

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

Joyce Díaz Orda Castro

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 17 de julio de 2019

Núm. Ext. 284

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL A FAVOR DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL, PARA USO DE LA CAPILLA EL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA.

folio 805

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL A FAVOR DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL, USÁNDOLA LA IGLESIA CATÓLICA SAN JUANITA DE LOS LAGOS.

folio 806

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, DOS FRACCIONES DE TE-

RRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA NIÑOS HÉROES CON CLAVE 30DTR5381X.

folio 807

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO CAMPUS COATZINTLA.

folio 808

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A REALIZAR LA COMPRAVENTA DEL LOTE 8, MANZANA VI, CUARTEL II, EN LOS REGISTROS DE AÑOS ANTERIORES CUARTEL III, A FAVOR DE LA C. TERESITA DE JESÚS SIERRA.

folio 809

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD DE LAS MINAS, DE ESE MUNICIPIO.

folio 810

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO PARA LA CIUDAD PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD TLACOTALPAN, ESTADO DE VERACRUZ.

folio 831

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DE CATASTRO.

folio 840

REGLAMENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PARA EL MUNICIPIO.

folio 841

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y/O LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO.

folio 842

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO.

folio 843

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,595.45 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE COAPECHAPA SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO FAJA DE ORO, DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES SECCIONES 15.48 METROS, 34.92 METROS Y 13.85 METROS COLINDANDO CON ÁREA DE RESTRICCIÓN; AL SURESTE EN CUATRO SECCIONES MIDE 6.44 METROS, 8.93 METROS, 8.43 METROS COLINDANDO CON ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO Y 28.81 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE MIDE 56.59 METROS, COLINDANDO CON LA CALLE COAPECHAPA Y PASO DE SERVICIO Y AL NOROESTE MIDE 11.72 METROS COLINDANDO CON ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, A FAVOR DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL, PARA USO DE LA CAPILLA EL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,189.335 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN SIN NÚMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 37.26 METROS COLINDANDO CON ARROYO, AL SUR MIDE 41.55 METROS, COLINDANDO CON CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN; AL ESTE MIDE 37.06 METROS, COLINDANDO CON LA CALLE MARIANO MATAMOROS; Y AL OESTE MIDE 26.27 METROS COLINDANDO CON LA CALLE NICOLÁS BRAVO, A FAVOR DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL, USÁNDOLA LA IGLESIA CATÓLICA SAN JUANITA DE LOS LAGOS.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, DOS FRACCIONES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL, CON SUPERFICIES TOTALES DE 5,552.67 METROS CUADRADOS Y 2,398.55 METROS CUADRADOS, UBICADAS EN LA CALLE CIRCUITO LATAMAT SUR NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO KAWATZIN – VALENCIA DE ESA CABECERA MUNICIPAL, LAS CUALES TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PRIMERA FRACCIÓN DE TERRENO: AL NORTE EN TRES SECCIONES MIDE 79.03 METROS COLINDANDO CON CALLE CIRCUITO LATAMAT SUR, 63.82 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR Y 46.94 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR; AL SUR EN SIETE SECCIONES MIDE 14.81 METROS, 19.73 METROS, 13.33 METROS, 16.37 METROS, 14.20 METROS, 12.95 METROS Y 18.15 METROS COLINDANDO TODAS LAS SECCIONES CON EL ARROYO COCINEROS; AL ESTE EN CUATRO SECCIONES 20.00 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR, 7.15 METROS COLINDANDO CON CALLE COYAMETL, 13.58 METROS COLINDANDO CON ESCURRIDERO PLUVIAL Y 22.30 METROS COLINDANDO CON ARROYO COCINEROS; AL SUROESTE EN 14.32 METROS COLINDANDO CON ARROYO COCINEROS; AL OESTE 53.53 METROS COLINDANDO CON ARROYO COCINEROS; AL NOROESTE EN DOS SECCIONES 9.56 METROS Y 9.21 METROS AMBAS SECCIONES COLINDANDO CON ARROYO COCINEROS; SEGUNDA FRACCIÓN DE TERRENO: AL NORTE EN TRES SECCIONES 5.90 METROS COLINDANDO CON CALLE COYAMETL, 22.96 METROS Y 46.94 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR; AL SUR EN CUATRO SECCIONES EN 11.24 METROS, 34.47 METROS, 10.70 METROS, 13.58 METROS COLINDANDO TODAS CON EL ARROYO COCINEROS; AL ESTE EN 36.78 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR; AL OESTE EN DOS SECCIONES EN 10.82 METROS COLINDANDO CON TERRENO PARTICULAR Y 24.58 METROS COLINDANDO CON ESCURRIDERO PLUVIAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA NIÑOS HÉROES CON CLAVE 30DTR5381X.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,943.12 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CARRETERA POZA RICA-COATZINTLA A SAN ANDRÉS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 80.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA PAULINA COLLADO COUTURIER; AL SUR EN TRES SECCIONES MIDE 29.76 METROS COLINDANDO CON CARRETERA POZA RICA-SAN ANDRÉS, 98.80 METROS Y 60.80 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA PAULINA COLLADO COUTURIER; AL ESTE MIDE 208.76 METROS COLINDANDO CON EL RANCHO EL JUGUETE; AL OESTE MIDE 100.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA PAULINA COLLADO COUTURIER, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO CAMPUS COATZINTLA.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, MANZANA VI CUARTEL II, EN LOS REGISTROS DE AÑOS ANTERIORES CUARTEL III, UBICADO EN LA COLONIA MIGUEL ALEMÁN, CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 402 DE LA AVENIDA IGNACIO ALLENDE NORTE DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE 317.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 33.15 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NORESTE EN 9.55 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SURESTE EN 33.15 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL SUROESTE EN 9.50 METROS CON LA AVENIDA IGNACIO ALLENDE NORTE, A FAVOR DE LA C. TERESITA DE JESÚS SIERRA.

CONFORME AL ARTÍCULO 475, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVO A LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL AUTORIZADA PARA LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES, SE HACE UNA EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE ACUERDO POR TRATARSE DE UN LOTE EN EL QUE SE YA SE ENCUENTRA EDIFICADA LA SUPERFICIE.

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. DEBERÁ OTORGARSE ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE ELIJA EL ADQUIRENTE, 2. DEBERÁ CONTENER ÍNTEGRO EL PRESENTE ACUERDO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 1,309.62 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE GUERRERO NÚMERO UNO, COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 35.21 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; AL NOROESTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 14.69 METROS CON LA CALLE GUERRERO, LA SEGUNDA DE 28.55 METROS CON CAMINO A MOLINILLOS; AL PONIENTE EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 32.80 METROS, LA SEGUNDA DE 3.69 METROS, LA TERCERA DE 4.19 METROS Y LA CUARTA DE 6.76 METROS, TODAS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; Y AL SUR EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.12 METROS, LA SEGUNDA DE 4.60 METROS Y LA TERCERA DE 5.45 METROS, TODAS CON PROPIEDAD PRIVADA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD DE LAS MINAS, DE ESE MUNICIPIO.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Congreso del Estado

**PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO PARA LA CIUDAD PATRIMONIO
CULTURAL DE LA HUMANIDAD TLACOTALPAN, ESTADO DE VERACRUZ**

PROYECTO PARA PUBLICACIÓN
Julio 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. DIAGNÓSTICO

II. ESTRATEGIA

1 VISIÓN Y MISIÓN

2 OBJETIVOS

3 ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

III. PROYECTOS TURÍSTICOS DETONADORES

1 OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADAS

2 PROYECTOS TURÍSTICOS DETONADORES

IV. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

V. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

1 ORGANISMO DE OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO

2 SEGUIMIENTO DE ACCIONES

3 DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República impulsa a la actividad turística como una alternativa para generar empleos y preservar la riqueza natural y cultural de nuestro país. Por su parte, el Gobierno del Estado, a través de su Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, establece como uno de los factores de desarrollo el de redefinir y reforzar las potencialidades turísticas del estado, lo cual implica lograr la integración de los recursos patrimoniales en el ámbito natural y cultural, generando paralelamente, las condiciones de infraestructura y logística, para lograr optimizar la actividad turística que se realiza.

En apoyo a estas líneas de política nacional y estatal, y en el marco del Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), apoya a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, con la elaboración del presente Programa de Desarrollo Turístico para la Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad Tlacotalpan, Estado de Veracruz con el fin de contar con un instrumento de planeación de largo plazo para impulsar el desarrollo ordenado y sustentable de la actividad turística, que contribuya a incrementar el volumen, la estadía y la derrama de los visitantes, posicionar a Tlacotalpan en el mapa turístico nacional e incorporar a diversos sectores de la población en la actividad turística, en beneficio de sus habitantes.

Así, el Programa se constituirá en una guía para impulsar a este municipio como un destino turístico de calidad, diversificado y sostenible, destacado en la atención del segmento cultural, complementado con los de ecoturismo, rural, de aventura y deportivo, aprovechando el potencial de sus atractivos naturales y culturales, así como su planta de alojamiento y servicios turísticos.

Las líneas de acción están vinculadas a la planeación turística de los tres niveles de Gobierno; en el ámbito federal a través del Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, en el ámbito estatal, por medio del Programa Estatal de Turismo y Cultura 2017-2018 y a nivel municipal con el Plan Municipal de Desarrollo de Tlacotalpan 2018-2021.

La memoria técnica consta de tres fases, en la primera de ellas se realiza un Diagnóstico de los aspectos social, económico, urbano y turístico, se analiza la situación actual de la zona de estudio, planteando su problemática y potencialidad para el crecimiento de la actividad turística.

Como segunda fase se establecen las Estrategias y Líneas de Acción, así como los Proyectos Estratégicos de Inversión Turística identificados para impulsar el desarrollo turístico sustentable.

Como fase final se presentan los elementos necesarios para el financiamiento de las propuestas tales como un Programa Multianual e Intersectorial de Inversiones y las posibles Fuentes de Financiamiento para la realización de las acciones propuestas.

Para alcanzar los objetivos del desarrollo turístico, la implementación de las acciones y programas derivados del estudio, deberá ser compartida entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como asociaciones civiles e inversionistas de carácter privado, las cuales contarán con las directrices y estrategias emanadas del presente estudio, para el actuar al corto, mediano y largo plazos.

I. DIAGNÓSTICO

Tlacotalpan es una localidad que ha adquirido notoriedad en el escenario turístico nacional por ser catalogado por la UNESCO, desde 1998, como parte del patrimonio cultural de la humanidad por su alto valor histórico, cultural y arquitectónico.

La localidad de Tlacotalpan se localiza a 470 km del centro de la Ciudad de México, en general todas las carreteras se encuentran en buenas condiciones de circulación, sin embargo existen señalamientos de que en época de lluvias se deteriora severamente la carretera para acceder a Tlacotalpan entre la desviación de la carretera a Alvarado y la localidad.

El acceso a Tlacotalpan en transporte público es limitado, solamente se cuenta con corridas de paso de las líneas de autobuses ADO y Transportes Rápidos de Veracruz (TRV). Después de las 21:00 horas es prácticamente imposible salir de la ciudad en autobús, por lo que solo se cuenta con la alternativa de los taxis.

Esta localidad cuenta con una inmensa riqueza cultural rodeada de una exuberante belleza natural, su ubicación geográfica a orillas del río Papaloapan lo hace un lugar cálido donde se puede disfrutar de una tarde calurosa en el malecón observando la caída del sol, o paseando entre sus calles maravillándose de su arquitectura que se conserva intacta a través de los años.

Sitio de importancia histórica y cultural, desde antes de la llegada de los españoles y en tiempos de la colonia; fue puerto de altura y cede de los poderes estatales. Adicional a esta riqueza histórica, se añade la importancia que tiene como cuna de las tradiciones veracruzanas como son su traje típico y los sones jarochos; en este lugar se conserva aún la tradición de la elaboración de jaranas, arpas y requintos para seguir llevando los sones jarochos a lo largo del país y alrededor del mundo.

En el año de 1998 gracias a la conservación de su estructura urbana y a la arquitectura vernácula de estilo neoclásico en sus construcciones que datan de los siglos XVIII y XIX, y que se han conservado a través de los años, fue reconocida como "Ciudad Patrimonio Mundial" por la UNESCO.

El principal riesgo que se presenta en el municipio y en particular en la Ciudad de Tlacotalpan por lo que respecta a la conservación de su patrimonio arquitectónico son las inundaciones. La más reciente de ellas ocurrió en el año 2010, año en el que el nivel del agua ascendió en promedio a 1.20 metros en la zona central de la ciudad y causó severos daños a las construcciones, cultivos y ganadería en todo el municipio.

Otro problema para la integridad de la zona patrimonial lo constituye el paso de camiones de carga por la zona patrimonial, cuyo peso combinado con las características del suelo generan vibraciones que además de ser molestas, con el paso del tiempo pueden originar daños en las estructuras de las construcciones por lo que se requiere la construcción del libramiento proyectado para la ciudad, que libre el paso de los vehículos pesados y remolques de caña entre otros.

El municipio de Tlacotalpan, dada su ubicación en la Cuenca del Papaloapan, cuenta con características naturales que pueden potenciarse para ampliar la gama de productos turísticos que complementen el amplio patrimonio arquitectónico y cultural de la ciudad y sus comunidades, con actividades vinculadas al ecoturismo, turismo rural y deportivo.

En el extremo oeste del municipio colindando con el municipio de Alvarado, se ubican las zonas de manglar y diversas lagunas, a las cuales se puede acceder mediante distintos caminos de terracería ubicados entre Tlacotalpan y Pérez y Jiménez.

Otro elemento a destacar lo conforma la diversidad de fauna que aún existe en la zona de manglares entre la que sobresale una diversidad de aves, con 316 especies en toda la zona de humedales de Alvarado (CONABIO 2018).

Esta zona cuenta con un amplio potencial que apenas empieza a ser aprovechado para desarrollar actividades relacionadas con el ecoturismo y turismo deportivo.

Adicionalmente, las fiestas de La Candelaria celebradas a fines de enero y principios de febrero de cada año y a la que asisten miles de visitantes, le han conferido una amplia proyección turística.

Todas estas bondades hacen de la *"Perla del Papaloapan"*, uno de los sitios de interés turísticos con gran valor para el estado de Veracruz.

Sin embargo, estos atributos no han sido aprovechados a plenitud, fuera del período de la fiesta de La Candelaria y las vacaciones de diciembre, la afluencia y estadía en la localidad registran índices bajos, y los excursionistas solamente visitan Tlacotalpan un par de horas y regresan a su lugar de origen.

En el año 2006 el municipio de Tlacotalpan contaba tan solo con 3 establecimientos y 70 cuartos, esta oferta ha tenido un crecimiento muy lento estancándose en el 2010 con un total de 13 establecimientos y aumentando tan solo 5 establecimientos más en los siguientes 6 años, registrando un total de 18 establecimientos y 215 cuartos en el 2016, con una participación estatal de menos del 1%.

En el 2018 se cuenta con una oferta de hospedaje total de 23 establecimientos y 216 habitaciones aproximadamente entre hoteles con categoría, hostales, posadas y casas de huéspedes; con esta oferta se tiene una capacidad de atención de cerca de 600 personas.

La oferta de hospedaje se ubica en las principales calles del centro de Tlacotalpan, son edificaciones antiguas y en algunos casos inmuebles catalogados como Patrimonio. En este sentido, son pequeños espacios que se han acondicionado, estilo boutique con no más de 20 habitaciones, que en su mayoría cuentan solo con el servicio de hospedaje, servicios de restaurante, cafetería y alberca en algunos casos.

El 76% de la oferta son hoteles y 24% se encuentran registradas como pensiones y casas de huéspedes. El 35% de la oferta se registra sin categoría turística, el 10% de los cuartos son de categoría 4 estrellas, 21% 3 estrellas y 29% de 2 estrellas.

El Tlacotalpan esta clasificación es subjetiva, ya que los hoteles tradicionales se denominan igual Estancias, Posadas o Hostales, y en cuanto los servicios que se prestan pueden ser los mismos en cualquiera de las categorías. La diferencia en este caso se encuentra en las tarifas que se ofertan.

Adicional a la oferta tradicional en Tlacotalpan se pueden rentar casas completas, para fin de semana, regularmente se ofertan para temporada alta y tiempo de Feria, el costo por noche varía en cuanto al número de habitaciones y si tiene frente al río. El costo aproximado de una casa va desde los 1,800 hasta los 5,000 pesos aproximadamente por noche.

Debido a la baja afluencia de visitantes en temporada baja, algunos hoteles y posadas solo operan en temporada alta y en las fiestas de La Candelaria; en otros casos, si el visitante llega a reservar en línea se le da el servicio durante su estancia, es decir, que el hotel puede abrir su operación dependiendo si tiene huéspedes.

La ocupación es estacional, principalmente durante las fiestas de la Candelaria en el mes de febrero y la Semana Santa en abril. Durante las fiestas de La Candelaria más de 40 propietarios de casas privadas abren sus puertas para hospedar visitantes.

En temporada baja los precios se ubican entre los 600 pesos y hasta 1,500 pesos por noche, dependiendo el tipo de habitación. Los hostales y casas particulares que rentan habitaciones van de los 400 a 600 pesos por noche.

Las tarifas son muy cambiantes en Tlacotalpan dependiendo la temporada. Estas tarifas de temporada baja, pueden duplicarse y hasta triplicarse en tiempo de temporada alta, principalmente para los días de la Feria de La Candelaria, cuando la demanda de visitantes sobrepasa la capacidad de hospedaje y los precios por una habitación doble pueden llegar desde los 1,500 pesos hasta los 3,000 pesos la noche. Para esta temporada los visitantes asiduos al evento suelen reservar su estancia con meses de anticipación.

Actualmente cada uno de los establecimientos lleva a cabo su propia comercialización, ya sea de forma individual o en alianzas con operadores turísticos. En la web se puede encontrar algunos de los hoteles que cuentan con su sitio y que además se han sumado a nuevas plataformas de reservación como *Trivago.com* o *tripadvisor.com* donde puedes encontrar vigentes al hotel Doña Lala, Casa del Río, Hotel Doña Juana, Casa de la Luz, Hotel Estancias de Sotavento y Aromas.

Para el mercado internacional en la plataforma *www.reserving.com* se puede encontrar a estos mismos hoteles ofertando con tarifas en euros.

En Tlacotalpan para el 2016 se registraron 48 establecimientos de preparación de alimentos y bebidas de los cuales 22 son restaurantes, 6 cafeterías y 19 bares y cantinas.

El inventario de establecimientos al 2018 de la Dirección de Turismos indica los mismos 22 establecimientos que en el 2016 por lo que se estima que la oferta sigue siendo la misma, aunque la categoría de los establecimientos en su mayoría no corresponde a restaurantes sino a cocina económicas.

Como una iniciativa privada, se cuenta con un servicio de Transporte turístico "Turibus" que da recorridos por los principales sitios de interés turístico.

Se cuenta con 2 guías certificados, que ofrecen el recorrido a los visitantes, además de 2 guías que no se encuentran certificados. Es de importancia mencionar, que la certificación de los guías no se encuentra actualizada.

En el muelle se ubican los lancheros que ofrecen recorridos turísticos por el río con un costo de 40 pesos por persona, sin embargo no se encuentran organizados ni registrados como prestadores de servicios de manera formal.

A pesar de ser un sitio turístico de importancia por su denominación como Ciudad Patrimonio, Tlacotalpan no es un destino monitoreado por lo que no cuenta con estadísticas que permitan conocer el comportamiento de la llegada de turistas al destino.

Sin embargo, se conoce, por la Dirección de Turismo que en temporada de las fiestas de La Candelaria en el año 2013, se recibieron entre 100 y 150 mil personas, y que cada año, esta afluencia se ha incrementado, sin tener un registro que confirme esta información.

A pesar de no contar con registros, en visita de campo y entrevistas con algunos prestadores, se puede conocer de la demanda lo siguiente:

- Tlacotalpan es un destino de un día, donde llegan turistas de Veracruz, Alvarado y Córdoba en excursiones sin quedarse a hospedarse en el sitio. El recorrido se realiza en un promedio de 2 a 4 horas, considerando un paseo en el río y tiempo para compras.

- En temporada baja pueden llegar a tener turistas hospedados en fines de semana, sobre todo provenientes de la región y ocasionalmente de otros estados y extranjeros provenientes de Europa.
- En temporada alta arriban de diferentes partes del Estado (Veracruz, Cosamaloapan, Xalapa, Alvarado, Córdoba), y de otros estados del país (Ciudad de México, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Estado de México, Jalisco y Morelos).
- La mayoría de los visitantes es gente adulta y joven, llegan a venir familias con niños pequeños para las fiestas y en temporada alta.
- La estadía aproximadamente es de 1 a 2 días dependiendo la temporada.
- La ocupación en temporada baja puede ser de una o dos habitaciones a la semana o al mes; y en temporada alta llega a ser entre el 50% y hasta el 100% en temporada de fiesta.

Por último, de acuerdo a los atractivos y actividades que se ofertan actualmente el principal segmento de mercado es turismo cultural donde las actividades principales son: Visita al sitio (calles y avenidas), visitas a museos, eventos gastronómicos, eventos y fiestas programadas.

A pesar de contar con recursos naturales como es el río principalmente y las zonas de manglar e islas cercanas, las actividades de naturaleza que se ofertan son pocas y en temporada. Por tanto este sería un segmento potencial a desarrollar en el municipio.

En general los promedios de ocupación hotelera son bajos, del 27% en promedio anual con dos períodos de mayor afluencia, las fiestas de La Candelaria a fines de enero y principios de febrero y las vacaciones decembrinas. A pesar de ser las temporadas más altas de ocupación, en promedio los meses de febrero y diciembre no alcanzan el 50% de ocupación.

Las condiciones socioeconómicas del municipio perfilan la necesidad de generar mayores fuentes de empleo y mejores ingresos para la población, situación a la que la actividad turística puede contribuir aprovechando el potencial de sus atractivos culturales y naturales.

Durante los últimos 35 años, tanto la población del municipio como la de la localidad de Tlacotalpan han presentado una constante disminución. El municipio tuvo una pérdida de 5,475 personas y en la localidad la tasa de crecimiento se registró una pérdida de 3,598 habitantes entre 1980 y el 2015.

Entre las causas de esta disminución de la población se encuentra la falta de oportunidades laborales, lo que ha ocasionado su desplazamiento hacia otras ciudades que ofrecen mayores oportunidades de desarrollo. En particular los jóvenes egresados de la licenciatura de Administración de Empresas Turísticas y del CBTIS 35 en la especialidad de Turismo y Preparación de Alimentos de Tlacotalpan no cuentan con alternativas de empleo en los establecimientos turísticos actuales y prácticamente no emprenden nuevos negocios en su localidad de origen.

En el mismo período de 1980 al 2015 la Población Económicamente Activa ocupada (PEA) dedicada a las actividades del sector primario ha disminuido del 53.0% al 36.5%, en tanto que el sector terciario ha incrementado su participación del 29.0% al 43.9% de la PEA total.

Por lo que respecta a la actividad turística al interior del municipio, esta participa con el 13% de las unidades económicas, 14% de la producción bruta total y emplea al 16% de la población ocupada.

Caminar por las calles de Tlacotalpan es la mejor manera de conocer este interesante patrimonio de la humanidad, las vialidades cuentan con banquetas de sección suficiente para que pasen dos personas juntas y adicionalmente el peatón se puede desplazar de manera casi continua por debajo de los portales con que cuenta la mayoría de las edificaciones y así protegerse del sol, adicionalmente tanto el perímetro de la plaza principal como su acceso desde el malecón se han cerrado a la circulación vehicular para favor el tránsito de los peatones.

Sin embargo la accesibilidad universal no ha sido resuelta satisfactoriamente, para las personas que requieren silla de ruedas los cambios de tipo de pavimento y la falta de rampas con las especificaciones técnicas necesarias en banquetas y establecimientos turísticos se dificulta el traslado, en tanto que para débiles visuales no existe ningún apoyo.

En cuanto a los servicios públicos, toda la zona patrimonial de Tlacotalpan cuenta con energía eléctrica, agua potable, drenaje y recolección de basura, presentándose como principales problemas la falta de tratamiento de las aguas residuales y carencia de un relleno sanitario que cumpla con las especificaciones ambientales.

El cableado subterráneo tanto de la energía eléctrica como de empresas de telefonía y televisión de paga se ha realizado en las calles cercanas al río, al poniente de la plaza principal y en los alrededores de esta.

Existen cinco elementos fundamentales que identifican de manera particular a Tlacotalpan, mismos que se sugiere sean utilizados de manera independiente o combinados para generar la identidad turística de este destino. Adicionalmente su designación como Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad pudiera incorporarse a efectos de resaltar sus características especiales que la hacen digna de conocerse por visitantes de todas partes del mundo.

1. La tipología de sus construcciones, misma que constituye uno de principales los elementos que le valieron el título de patrimonio mundial a la ciudad, entre los que destacan las arcadas con sus corredores al frente de las viviendas, techos de teja y la diversidad de la paleta de colores.
2. La vestimenta de gala de sus mujeres adoptada como el tradicional traje de jarocho con reconocimiento nacional e internacional.
3. La música y danza tradicionales, con sus sones, décimas y zapateados acompañados con las jaranas.
4. La imagen de Agustín Lara, oriundo de Tlacotalpan.
4. Las fiestas de La Candelaria que conjuntan el sincretismo del fervor religioso con la representación de las tradiciones ganaderas de la región, aderezadas con el fandango jarocho.
5. La designación como Patrimonio Mundial conlleva al menos dos logotipos, en de la UNESCO y el de las Ciudades Mexicanas Patrimonio.

II. ESTRATEGIA

Los objetivos y las estrategias que se plantean, se orientarán a impulsar el desarrollo del municipio a través de acciones en materia turística, urbanas, de medio ambiente y de desarrollo social que promuevan la identidad cultural como Ciudad Patrimonio, estimulando el crecimiento económico de la localidad, y en beneficio de la población actual y futura.

I. Visión y Misión

Visión

Tlacotalpan es un municipio que recibe un amplio volumen de turistas, sin rebasar sus capacidades de carga, que se van satisfechos al haber disfrutado de una amplia variedad de actividades y de la atención de prestadores de servicios turísticos cálidos y con amplia capacitación.

Misión

Ser un pueblo culto y productivo que participa de manera organizada y responsable bajo un proyecto en común, que conjuga identidad, pertenencia, valor y conocimiento, para cuidar nuestro patrimonio cultural y la riqueza de la naturaleza; y así incrementar nuestros ingresos y mejorar la calidad de vida.

Trabajar unidos y organizados en agrupaciones como el Consejo Turístico de Tlacotalpan, con líderes confiables y comprometidos que representan a todos los sectores, con compromisos claros, manejo transparente de recursos y resultados concretos.

Establecer una relación respetuosa y colaborativa entre ciudadanía y autoridades municipales, comprometidas con la preservación de la cultura y la naturaleza de Tlacotalpan, que utilizan la planeación como guía, brindan seguimiento y evaluación a los resultados para mejorar continuamente.

II. Objetivos

El objetivo central de la estrategia es consolidar a Tlacotalpan como un destino turístico competitivo, impulsando una oferta diversificada, de alta calidad y en un entorno de sustentabilidad, enfocado a los segmentos de turismo cultural, ecoturismo, de aventura y descanso o retiro, que contribuya a elevar la afluencia de turistas, la estadía y la derrama económica que se vean reflejados en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Lo anterior implica que Tlacotalpan pase de ser un destino percibido principalmente como de excursionistas de fin de semana, carente de experiencias turísticas adicionales a la comida en restaurantes del malecón, los recorridos por las calles de la ciudad y sus museos, y con acciones y proyectos dispersos, hacia un destino en el que se disfrute de distintas experiencias todas ellas satisfactorias para el visitante, que motive a la pernocta por más de un día.

A partir de la visión, la misión y el objetivo general se plantean seis objetivos particulares:

- 1. Posicionar a Tlacotalpan en el mapa turístico nacional e internacional, como uno de los principales destinos culturales**, desarrollando un plan de marketing con una marca definida, aprovechando los medios de comunicación tradicionales y aplicando las nuevas tecnologías de la información.
- 2. Contar con un conjunto de Productos Turísticos**, competitivos y diversificados, orientados principalmente a los segmentos de turismo cultural, ecoturismo y aventura.
- 3. Mejorar la calidad turística del destino**, impulsando la certificación de empresas y la capacitación a prestadores de servicios, y cultivando la cultura turística en la población local.
- 4. Impulsar el manejo sustentable de los recursos naturales para el aprovechamiento turístico**, desarrollando proyectos alternativos y competitivos que contribuyan a conservar y proteger la zona de manglares.
- 5. Mejorar la infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo**, incluyendo el mantenimiento de la imagen urbana, la creación de un sistema de señalización turística y carretera, el desarrollo de proyectos de apoyo a la actividad turística y la construcción equipamiento para la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos.

- 6. Promover la sustentabilidad económica y social del destino**, incorporando a la población a la actividad turística.

III. Estrategias y Líneas de Acción

La estrategia parte del análisis surgido en el diagnóstico, retoma las tendencias de crecimiento arrojadas por el pronóstico y las aportaciones realizadas en los Talleres de Planeación Estratégica; además se retroalimenta con los planteamientos de los distintos programas federales, estatales y el municipal, con la finalidad de asegurar su alineación estratégica.

Para la Estrategia Turística se establecen acciones y líneas de acción encaminadas a mejorar la gestión de la actividad en el destino, el apoyo a los sectores hoteleros y prestadores de servicios turísticos (pymes turísticas); el fomento a la inversión y el crecimiento de la oferta de servicios de hospedaje a través de la conformación de una cartera de oportunidades de inversión y el desarrollo de rutas y circuitos que integran los atractivos focales con actividades.

Asimismo, se propone mejorar la innovación y competitividad mediante acciones de Capacitación y Certificación y ampliar la Promoción y Comercialización incluyendo el uso de nuevas tecnologías.

Todas las acciones que se plantean en la estrategia turística son dirigidas para cumplir con los objetivos planteados y dirigida a los segmentos de mercado actual y potencial.

Para alcanzarlos, se hace necesario que todos sus actores se involucren en este proceso y sean capaces de lograr sinergia entre los diferentes componentes de la actividad turística en el municipio, integrando todos los elementos que permiten una experiencia única y armónica a los visitantes: (recursos turísticos + actividades + equipamiento turístico + capacitación + comercialización).

Bajo estos principios, se propone aplicar una estrategia general de desarrollo, con el fin de:

A. Incrementar el volumen y la calidad de la demanda:

Lineamientos estratégicos

- El incremento a la promoción y comercialización turística, mediante un Plan de Marketing integral
- El impulso al turismo cultural
- La diversificación en ecoturismo, aventura y turismo rural
- El cuidado del entorno natural y su aprovechamiento con fines turísticos

B. Diversificar la oferta y mejorar su calidad

Lineamientos estratégicos

- El incremento y normalización en la calidad de los servicios de alojamiento, alimentación y complementarios
- La continuación del mejoramiento de la imagen urbana
- La realización de acciones de mejora en las infraestructuras y equipamientos urbanos de apoyo a la actividad turística
- La integración de la comunidad en la atención al turista y el apoyo a su participación en la cadena de productos turísticos
- La consolidación de la organización para apoyar la gestión y el seguimiento del Programa de Desarrollo Turístico

Para alcanzar los objetivos propuestos se establecen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Para alcanzar el objetivo de **posicionar a Tlacotalpan en el mapa turístico nacional e internacional** se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

- Elaborar y ejecutar el Plan de Marketing integral.
- Promover la creación de la marca turística de Tlacotalpan (Imagen y eslogan)
- Conformar un directorio detallado de servicios turísticos y una agenda regional de eventos y tradiciones.
- Diseñar y elaborar material gráfico y audiovisual, y coordinar con los prestadores de servicios turísticos su difusión en todos los establecimientos.
- Promover de manera directa al destino a través de la presencia en ferias y eventos; y a través de los medios convencionales (radio, televisión, prensa)
- Invitar y capacitar a la población para trabajar como guías y personal de contacto para la atención de los visitantes.
- Impulsar acuerdos de colaboración para que los estudiantes de turismo participen como guías y en la atención a visitantes, como parte de sus prácticas profesionales y servicio social.
- Ampliar la señalética turística y reestablecer el kiosco de información para ubicar e informar sobre los atractivos.
- Ampliar el personal de la Dirección de Turismo Municipal para tender a los visitantes en fines de semana y días festivos.
- Promover ante la Secretaría de Turismo estatal, la incorporación de Tlacotalpan en su promoción, como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, en un apartado específico.
- Promover con la Asociación de Ciudades Patrimonio la nueva imagen del destino y actualizar la información turística en su publicidad.
- Buscar acuerdos con los otros municipios de la Región Primeros Pasos de Cortés, para realizar actividades conjuntas.
- Realizar viajes de familiarización con agencias turoperadoras, buscando acuerdos de comercialización para paquetes y rutas turísticas.
- Promover y patrocinar visitas de personajes famosos y difundir sus opiniones sobre el destino.
- Generar un apartado específico de Turismo en el portal oficial del municipio y mantenerlo con información turística de interés y actualizada.
- Promover la incorporación de los prestadores de servicios y la descripción de experiencias positivas con reseñas de visitantes en sitios de búsqueda especializados como Booking, TripAdvisor, Expedia, Trivago, Yelp, Foursquare, Google Places y Open Table.
- Impulsar la publicidad digital, por medio de Facebook, Instagram y Twitter y establecer convenios con “bloggers” especializados en viaje.
- Apoyar el crecimiento de la operadora turística Tlacotalpeña e incorporar a los establecimientos de hospedaje para ofrecer paquetes de más de un día.
- Reforzar la coordinación entre la oficina de turismo, los prestadores de servicios y turoperadoras en línea con plataformas de reservas para la venta de paquetes y servicios.

Para alcanzar el objetivo de **contar con un conjunto de productos turísticos, competitivos y diversificados** se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Consolidar el Segmento Cultural a través de la ampliación de actividades y eventos en la zona patrimonial.

- Proyecciones en edificios emblemáticos
- Recorridos guiados por casonas y museos
- Talleres participativos de música, danza y laudería tradicional
- Cursos de arte de verano
- Espectáculos de Gala Jarocha

- Cenas de gala de danzón
- Proyección de películas filmadas en Tlacotalpan
- Recorridos nocturnos de leyendas y callejoneadas

Ampliar los eventos culturales brindándoles una dimensión internacional.

- Festival Internacional de Agustín Lara
- Festival Internacional de la Jarana y el Fandango
- Semana Internacional de la Cultura Jarocha
- Fiesta de San Miguelito

Replicar periódicamente actividades de la fiesta de La Candelaria, de bajo costo y con participación de la población de la región, en Tlacotalpan y sus localidades.

- Paseos a caballo
- Caravanas por el río
- Presentaciones de decimeros, jaraneros y bailables

Incrementar el aprovechamiento de edificios y espacios públicos para ampliar los atractivos.

- Cementerio
- Museo de la Ciudad de Tlacotalpan
- Teatro Nezahualcóyotl
- Casa de la Cultura
- Recorridos guiados al cementerio
- Sala de exhibición del arte de la laudería y ebanistería Tlacotalpeña
- Sala de exhibición de películas filmadas en Tlacotalpan

Rescatar y difundir la gastronomía local.

- Elaborar, difundir y resguardar una compilación de recetas tradicionales.
- Promover concursos gastronómicos anuales diferenciados, tales como el Primer Concurso de Cocina Jarocha Gourmet.
- Promover entre restaurantes que ofrezcan en su carta al menos un platillo tradicional Tlacotalpeño.
- Promover la degustación de la gastronomía de gala.
- Promover certificaciones Punto Limpio y H.

Apoyar el mejoramiento integral del Mini Zoológico de Tlacotalpan.

- Gestionar recursos y permisos para operar como una UMA certificada en el rescate y cuidado de especies dañadas.
- Separar recorridos de visita de animales de la sección de antigüedades para atender distintos segmentos turísticos.

Impulsar proyectos para la difusión y conservación de las tradiciones regionales como parte de la educación básica.

- Promover ante las autoridades la ampliación de actividades de iniciación artística en la jarana, el baile y otros elementos culturales jarochos.
- Gestionar recursos para dotar de instrumentos musicales a las escuelas de educación primaria y secundaria.
- Impulsar el reconocimiento de la participación infantil en la cultura regional mediante eventos como un Primer Encuentro Nacional Infantil de Música y Danza Popular.

Impulsar nuevos productos de ecoturismo, aventura y turismo rural aprovechando el entorno natural de Tlacotalpan

- Diseñar rutas para desarrollar actividades de naturaleza por lagunas y esteros del río Papaloapan

- Impulsar recorridos en lancha y kayak para observación de flora y fauna por lagunas y esteros
- Promover balnearios en cuerpos de agua
- Promover competencias y exhibiciones acuáticas en el río
- Promover recorridos fluviales por el Río Papaloapan
- Apoyar centros de entretenimiento y aventura
- Generar visitas a ranchos ganaderos, plantaciones frutales y localidades rurales

Para alcanzar el objetivo de **Mejorar la calidad turística del destino** se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Impulsar la concientización, capacitación y certificación de pobladores, prestadores de servicios y establecimientos.

- Involucrar a la población en la actividad turística brindando conocimientos básicos para la atención de los visitantes y sobre la importancia de que Tlacotalpan sea Patrimonio de la Humanidad
- Capacitar y certificar guías especializados en turismo cultural y de naturaleza.
- Promover la certificación de establecimientos de hospedaje y alimentación
- Incrementar la capacitación y actualización de prestadores de servicios y funcionarios municipales de turismo
- Impulsar a los prestadores de servicio a ofrecer servicios de calidad, otorgándoles capacitación y orientación para mejorar los estándares de sus servicios
- Incorporarse plenamente a la Cruzada por la Capacitación Turística de la SECTUR – ICTUR.
- Promover la bancarización y regularización fiscal en sitios de venta

Fortalecer y ampliar la planta de servicios turísticos dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, apoyando la obtención de fuentes de financiamiento y comercialización.

- Difundir los programas, incentivos o beneficios que brindan los gobiernos federal y estatal para el desarrollo de productos turísticos
- Acceder a las asesorías que ofrecen la SECTUR y FONATUR en temas como los de desarrollo y calificación de proyectos, y estrategias de diseño de producto y precio
- Promover los nuevos programas como “Mejora Tú Hotel” que apoyan al sector hotelero para la modernización, ampliación y administración de sus instalaciones
- Incentivar la producción de las artesanías y productos típicos del municipio y apoyar su promoción y venta
- Generar y promover una carpeta municipal de proyectos turísticos potenciales

Para alcanzar el objetivo de impulsar el manejo sustentable de los recursos naturales para el aprovechamiento turístico se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Reforzar la coordinación entre los tres niveles de Gobierno y la sociedad para incrementar la sustentabilidad del destino.

- Impulsar acciones para el cumplimiento de los indicadores de la Agenda para la Sustentabilidad del Turismo en México (Agenda XXI)
- Incorporar al municipio en la Agenda para el Desarrollo Municipal y desarrollar acciones para el cumplimiento de los indicadores ambientales
- Reforzar la participación del municipio de Tlacotalpan en el Consejo de Cuenca del Papaloapan y acordar acciones conjuntas con los municipios para evitar la contaminación del Papaloapan

Promover la protección y conservación del patrimonio natural de Tlacotalpan, a partir de la educación y participación ciudadana para su valoración y cuidado.

- Desarrollar programas de difusión, sensibilización y educación ambiental, dirigidos a estudiantes de diferentes niveles de educación, prestadores de servicios turísticos y público

en general, para concientizar a la población de Tlacotalpan acerca de temas ambientales y actividades económicas sustentables

- Impulsar programas de capacitación en buenas prácticas ambientales dirigidos a prestadores de servicios turísticos, ganaderos y pescadores
- Promover ante la CONABIO e Instituciones educativas de nivel superior de Veracruz la realización de reuniones y seminarios sobre la importancia y actividades relacionadas con la protección de los manglares y las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)
- Apoyar las actividades que realiza PRONATURA Veracruz para la recuperación de las zonas de manglar

Impulsar la creación de instrumentos jurídicos y de planeación para la preservación de la riqueza natural del municipio.

- Promover la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlacotalpan. En este instrumento se detallarán las normas aplicables a las diferentes Unidades de Gestión Ambiental y Territorial que se determinen para el territorio municipal, en particular las ubicadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas

Difundir la normatividad aplicable para el desarrollo de actividades turísticas en áreas de valor ambiental.

Normas Oficiales Mexicanas, de carácter obligatorio

- NOM-011-TUR-2001.- Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.
- NOM-06-TUR-2000.- Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes.
- NOM-09-TUR-1997.- Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados.

Norma de cumplimiento voluntario

- NMX-AA-133-SCFI-2006.- Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo

Para alcanzar el objetivo de **Mejorar la infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo** se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Mejorar el equipamiento de salud para reforzar la seguridad del visitante.

- Promover la construcción de un módulo para protección civil, con centro de atención médica y traslado en caso de urgencias

Mejorar las condiciones para el acceso a Tlacotalpan y a los sitios turísticos.

- Colocar señalamientos turísticos sobre la carretera federal 180, en ambos sentidos de circulación previo a la desviación a Tlacotalpan
- Promover la ampliación de la carretera federal 175, de km 1+700 a Tlacotalpan
- Impulsar el mejoramiento de terracerías en caminos de acceso a la zona de manglares.
- Promover la construcción del libramiento para vehículos pesados a la ciudad de Tlacotalpan
- Desarrollar un programa de fabricación y colocación de señalética turística

Impulsar el mejoramiento de la infraestructura para el suministro de los servicios públicos.

- Impulsar la elaboración de un Plan Integral de Infraestructura
- Ampliar las acciones de potabilización de agua en pozos de extracción
- Promover la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales
- Cancelar las descargas de aguas servidas hacia el Río Papaloapan
- Establecer un programa integral de manejo de residuos sólidos
- Promover la construcción de un relleno sanitario

Para alcanzar el objetivo **de promover la sustentabilidad económica y social del destino, incorporando a la población a la actividad turística** se proponen las siguientes estrategias y líneas de acción:

Generar condiciones para integrar a la población local en los beneficios que ofrece la actividad turística.

- Reforzar los programas de fomento artesanal con productos locales, que incluya capacitación, asesoría en comercialización y renovación de productos
- Formalizar alianzas con la SECTUR estatal y organismos especializados en la conservación de la biodiversidad y atención al turista para formar jóvenes guías en las áreas de ecoturismo y turismo de aventura
- Promover campañas turístico - culturales entre la población que contribuyan a valorar su riqueza natural y cultural; así como la importancia del turismo como alternativa de desarrollo económico
- Dar a conocer a las nuevas generaciones la importancia del nombramiento de Tlacotalpan como patrimonio cultural de la humanidad para fortalecer la identidad y sentido de pertenencia, además de repuntar en el aspecto turístico
- Difundir los incentivos o beneficios que brindan los gobiernos federal y estatal para el desarrollo de proyectos turísticos
- Desarrollar programas culturales que fomenten y promuevan las habilidades artísticas de los habitantes
- Establecer programas de capacitación de la comunidad en gestión empresarial
- Impulsar encadenamientos productivos agropecuarios y pesqueros, con el objeto de abastecer de alimentos frescos y sanos al sector turístico de Tlacotalpan

Impulsar y fortalecer la planta de servicios turísticos dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, apoyando a la obtención de fuentes de financiamiento y comercialización y a la creación de nuevas empresas turísticas.

- Incrementar la oferta de hospedaje de una forma segura, ubicando las casas y dueños que ofrecen el servicio de alojamiento y capacitarlos para que ofrezcan servicios de calidad incorporándose a las plataformas de comercialización de espacios para vacaciones
- Establecer reuniones con propietarios de casa en Tlacotalpan para informar sobre los beneficios que traería incorporarse a la plataforma AIRBNB dedicada a la oferta de alojamientos turísticos
- Realizar reuniones con ejidatarios o dueños de lugares donde existan manglares para la potenciación de paseos turísticos
- Gestionar apoyos gubernamentales para la creación de proyectos de ecoturismo para los dueños de zonas con manglares
- Impulsar la creación de MYPYMES turísticas y la incorporación de un mayor número de personas a esta actividad
- Promover asesoría orientada al sector empresarial y MYPYMES para la realización de nuevos proyectos (fuentes de financiamiento con planes de negocio calificados)
- Desarrollar programas de concientización de la importancia de la actividad turística como detonante de la economía
- Difundir los programas, incentivos o beneficios que brindan los gobiernos federal y estatal para el desarrollo de productos turísticos
- Fortalecer la relación con FONATUR para acceder al Programa de Asesoría y Calificación de Proyectos
- Aprovechar las asesorías que ofrece la SECTUR en temas como el desarrollo de Proyectos de ecoturismo y el de estrategias de diseño de producto y precio para operadoras y agencias de viajes

Diseñar e instrumentar programas para aumentar el flujo de inversiones y financiamiento a empresas turísticas ubicadas en el municipio, con el fin de que se generen más y mejores empleos en el sector.

- Realizar campañas de asesoría financiera con prestadores de servicios que orienten a la obtención de financiamiento
- Promover y acercar las actuales fuentes de financiamiento con que cuenta el gobierno federal, estatal, la banca de desarrollo y comercial a través de asesorías
- Promover los nuevos programas como “Mejora Tú Hotel” que apoyan al sector hotelero para la modernización, ampliación y administración de sus instalaciones
- Ampliar los incentivos fiscales que estimulen la participación de las pequeñas y medianas empresas en el sector turístico
- Establecer acuerdos para conformar una ventanilla única municipal para trámites de apertura y operación de pequeñas y medianas empresas turísticas, incorporando la normatividad fiscal, ambiental, urbana, salud y otras relacionadas, brindando apoyo y asesoría integral
- Generar y promover una carpeta municipal de proyectos turísticos potenciales

Incentivar la producción de las artesanías típicas del municipio y apoyar su promoción y venta.

- Impulsar talleres para la conservación de la tradición artesanal
- Diseñar nuevos productos que puedan ser adquiridos y trasladados fácilmente por los visitantes
- Desarrollar un punto de venta interactivo por catálogo a través de una página web (tienda virtual de artesanías)
- Impulsar puntos de venta de las artesanías en el desarrollo de los nuevos proyectos turísticos estratégicos del Programa
- Acercar a los artesanos locales a los programas federales y estatales de fomento a la comercialización de sus productos

Con el fin de **mejorar la gestión y seguimiento del Programa de Desarrollo Turístico** se propone:

- Reactivar el Consejo Municipal de Turismo
- Impulsar trabajo conjunto entre hoteleros, restauranteros, artesanos y lancheros entre otros prestadores de servicios
- Consolidar un sistema de información estadística, integrando información de todos los prestadores de servicios, que oriente la toma de decisiones
- Establecer indicadores de medición de resultados
- Reforzar la vinculación entre el Ayuntamiento de Tlacotalpan, el Gobierno Estatal y la Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial para conformar el Observatorio Turístico y generar información estadística constante
- Gestionar la incorporación de Tlacotalpan al Sistema DATATUR

III. PROYECTOS TURÍSTICOS DETONADORES

I. Oportunidades de Inversión Público - Privadas

En línea con el objetivo de ampliar y diversificar la oferta turística, impulsando proyectos competitivos dirigidos a los segmentos actuales y potenciales, se identificó una cartera de 11 proyectos turísticos susceptibles de realizarse a través de inversiones públicas y privadas.

Los primeros cinco proyectos requieren principalmente inversiones públicas y retoman algunas propuestas que se establecieron en la Agenda de Competitividad Turística del destino, a las cuales se acordó dar continuidad, como parte del resultado de los talleres que se tuvieron con los prestadores de servicios.

Adicionalmente, se presentan oportunidades de inversión en nuevos proyectos para el sector privado, los cuales se dividen en establecimientos de hospedaje y productos recreativos

Proyectos de Inversión Pública

- Continuación del proyecto de ampliación y mejoramiento integral del malecón de Tlacotalpan
- Videomapping (proyecciones digitalizadas) itinerante en construcciones emblemáticas
- Paseo escultórico y cultural
- Diseño de normas para la habilitación de viviendas con fines de alojamiento temporal

Proyectos de Inversión Privada

- Hotel Boutique
- Casa de Retiro
- Spa Holístico y de Descanso
- Centro de entretenimiento y aventura (Spartan Race)
- Barco - Restaurante
- Parque Acuático

II. Proyectos Turísticos Detonadores

De entre la cartera de Oportunidades de Inversión, se seleccionó a tres de ellos para ser impulsados como Proyectos Públicos de Inversión (Proyectos Detonadores). Estos proyectos están orientados a mejorar la imagen urbana de la localidad y crear nuevos productos turísticos.

Adicionalmente y en línea con el objetivo de posicionar a Tlacotalpan en el mapa turístico nacional e internacional, se propone desarrollar un Plan de Marketing Turístico para este destino. De esta manera los proyectos detonadores propuestos son los siguientes:

- Construcción de corredores temáticos y miradores al río Papaloapan
- Recuperación de mausoleos históricos en el cementerio municipal
- Elementos de identidad y bienvenida a la ciudad
- Plan de Marketing Turístico

Construcción de corredores temáticos y miradores al río Papaloapan.

Objetivo del Proyecto

Mejorar la imagen urbana de los callejones con vista al río Papaloapan para brindar espacios de descanso y contemplación, con una imagen atractiva y de alta calidad para la población local y los visitantes de Tlacotalpan.

Localización

El proyecto se realizará en 8 calles con salida al río que son: Vicente Guerrero, Hermenegildo Galeana, 5 de Febrero, Eduardo Lara, Melchor Ocampo, Ignacio Aldama, Ignacio Allende y Josefa Murillo.

Descripción del proyecto

El proyecto de miradores contempla el mejoramiento de los frentes de calle, el acondicionamiento de las bocacalles y la creación y acondicionamiento de los frentes al río.

Entre los trabajos se encuentran:

Para los Frentes de Calle:

- Cambio de señalética
- Remate en bocacalle
- Espacio de área verde y arreglo en jardineras
- Limpieza y uniformización de color en fachadas
- Escalinata para descenso a muelle

Frentes hacia el río

- Limpieza de río
- Remate en bocacalle
- Limpieza y uniformización de color en fachadas
- Arreglo de jardineras
- Muelle para salida de lanchas

Principales acciones para su ejecución

- Realizar el Proyecto Ejecutivo
- De ser necesario, presentar el proyecto ejecutivo para la solicitud de aprobación del INAH de los inmuebles que se encuentren catalogados y que en el proyecto se consideren ser intervenidos
- Subir el proyecto a la cartera de proyectos de inversión prioritarios del estado a través de la Secretaría de turismo del Estado en el "Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de fortalecimiento de la oferta turística" que se signa entre el Estado

y la SECTUR para la obtención de recursos a través del “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO)

- Con base al Proyecto ejecutivo final, realizar y presentar la ficha del Análisis Costo – Beneficio correspondiente conforme a los Lineamientos establecidos por Hacienda
- Licitación y contratación de los trabajos de obra
- Ejecutar las obras de remodelación y construcción de miradores

Recuperación de mausoleos históricos en el cementerio municipal

Objetivo del Proyecto

El lugar es uno de los puntos de atracción que promueve el municipio, en él se encuentran construcciones antiguas catalogadas y personajes importantes de la localidad. El proyecto consiste en realizar la recuperación del sitio para promoverlo como un atractivo turístico por medio de la recuperación de los mausoleos históricos y con mayor relevancia que se encuentran en el sitio.

Localización

El cementerio se ubica al final del centro de Tlacotalpan en la parte norte, sobre la calle de Flor de Azalea y el Pípila.

Descripción del proyecto

El cementerio de Tlacotalpan resguarda los restos de diversos personajes ilustres de la localidad, algunos en mausoleos de gran belleza que datan del siglo XIX.

Con el fin de crear un producto turístico sin afectar las tradiciones locales, se propone una intervención cuidadosa a partir de los siguientes elementos:

- Mejoramiento integral del jardín de acceso
- Delimitación de senderos hacia tumbas representativas
- Introducción de follaje de sombra
- Capacitación de guías
- Incorporación de códigos QR a los mausoleos con explicación de los principales elementos biográficos de los personajes
- En una segunda etapa:
 - Incorporación de elementos de alumbrado dirigido y proyecciones digitales tridimensionales con el fin de realizar recorridos nocturnos
 - Habilitar el muro perimetral frontal para realizar escenificaciones de leyendas e historias de los personajes ilustres

Principales acciones para su ejecución

- Realizar el Proyecto Ejecutivo
- De ser necesario, presentar el proyecto ejecutivo para la solicitud de aprobación del INAH de los inmuebles que se encuentren catalogados y que en el proyecto se consideren ser intervenidos

- Subir el proyecto a la cartera de proyectos de inversión prioritarios del estado a través de la Secretaría de turismo del Estado en el “Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de fortalecimiento de la oferta turística” que se signa entre el Estado y la SECTUR para la obtención de recursos a través del “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO).
- Con base al Proyecto ejecutivo final, realizar y presentar la ficha del Análisis Costo – Beneficio correspondiente conforme a los Lineamientos establecidos por Hacienda
- Licitación y contratación de los trabajos de obra
- Ejecutar las obras de remodelación y construcción de los mausoleos

Elementos de identidad y bienvenida a la ciudad

Objetivo del Proyecto

Con el fin de mejorar la transición entre la zona suburbana de Tlacotalpan y el polígono del área patrimonial se propone la construcción de un elemento de identidad que represente un atractivo en sí mismo, cuya visita se vuelva obligada y nos invite a conocer la cultura de Tlacotalpan.

Localización

La glorieta se ubica sobre el boulevard Guillermo Cházaro Lagos en esquina con la calle Pípila. Enfrente del Museo de la Ciudad.

Descripción del proyecto

Se propone la construcción de un monumento que condense, entre otros elementos de identidad del municipio:

- La tipología de sus construcciones
- Las fiestas de La Candelaria
- La imagen de Agustín Lara
- La designación como Patrimonio Mundial por la UNESCO

Generar una glorieta con una escultura emblemática y representativa de Tlacotalpan, arreglando la zona jardinada y realizando los trabajos de mejoramiento en pisos y mobiliario urbano. Incluyendo iluminación.

Principales acciones para su ejecución

- Realizar el Proyecto Ejecutivo
- De ser necesario, presentar el proyecto ejecutivo para la solicitud de aprobación del INAH de los inmuebles que se encuentren catalogados y que en el proyecto se consideren ser intervenidos
- Subir el proyecto a la cartera de proyectos de inversión prioritarios del estado a través de la Secretaría de turismo del Estado en el “Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de fortalecimiento de la oferta turística” que se signa entre el Estado y la SECTUR para la obtención de recursos a través del “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO)
- Con base al Proyecto ejecutivo final, realizar y presentar la ficha del Análisis Costo – Beneficio correspondiente conforme a los Lineamientos establecidos por Hacienda
- Licitación y contratación de los trabajos de obra
- Ejecutar las obras

Plan de Marketing Turístico

Objetivo del Proyecto

El objetivo del Plan de Marketing como un proyecto detonador es incrementar la llegada de visitantes al destino a través de la promoción y comercialización de sus atractivos y la ampliación de las actividades que se realicen en el sitio. El Plan de Marketing establece las principales estrategias y líneas de acción a seguir para cumplir con este objetivo; partiendo de un análisis de elementos de identidad para la creación de una marca hasta llegar a las líneas de comercialización y la utilización de las plataformas digitales para la promoción del destino.

IV. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

En las estrategias planteadas en el presente Programa se establecieron líneas de acción en materia de turismo, medio ambiente, desarrollo urbano y social. Para ejecutar los proyectos, obras y acciones propuestos, existe una diversidad de fuentes de financiamiento a las cuales pueden acceder los gobiernos municipal y estatal, así como la iniciativa privada y la sociedad civil.

En la versión técnica del Programa se describen brevemente las fuentes de financiamiento, destacando que si bien la mayoría de los programas mantiene anualmente su estructura, es necesario revisar anualmente sus Reglas de Operación las cuales se establecen normalmente en el mes de diciembre para su ejercicio en el año siguiente, asimismo revisar cuidadosamente las fechas y plazos para ingresar los expedientes de solicitud correspondientes, pues la mayoría de los programas otorgan las autorizaciones en el primer cuatrimestre del año fiscal vigente.

V. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

I. ORGANISMO DE OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO

En el municipio de Tlacotalpan se cuenta con diversas iniciativas, tanto individuales como de grupos organizados, para mejorar la actividad turística en este destino, sin embargo la falta de coordinación entre ellos y la diversidad de visiones e intereses, ha resultado en acciones relativamente aisladas.

En este sentido, es importante integrar los esfuerzos y acciones emprendidas por cada uno de los actores, para brindar una adecuada gestión de las acciones propuestas en el presente Programa a efecto de posicionar al municipio de Tlacotalpan como un destino ordenado y con calidad turística.

Para ello, se presentan dos alternativas, mismas que se describen a continuación.

Consejo Municipal de Turismo, Ayuntamiento y Fondo de Garantía para la Promoción de la Actividad Turística y Cultural del Estado

La primera de ellas consiste en constituir formalmente el Consejo Municipal de Turismo, reforzando la participación activa y coordinada entre hoteleros, restauranteros, artesanos y lancharos, entre otros prestadores de servicios, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio.

De conformidad con el Artículo 20 la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo será encabezado por el Presidente Municipal y se integrará, por lo menos, con cinco miembros, representantes de los sectores público y social y de cámaras y organismos

empresariales con incidencia en la actividad turística de cada municipio. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Respecto a los recursos para implementar las líneas de acción propuestas en este Programa, además de los recursos propios municipales y las aportaciones federales y estatales, de conformidad con la citada Ley se contará con el Fondo de Garantía para la Promoción de la Actividad Turística y Cultural del Estado, el cual se integra con aportaciones estatales, municipales y fondos de apoyo internacional.

Este Fondo tiene como finalidad la implantación de programas de fomento y desarrollo del turismo, así como apoyar la generación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y culturales en el Estado.

El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. La aportación inicial y las futuras que haga el Gobierno del Estado;
- II. Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del Fondo; y
- III. Los fondos internacionales y nacionales de apoyo a actividades turísticas y culturales.

El Fondo desarrollará las actividades siguientes:

- I. Apoyar la consolidación de los destinos turísticos y el fortalecimiento de la actividad cultural;
- II. Respaldar con financiamiento o garantías la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y el fortalecimiento de las existentes;
- III. Promover la formación y reconocimiento de las micro, pequeñas y medianas industrias creativas y empresas culturales;
- IV. Realizar los estudios de factibilidad de los proyectos de inversión que se presenten;
- V. Otorgar asistencia técnica para la evaluación de proyectos de programación financiera, capacitación y apoyos en general, para el buen funcionamiento de las pequeñas empresas turísticas y culturales; y
- VI. Promover el desarrollo de programas con fines de agrupación empresarial.

La Secretaría de Turismo del estado operará el Fondo y promoverá la integración de asociaciones, comités, patronatos, uniones de crédito, fideicomisos y cualquier otro organismo que contribuya al desarrollo turístico y cultural del Estado.

Por su parte el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones establecidas en la citada Ley de Turismo del Estado, entre ellas las referentes a ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo a las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial y; concertar con los sectores privado y social las acciones tendentes a detonar programas a favor de la actividad turística.

Agencia Municipal de Acción Turística

Como segunda alternativa, más ambiciosa que la anterior, se sugiere considerar como instrumento rector de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento la creación de la "Agencia Municipal de Acción Turística", la cual será el órgano rector de representación de los diferentes sectores involucrados en la actividad turística dentro del municipio.

La Agencia será el instrumento operativo del presente Programa de Desarrollo Turístico, y sus objetivos serán los siguientes:

- Gestionar e impulsar su puesta en marcha, promocionándolas entre los actores de los diversos sectores de interés para su desarrollo. Impulsará y garantizará la continuidad de las acciones estratégicas propuestas en las presentes líneas
- Promoverá mejores prácticas de los servicios turísticos y públicos, en su caso, a través de Asociaciones Público-Privadas
- Será un órgano que promueva la creación de asociaciones público-privadas, por proyecto, para la ejecución de las acciones estratégicas

La agencia deberá tener como integrantes a personalidades e instituciones del sector público, privado y social.

Los proyectos estratégicos que se pueden incorporar a la Agencia Municipal de Infraestructura Turística son entre otros:

- Proyectos de desarrollo económico-turístico
- Ampliación del equipamiento urbano y turístico
- Mejoramiento de los servicios públicos
- Apoyo para el mejoramiento de la calidad ambiental de la Cuenca del Río Papaloapan

La Agencia, buscará inicialmente, impulsar acciones y proyectos turísticos estratégicos derivados de este Programa, junto con los otros proyectos turísticos viables en el municipio, al corto y mediano plazos, para lograr un desarrollo sustentable y convertirlo en un destino turístico exitoso.

La creación de la “Agencia Municipal de Acción Turística” se sustenta en el compromiso compartido de empresarios, prestadores de servicios turísticos y el sector público para planear, ordenar y mejorar la infraestructura y equipamiento básico de la cabecera municipal y de las localidades con potencial turístico, que le permitan a la población mejorar su calidad de vida, consolidar a Tlacotalpan como un destino cultural y diversificar sus actividades hacia el turismo de naturaleza en un marco de sustentabilidad.

Se propone la firma de un acuerdo entre gobierno, empresarios, prestadores de servicios y representantes de la sociedad civil, en el que se comprometan a crear la mencionada agencia y proporcionarle los medios para que pueda operar debidamente y cumplir con el fin para el que se crea.

Para ello se estima que la Agencia debería de contar con un presupuesto propio y con atribuciones para la obtención de recursos, que se aplicarán a las acciones turísticas prioritarias, apoyo a las localidades con potencial turístico para la atención de rezagos, y el mejoramiento del equipamiento y servicios turísticos.

La Agencia Municipal de Acción Turística deberá crearse como un organismo mixto, público privado, de nivel estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía financiera y presupuestaria, con facultades de decisión, debidamente regulado por un cuerpo colegiado de administración y vigilancia en los que estén representados los sectores público y privado.

A la Agencia, se le delegaría la realización de tareas de impulso turístico específicas de interés colectivo y beneficio general como son:

- Promover la elaboración del Plan de Mercadotecnia integral para el municipio, incluyendo la ejecución de las acciones que se deriven de dicho Plan

- Impulsar y gestionar el mejoramiento de las edificaciones de valor patrimonial singular, que permitan ofrecer productos adicionales de alto valor turístico
- Impulsar y gestionar la dotación de nuevo equipamiento turístico, que permita enriquecer los atractivos naturales y culturales del municipio, así como diversificar la oferta de servicios turísticos
- Impulsar y gestionar las acciones de conservación, operación y mantenimiento de la imagen urbana
- Impulsar y gestionar la construcción de infraestructura vial y señalización de apoyo a la actividad turística, como la ampliación de la carretera a Tlacotalpan, la señalización de destino en la carretera a Alvarado y la construcción del libramiento a la ciudad, siempre y cuando se compruebe su viabilidad y beneficio económico, social y turístico
- Promover reuniones y acciones para la prevención y mejoramiento de la calidad del Río Papaloapan ante el Consejo de Cuenca de dicho cuerpo de agua
- Gestionar con las autoridades correspondientes la construcción y adecuada operación del relleno sanitario, la planta de tratamiento de aguas residuales y la potabilizadora

La “Agencia Municipal de Acción Turística” tendría como principales atribuciones:

- Integrar un fondo de inversión equivalente al monto de la inversión turística identificada para iniciar la habilitación y rescate de atractivos turísticos, adicional a los ingresos que percibe el municipio etiquetados para atender las necesidades de infraestructura primaria y equipamientos del destino turístico
- Gestionar la elaboración y actualización de los instrumentos de planeación urbana y ambiental propuestos en este Programa para el municipio de Tlacotalpan
- Impulsar la realización de los proyectos estratégicos y detonadores identificados, que permitan mejorar la competitividad turística
- Impulsar y gestionar ante los tres niveles de Gobierno la realización de obras prioritarias o en su caso solicitar el traspaso de los recursos para que la propia agencia los construya así como obtener financiamiento con instituciones de la banca de desarrollo para la realización de los proyectos prioritarios
- Ejecutar y operar los programas de obras relacionadas con la actividad turística, con la prioridad, agilidad y oportunidad que requiera el destino, asegurando su continuidad
- Generar recursos propios suficientes para hacer autofinanciable su operación y que esta no se convierta en una carga al erario público

Para el funcionamiento de la Agencia Municipal de Acción Turística, se propone crear un fondo de inversión, en el que se integren recursos públicos, privados y aquellos que la propia agencia genere por su operación, así como el de financiamientos complementarios que obtenga.

Los recursos públicos se conformarían por:

- ✓ Aportaciones patrimoniales y de capital de los tres niveles de Gobierno.
- ✓ Ingresos fiscales como flujo permanente basado en una nueva cooperación por impacto urbano o un incremento del impuesto al hospedaje que pueda etiquetarse a la agencia, o un “impuesto verde”.

- ✓ Las reservas territoriales que se le aporten para ser destinadas al desarrollo y comercialización de proyectos detonadores y los que se le destinen para su operación hasta alcanzar la sostenibilidad económica.
- ✓ Recursos obtenidos a partir de Asociaciones Público - Privadas con Organismos Internacionales.

Los recursos privados se conformarían por:

- ✓ Las aportaciones patrimoniales que destine el sector privado en casas, bienes muebles e inmuebles, y otras participaciones indirectas debidamente registradas y acordadas con las instancias responsables.

Los ingresos propios se conformarían por:

- ✓ Los que le correspondan por la prestación de servicios de gestión, operación y mantenimiento de sectores turísticos.
- ✓ Participar en la gestión para la concesión y operación de servicios públicos como sistema de recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos, estacionamientos públicos, etc.
- ✓ Gestionar y supervisar los ingresos por derechos de concesión de las zonas federales del Río Papaloapan y otros cuerpos de agua.

La agencia podrá solicitar financiamiento a la banca de desarrollo nacional e internacional, como pueden ser Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-BANOBRAS, Banco Interamericano de Desarrollo-BID, Global Environmental Facility-GEF (Banco Mundial-World Bank), o la Banca Europea, presentando las garantías necesarias con apoyo del gobierno federal, estatal y municipal.

La base para la creación de la agencia debe sustentarse en la promulgación de una Ley emitida por el Congreso Estatal y aprobada por el Cabildo Municipal, garantizando así su permanencia y obligatoriedad.

Esta ley tendrá por objeto regular:

La concurrencia y coordinación Federal, Estatal y Municipal para la creación y operación de la agencia.

La concertación con los empresarios y prestadores de servicios turísticos para la creación y operación de la agencia.

La creación y operación de la agencia como organismo mixto privado – público.

II. Seguimiento de Acciones

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el presente Programa, se requiere contar con los indicadores básicos de desempeño de la actividad turística.

Si bien los gobiernos de Veracruz y de Tlacotalpan son los encargados de brindar este seguimiento, es requisito indispensable la participación activa de los prestadores de servicios turísticos y de otros grupos de la sociedad civil interesados en el desarrollo del turismo en el municipio.

Los indicadores turísticos básicos que se proponen para poder comparar el avance o retroceso de la actividad turística, que debieran actualizarse periódicamente son los siguientes:

Oferta Turística (Periodicidad mensual)

Certificación y Calidad de la Oferta Turística (Periodicidad mensual)

Demanda Turística (Periodicidad mensual)

Avances en la Inversión (Periodicidad anual)

Para sistematizar la información y contar con elementos para evaluar el Programa, se requiere que los prestadores de servicios turísticos y los organismos y dependencias estatales y municipales, cuyas funciones se relacionen con la operación del presente Programa, recaben, procesen y proporcionen periódicamente al Ayuntamiento y este al Gobierno del Estado, la información relativa a sus programas y acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias y programas derivados de este Programa.

La información se deberá concentrar en un sistema de indicadores de las actividades turísticas con el fin de que al menos una vez al año se efectúen reuniones de información y evaluación de avances con la participación del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, y principalmente, los prestadores de servicios e inversionistas turísticos.

En estas reuniones deberán revisarse además los compromisos de inversión y la congruencia de las diversas acciones desarrolladas que estén relacionadas con el Programa.

III. Difusión y Promoción del Programa

Deberá difundirse el presente Programa entre diversos actores, incluyendo prestadores de servicios, organizaciones gremiales y sociales, centros académicos y, destacadamente, inversionistas turísticos. La promoción se orientará tanto a los atractivos de la zona para atraer un mayor número de turistas, como a las oportunidades de inversión que se identificaron, las cuales al concretarse servirán como detonantes para la generación de empleos y el bienestar socioeconómico.

Esta promoción y difusión incluye la distribución por medios electrónicos e impresos de la versión ejecutiva del Programa en las diversas áreas del Ayuntamiento y del Gobierno del Estado, así como entre los prestadores de servicios turísticos.

De esta manera, las dependencias gubernamentales contarán con información relativa a las estrategias, proyectos y acciones propuestos, a efecto de ser incluidos en sus Programas Operativos Anuales. Por su parte los prestadores de servicios turísticos contarán con una herramienta que oriente sus acciones y les brinde elementos para la obtención de financiamientos o asociaciones de capital.

De igual manera, se considera la conveniencia de que tanto la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado como el Ayuntamiento realicen foros para la difusión del Programa, los cuales deberán dirigirse tanto al sector social como al privado, particularmente a inversionistas turísticos, empresarios de otras ramas y grupos organizados, con el fin de detallar las bondades de dicho Programa.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—H. Ayuntamiento Constitucional —Poza Rica de Hidalgo, Ver.—Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintisiete de junio del año dos mil diecinueve se aprobó por votación unánime del cuerpo edilicio, el Reglamento de Catastro del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y por lo anterior, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 28, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y en uso de la facultad que le atribuye la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto y Finalidad del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene su fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 36 Fracción I, 73 fracción XXIX-R, 115 fracción I, II, IV, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Hacendario Municipal, el Reglamento de la Ley No. 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables.

Por lo anterior, la legislación y los documentos normativos aplicables al presente Reglamento, son los siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Código Hacendario Municipal;
- IX. Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Plan Municipal de Desarrollo de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y
- XII. Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Catastro que celebren el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Ayuntamiento Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son aplicables a todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II De las Conceptos, Definiciones y Terminología Técnica

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alineamiento Oficial:** Traza sobre el terreno, asentada en planos y proyectos legalmente aprobados, que delimita el frente de un predio con la vía pública;
- II. **Avalúo Comercial:** Determinación del valor de un predio, cuya base de cálculo está relacionada con los precios de compra y venta en el mercado inmobiliario;
- III. **Base de Datos:** Conjunto de archivos de datos y programas informáticos, ordenados y relacionados para un propósito específico;
- IV. **Características Cualitativas:** Elementos que corresponden a la naturaleza física y geométrica del predio, así como al tipo de construcción;
- V. **Características Cuantitativas:** Elementos que refieren las dimensiones del predio, obtenidas mediante los procedimientos técnicos autorizados;
- VI. **Carta Topográfica:** Mapa o plano que representa gráficamente las características de un terreno con una superficie no mayor de diez por diez kilómetros;
- VII. **Cartografía Digitalizada:** Cartografía contenida en bases de datos informáticos;

- VIII. Catastro:** Censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones;
- IX. Cédula Catastral:** Documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes;
- X. Certificado de Valor Catastral:** Documento expedido por la autoridad, donde se da a conocer el valor catastral o catastral provisional de un inmueble;
- XI. Clave Catastral:** Símbolo numérico que se asigna a un predio para su identificación en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Congreso:** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Construcción Permanente:** La que se edifica con objeto de permanecer adherida al terreno de manera tal que no pueda separarse del suelo sin deteriorarse;
- XIV. Construcción Provisional:** Aquella que se edifica de manera temporal, utilizando materiales perecederos y que puede desmontarse en cualquier momento;
- XV. Construcción Ruinosa:** La que se encuentra en estado avanzado de deterioro o inestabilidad;
- XVI. Conurbación:** Conjunto urbano formado por la reunión de dos o más localidades vecinas;
- XVII. Croquis:** Representación gráfica de un predio, dibujado sin escala métrica, debidamente acotado;
- XVIII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, Estado o de la Federación concesionados a aquél;
- XIX. Deslinde:** Identificación de linderos entre dos o más predios, con fundamento en los títulos de propiedad;
- XX. Destino:** Fin a que se dedica determinada área o predio, de acuerdo a lineamientos de ordenamiento urbano y regional;
- XXI. Dictamen de Arrendamiento:** Determinación del valor de renta de un inmueble;
- XXII. Equipamiento Urbano:** Conjunto de instalaciones, construcciones y mobiliario destinado a dotar a una localidad de los servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de comercio, abasto, salud, asistencia, comunicaciones, transportes y de administración pública;
- XXIII. Fotogrametría:** Conjunto de métodos y técnicas para trazar mapas y determinar distancias en la superficie terrestre, a partir de fotografías tomadas desde el espacio aéreo;
- XXIV. Fraccionamiento:** División, aprobada por la autoridad competente, de un terreno en lotes, con servicios de infraestructura y equipamiento;

- XXV. Fusión:** Unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes;
- XXVI. Geodesia:** Ciencia que estudia la forma y dimensiones de la tierra, así como los procedimientos para localizar puntos en su superficie;
- XXVII. Geomática:** Disciplina que integra la informática con las ciencias de la tierra con objeto de medir, representar, analizar, manejar, recuperar y visualizar información geográficamente referenciada;
- XXVIII. Gobierno Estatal:** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- XXIX. Gobierno Municipal:** El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Tesorería Municipal;
- XXX. Impuestos Inmobiliarios:** Contribuciones que se aplican a las y los propietarios o poseedoras y poseedores de bienes inmuebles;
- XXXI. Información Catastral:** Conjunto de planos y documentos impresos, así como bases de datos alfanuméricas y cartográficas relacionadas con la propiedad inmobiliaria y su entorno;
- XXXII. Información territorial:** Conjunto de planos, documentos y bases de datos producto de la investigación científica del territorio, que contienen de manera pormenorizada los datos geográficos, topográficos, toponímicos, políticos, económicos, sociales, culturales y catastrales;
- XXXIII. Infraestructura Urbana:** Sistemas de dotación y distribución de los servicios básicos: agua, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y vías de comunicación, necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades;
- XXXIV. Ley:** La Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXV. Licencia de Construcción:** Documento expedido por el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave mediante el cual se autoriza a las y los propietarios o poseedoras o poseedores de un predio a construir, ampliar, modificar, reparar o remodelar una edificación;
- XXXVI. Localidad:** Centro de población reconocido por un nombre dado por la Ley o la costumbre;
- XXXVII. Lote:** Superficie de terreno que resulta del fraccionamiento de un predio;
- XXXVIII. Lote Catastral Tipo:** Superficie de terreno determinada por la autoridad como unidad de valuación catastral;
- XXXIX. Manzana:** Superficie formada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;
- XL. Nomenclatura Oficial:** Denominación que el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave establece para las vías públicas, parques, jardines y plazas;
- XLI. Número Oficial:** El que asigna el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave para cada predio;

- XLII. **Padrón Catastral:** Base de datos que contiene información de los predios inscritos en los Registros Catastrales;
- XLIII. **Padrón Factura:** Base de datos que contiene información legal y administrativa, así como los importes que por concepto de Impuesto Predial deben pagar las y los propietarios o poseedoras o poseedores de bienes inmuebles inscritos en el catastro;
- XLIV. **Perímetro Urbano:** Poligonal que demarca la zona urbana, determinada por la autoridad competente;
- XLV. **Plano Manzanero:** Representación gráfica de una manzana, conteniendo las dimensiones de los lotes y las construcciones que en ella se ubican;
- XLVI. **Predio:** Terreno o lote unitario, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro;
- XLVII. **Predio Construido:** El que contenga edificaciones;
- XLVIII. **Predio Suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios, determinada por la autoridad competente;
- XLIX. **Predio Urbano Baldío:** El que carece de construcciones;
- L. **Predio Rural:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros que señale el Reglamento;
- LI. **Predio Urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios;
- LII. **Procedimientos Catastrales:** Los lineamientos, normas y especificaciones para llevar a cabo las operaciones catastrales, que emita la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación;
- LIII. **Región Catastral:** Superficie en que se divide una zona urbana, exclusivamente para fines de identificación catastral;
- LIV. **Registro Catastral:** Datos gráficos, administrativos, estadísticos, legales y técnicos con que se inscribe un bien inmueble en el catastro municipal;
- LV. **Reglamento Estatal:** El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- LVI. **Reglamento Municipal:** El Reglamento Municipal de Catastro de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- LVII. **Revaluación:** Procedimiento mediante el cual se asigna un nuevo valor catastral a un bien inmueble;
- LVIII. **Sistema de Información Catastral Territorial:** Conjunto de bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas, así como los datos, planos, mapas y documentos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del territorio, organizados e integrados en un ambiente informático que permita

su uso, actualización y consulta por los sectores público y privado; con fines jurídicos, económicos, sociales, fiscales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica;

- LIX. Tesorería:** La Tesorería del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- LX. Toponimia u onomástica geográfica:** Es una disciplina de la onomástica que consiste en el estudio de los nombres propios de un lugar;
- LXI. Unidad de Medida y Actualización (UMA del INEGI):** es la referencia económica en pesos creada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12;
- LXII. Valor Catastral:** Valor de un bien inmueble, que se obtiene al aplicar las técnicas de valuación establecidas y las Tablas de Valores Catastrales Unitarios vigentes;
- LXIII. Valor Catastral Provisional:** El determinado por las Autoridades catastrales;
- LXIV. Valor Catastral Unitario:** Valor por unidad de superficie para terrenos y construcciones que propone el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y se publican, previa aprobación del Congreso del Estado, en la *Gaceta Oficial* del Estado;
- LXV. Valor Fiscal:** El valor catastral total, o el porcentaje que de éste determine la autoridad fiscal;
- LXVI. Zona Suburbana:** Superficie constituida por predios suburbanos;
- LXVII. Zona Urbana:** Superficie de una población, constituida por predios y manzanas, que cuenta con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente, y
- LXVIII. Zonificación Catastral:** Determinación de las regiones catastrales de las localidades y sus áreas en función del uso del suelo, infraestructura y equipamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Municipales
en Materia de Catastro

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales

Artículo 4. La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, corresponden, en el ámbito de sus atribuciones, a las Autoridades municipales en materia catastral en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. Son Autoridades municipales en materia catastral en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. La o el Presidente Municipal Constitucional;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. La o el Edil comisionado de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- V. La o el Edil comisionado en Hacienda y Patrimonio Municipal;
- VI. La o el Edil comisionado en Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. La o el Tesorero Municipal;
- VIII. La o el Director de Catastro Municipal u órgano equivalente;
- IX. Las y/o los Jefes y/o encargados de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y
- X. Las y/o los Inspectores Predialistas Catastrales.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento, así como la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Catastro en el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, donde se lleven las funciones propias de la Oficina de Catastro Municipal.

Que para su mejor atención y despacho podrá organizarse y delegar, en los términos de las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables, sus facultades y atribuciones en su personal, ejecutivo, administrativo, operativo y/o técnico.

Artículo 7. La Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiera este Reglamento Municipal, así como de aquellas atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos, códigos y demás normativa Federal, Estatal y/o Municipal.

Artículo 8. La Dirección, Departamento, Unidad administrativa o área municipal equivalente de Catastro del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá elaborar y mantener actualizados, revisando para ello, por lo menos una vez al año, sus Manuales de Organización, de Procedimientos, los de atención y servicios al público, así mismo deberá revisar y enviar los comentarios pertinentes a la Dirección General de Catastro y Valuación en el Estado, de los siguientes manuales y códigos que aplica y se sujeta, para los procedimientos catastrales:

- I. Manual para la Valuación Catastral;
- II. Manual para la Elaboración de la Ficha Catastral;
- III. Manual de Investigación de Valores Comerciales, Infraestructura, Equipamiento Urbano, Zonificación y Rentabilidad, y
- IV. Catálogo de Clasificación de las Edificaciones.

CAPÍTULO II Competencia y Atribuciones de las Autoridades Municipales en Materia de Catastro

Artículo 9. Son atribuciones del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Ayuntamiento:

Solicitar y obtener cada cuatro años y dentro de los primeros seis meses del inicio de la Administración Pública Municipal a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente o en su caso, a un tercero mediante acuerdo de Cabildo, el diagnóstico de la situación catastral en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en caso de ser necesario y el diagnóstico evidencie ineficiencia y recursos empleados con un bajo nivel de eficiencia, se promueva su actualización parcial o totalmente y en caso de ser necesario se actualicen o modernicen los sistemas tecnológicos y/o técnicos e/o informáticos utilizados, mismos que deberán incrementar notablemente la eficiencia de la operatividad y funcionamiento del Sistema Catastral Municipal. Podrá el Cabildo aplazar la implementación de la actualización si el presupuesto aprobado para el primer año en funciones no contempla la actualización del Sistema Catastral para el año inmediato siguiente;

Proponer al Congreso del Estado las tablas de valores unitarios catastrales de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas en materia catastral las siguientes:

- I. Proponer al Cabildo la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan;
- II. Proponer se mande a fijar, por parte de la autoridad municipal, las placas correspondientes, y
- III. Vigilar que la unidad administrativa competente exija a los propietarios de inmuebles ubicados en predios urbanos y suburbanos que informen de la numeración, que deberá ser progresiva de éstos a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones, así como, de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles, la organización de la numeración corresponderá a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente como estructura organizacional que forma parte de la Tesorería Municipal y dar cuenta al Ayuntamiento, de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación por concepto de cobro a personas físicas y/o morales por la emisión de Cédulas Catastrales, Certificados de Valor Catastral, Constancia de Datos Catastrales y de Expedición de Cartografía Catastral, así como de cualquier otro trámite que realice la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente y que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la normatividad correspondiente;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal, que incluya los ingresos por los cobros de los servicios catastrales, y

- IV. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes inmuebles del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 12. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos e inmuebles que manifiesten alguna edificación y por el que se deban valorar con base en el catálogo de la clasificación de edificaciones;
- II. Vigilar que las licencias del uso del suelo y del uso de los inmuebles se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- III. Vigilar que los servidores públicos municipales que les corresponda, proporcionen a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente los informes relativos a autorizaciones de licencias para construcción, demolición de edificaciones, fusiones, subdivisiones, relotificaciones o fraccionamientos de terrenos, así como, de las copias de los planos que deban proporcionar;
- IV. Supervisar que los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave que le corresponda, informen a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente de los predios regularizados y lo realicen conforme lo dicten las disposiciones legales;
- V. Supervisar que los servidores públicos del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave proporcionen la información necesaria del uso de suelo a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente para que puedan realizar la zonificación catastral del Municipio y definir las regiones catastrales de la localidad y sus zonas;
- VI. Vigilar que las Autoridades Federales y Estatales encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra, proporcionen a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente la información de los predios regularizados, en un plazo que no exceda de treinta días, contado a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VII. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativa que expresamente señale su aplicación, y
- VIII. Verificar que los valores catastrales aplicados a los inmuebles estén apegados a las Tabla de Valores Unitarios y por ende los pagos del Impuesto Predial.

Artículo 13. Son atribuciones de la o el titular de la Presidencia Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en materia catastral;
- II. Suscribir, en unión de la o el Síndico, los convenios y contratos necesarios en materia catastral, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- IV. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones al presente Reglamento, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- V. Supervisar por sí o a través de la o el Síndico o de la o el Regidor que designe, el funcionamiento de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente;

- VI. Conocer y resolver los Recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra, y
- VII. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14. Son atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de catastral y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren, las siguientes:

- I. Delegar y supervisar el cumplimiento de las atribuciones en materia catastral a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente;
- II. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales;
- III. Recabar la información necesaria de las Autoridades, Dependencias, y Entidades de carácter Federal, Estatal o Municipal y de los particulares, para la formación y conservación del Catastro Municipal;
- IV. Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral municipal con base en este Reglamento y en la normativa estatal;
- V. Vigilar el cumplimiento, en su caso, del Contrato que haya autorizado el Cabildo para los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, de valuación y los necesarios para la ejecución del Catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en este Reglamento y en la normativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, que serán con base en la normativa estatal para este efecto;
- VII. Elaborar y conservar los registros catastrales mediante el uso de los modelos y las disposiciones reglamentarias establecidas por el Gobierno del Estado, así como el archivo de los mismos;
- VIII. Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- IX. Informar a la autoridad catastral estatal, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- XI. Notificar a las y los interesados los actos relacionados con la función catastral, en los términos que establezcan la Ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Recibir y resolver los escritos de interposición del Recurso Administrativo que, en materia catastral, presenten las y/o los interesados y sean de su competencia;

- XIII.** Turnar mensualmente a la autoridad catastral estatal toda modificación a los registros catastrales, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Catastro y al presente Reglamento;
- XIV.** Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XV.** Las demás que expresamente les señalen la Ley, el presente Reglamento y relativas del Estado, y
- XVI.** Imponer las sanciones que en materia catastral resultaren procedentes.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente:

- I.** Imponer las sanciones y resolver los recursos interpuesto por las resoluciones del personal a su cargo, que resulten procedentes;
- II.** Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbano, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores Unitarios;
- III.** Solicitar a la Dirección General de Catastro y Valuación u órgano equivalente el apoyo y asesoría técnica que requiera la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado;
- IV.** Elaborar y administrar el Padrón Factura de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, salvaguardando la privacidad de la información patrimonial y personal de los contribuyentes que conforman el Padrón Catastral, la cual sólo podrá ser proporcionada a terceros por causa expresa y debidamente fundamentada por la Autoridad competente, y
- V.** De igual manera corresponde a la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, la aplicación y operación de los convenios que celebre el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Gobierno del Estado en materia catastral, que al efecto tendrán las siguientes atribuciones:
 - a.** Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso del Estado, los valores de suelo y construcciones;
 - b.** Operar el Padrón Catastral para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - c.** Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y previa autorización de las Autoridades municipales correspondientes, la cartografía catastral y bases de datos geográficas que, del territorio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave elaboren;
 - d.** Comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
 - e.** Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio del Municipio Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Municipal con base en la normativa Estatal;

- f. Proporcionar información catastral a las y los propietarios, poseedoras o poseedores, las y/o los fedatarios públicos y a las y/o los particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento dentro de este Artículo, en su Fracción III y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- g. Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- h. Determinar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones, y
- i. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles.

TÍTULO TERCERO

De la Instancia Municipal Responsable

CAPÍTULO ÚNICO

De la Organización y Funcionamiento del Catastro Municipal

Artículo 16. El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente se responsabilizará de difundir, comercializar y proporcionar la información catastral; así como realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente contará con una estructura organizacional, misma que podrá ser modificada para el mejor desempeño de sus funciones, cuando así se estime conveniente y cumpliendo con la normativa aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

De la Estructura y Organización del Catastro Municipal

Artículo 17. Para efecto de dar cumplimiento al presente Reglamento y a los ordenamientos legales aplicables, la Dirección Municipal de Catastro de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave u órgano equivalente se integra de la siguiente manera:

- I. Estructura ejecutiva:
 - a. Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, y
 - b. Jefatura de Administración y Control de Usos de Bienes Inmuebles u órgano equivalente.
- II. Estructura Administrativa:
 - a. Departamento encargado del área administrativa;
 - b. Área de Atención y trámites con notarías y demás fedatarios públicos, y
 - c. Área de Atención al Público, trámites, operaciones y procesos.
- III. Estructura Técnica:
 - a. Departamento encargado del área técnica;
 - b. Área de Captura de Datos;
 - c. Área de Cartografía Digital;

- d. Área de Digitación, y
- e. Área de Archivo.

IV. Estructura Operativa:

- a. Departamento encargado del área operativa, y
- b. Área de Inspección Predialista.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Funcionamiento y Atribuciones del
Personal de Catastro Municipal

Artículo 18. Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y mantener un control de las Actividades del Programa Operativo Anual (POA), asignado por el Gobierno del Estado, así como las inherentes a las encomendadas en la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de la Llave;
- II. Planear, Coordinar, Administrar y Evaluar los programas en materia catastral;
- III. Elaborar y Administrar el Padrón Factura del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Conocer y resolver los Recursos administrativos que en materia catastral se interpongan y sean de su competencia;
- V. Intervenir, en su caso, en las demandas como parte de los juicios;
- VI. Difundir y comercializar la información catastral;
- VII. Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- VIII. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- IX. Dar atención personalizada a la ciudadanía, y
- X. Llevar a cabo, aquellas funciones que en la normativa señale lo que le resulte aplicable.

Artículo 19. La Jefatura de Administración y Control de Usos de Bienes Inmuebles u órgano equivalente tiene las siguientes funciones:

- I. Supervisar las Actividades del Departamento del área operativa;
- II. Coordinar todos los recursos asignados a esta Dirección para la realización de las actividades de campo de los inspectores;
- III. Supervisar el avance y actualización de la Cartografía Catastral;
- IV. Coordinar la integración de la información de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente con respecto a la información del Programa Operativo Anual (POA);
- V. Dar atención personalizada a la ciudadanía, y
- VI. Coordinar el Programa de Detección de Ocultación de edificación en los bienes inmuebles.

Artículo 20. Las funciones del Departamento Encargado del Área Administrativa son las siguientes:

- I. Fungir como apoyo Administrativo y Operativo a la Dirección y a la Jefatura del Departamento del Área de Catastro;
- II. Ser responsable del control de inventario de los bienes de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente;
- III. Controlar y dar seguimiento de la Correspondencia externa e interna de esta Dirección;
- IV. Fungir como encargado de los requerimientos de insumos y materiales para la operatividad diaria de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente;
- V. Llevar a cabo el control de asistencia del personal de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, y
- VI. Llevar la atención a los requerimientos de transparencia.

Artículo 21. El Área de Atención a los fedatarios tiene las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes que realizan los fedatarios públicos acerca de Datos Catastrales;
- II. Turnar los avisos recibidos de los fedatarios al área técnica para su revisión en campo;
- III. Elaborar un control diario de la Documentación (DC-016) que se recibe de las notarías y demás fedatarias o fedatarios públicos;
- IV. Anotar los datos catastrales en el aviso de la notaria y demás organismos fedatarios el cual es regresado a las y los fedatarios públicos para la realización de los pagos de traslados de dominio y derechos de Registro Público de la Propiedad;
- V. Elaborar un control diario de los avalúos que turna el área técnica al área administrativa, después de su revisión en campo;
- VI. Elaborar un reporte mensual, que se entrega a la Delegación Regional Catastro y Valuación del Estado de los pagos por concepto de los Derechos por la expedición de certificados de valor catastral.

Artículo 22. Las funciones del área de Atención al Público, son las siguientes:

- I. Mantener un trato directo con el Contribuyente;
- II. Dar una cordial recepción a todo contribuyente que se acerque a realizar algún trámite, y
- III. Recibir y revisar los documentos para los trámites a realizar.

Artículo 23. Las funciones del Área de Digitación, son las siguientes:

- I. Capturar los reportes de inspección que se generan por las visitas domiciliarias que realizan los inspectores;
- II. Elaborar las Constancias de Datos Catastrales;
- III. Elaborar los Oficios de Contestación a las Diferentes Solicitudes de Información que realizan Autoridades Diversas de los tres niveles de Gobierno de la Administración Pública;

- IV. Elaborar los Diferentes Citatorios para Contribuyentes para que comparezcan en la oficina, y
- V. Realizar el Reporte Mensual concentrado por las diferentes áreas de esta Dirección para su evaluación y seguimiento a la Delegación Regional de Catastro y Valuación del Estado.

Artículo 24. Son atribuciones del personal del Área de Cartografía Digital, las siguientes:

- I. Mantener actualizada la Cartografía que obra en la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, así como toda clase de Planos que ayuden al desarrollo de la actividad catastral, y
- II. Elaborar el Reporte mensual de cartografías generadas el cual será entregado a la Delegación Regional de Catastro y Valuación del Estado.

Artículo 25. Son funciones del personal del Área de Captura de Datos, las siguientes:

- I. Actualizar la Base de Datos mediante la captura de las fichas catastrales (Altas, Bajas y Cambios);
- II. Realizar la Cédula Catastral, y
- III. Elaborar el Reporte mensual de movimientos capturados e imprimir un listado de los mismos. Este reporte se entrega a la Delegación Regional de Catastro y Valuación del Estado de Veracruz, ubicada dentro del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 26. Las siguientes funciones corresponden al Área de Archivo:

- I. Archivar los expedientes que por motivo de trabajo diario se le turnan;
- II. Mantener en orden el archivo cartográfico, y
- III. Entregar y resguardar los expedientes y cartografías solicitadas por las diversas áreas de trabajo.

Artículo 27. Las funciones del personal que se encuentra en el Departamento del Área Operativa, son las siguientes:

- I. Coordinar y asignar las actividades a realizar por los inspectores en campo;
- II. Realizar un reporte mensual de las actividades que establece el Programa Operativo Anual, canalizando el mismo a la Delegación Regional de Catastro y Valuación del Estado de Veracruz, y
- III. Recibir avalúos para entregar al capturista de la Base de Datos para la realización del trámite que corresponda.

Artículo 28. Las funciones a realizar por el Personal Inspector Predialista son las siguientes:

- I. Realizar la visita domiciliaria a fin de proceder a lo solicitado por el Contribuyente;
- II. Actualizar la cartografía con dibujo manual plasmando la información a escala 1:500 y 1:1000, ya sea por registro de construcción nueva, ampliación de construcción, subdivisión de predio o de nueva incorporación asignando en su caso el número de cuenta predial a los lotes de nueva incorporación al registro catastral;

- III. Hacer una ficha catastral para actualizar los registros de los cuales haya habido alguna modificación;
- IV. Realizar labores de investigación con respecto a la infraestructura y equipamiento urbano en todo el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, e
- V. Investigar acerca de valores comerciales de suelo, construcción y rentabilidad de todos los bienes inmuebles en todo el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO CUARTO

De la Operación del Catastro Municipal

CAPÍTULO I

De la Clasificación de los Predios

Artículo 29. De conformidad con la Ley, el Reglamento de la Ley Estatal de Catastro y el presente Reglamento, el instructivo de Valuación Catastral, los Procedimientos Catastrales y su estado físico, los predios urbanos y suburbanos se clasifican en:

- I. Baldíos;
- II. Construidos;
- III. En proceso de construcción, y
- IV. Construcción precaria.

Artículo 30. Conforme con su uso o destino, los predios urbanos y suburbanos se identificarán conforme a la tabla de usos que indiquen los Procedimientos Catastrales.

Artículo 31. Por lo que hace a la calidad del suelo, los predios rurales se clasifican en los siguientes:

- I. De riego;
- II. De temporal;
- III. De humedad;
- IV. Áridos, y
- V. Pantanosos.

CAPÍTULO II

De las Operaciones Catastrales

SECCIÓN PRIMERA

Del Levantamiento Catastral

Artículo 32. El levantamiento catastral de predios se realizará por métodos topográficos, fotogramétricos, geodésicos o de percepción remota. Su localización, deslinde y medición se hará conforme a las normas que establezcan los Procedimientos Catastrales.

Artículo 33. El levantamiento Catastral por métodos topográficos se efectuará con las formalidades previstas en la Ley de Catastro y el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 34. Conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Catastro, la credencial de identificación del personal encargado de realizar el levantamiento Catastral, deberá contener:

- I. Denominación de la Autoridad Catastral;
- II. Nombre, cargo, fotografía y firma de la o el acreditado;
- III. Nombre, cargo, firma de la o el funcionario que la emita y la cita del precepto que lo autoriza a expedir la credencial, y
- IV. Período de vigencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Elaboración y Actualización de la Cartografía Catastral

Artículo 35. La Cartografía Catastral es el documento gráfico que la Dirección Municipal de Catastro de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave u órgano equivalente expide respecto de los predios, manzanas, localidades y ciudades. Los planos de Cartografía Catastral que produzca el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, estarán dibujados en papel o podrán ser digitalizados, formando parte de bases de datos geográficos o archivos de intercambio, siguiendo el método y las especificaciones que indiquen los Procedimientos Catastrales. Se podrán elaborar los siguientes planos de Cartografía Catastral:

- I. Del Municipio de Poza Rica de Hidalgo;
- II. De región;
- III. De colonias o fraccionamientos;
- IV. De manzana, y
- V. De predios.

Artículo 36. Para efectos de registro catastral, la cartografía se elaborará en escala 1: 500 o 1: 1,000 y deberá contener como mínimo los siguientes rasgos:

- I. Ubicación en una localidad, región y manzana;
- II. Orientación;
- III. Linderos acotados, y
- IV. Toponimia:
 - a. Municipio de Poza Rica de Hidalgo; Localidad;
 - b. Nombre de calles y vías de comunicación, y
 - c. Número de región.

- V. Número de manzana;
- VI. Número de predio;
- VII. Bloques de construcción etiquetados, con sus linderos, dimensiones, tipo y número de niveles, y
- VIII. Coordenadas locales, geográficas o Universal Transversa de Mercator (UTM).

Artículo 37. La cartografía catastral en archivos digitales estará organizada por capas, con el orden siguiente:

- I. Manzanas;
- II. Predios;
- III. Bloques de construcción, y
- IV. Detalles Topográficos.

Las capas de manzanas, predios y bloques de construcción, deberán ser polígonos.

SECCIÓN TERCERA

De la Valuación y de la Revaluación Catastral

Artículo 38. La valuación y revaluación catastral se efectuará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y se sujetará a lo establecido tanto en el instructivo de valuación catastral como en el Manual de Procedimientos Catastrales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado.

Artículo 39. La valuación y revaluación catastral comprenderá los siguientes aspectos:

La clasificación del suelo en urbano, suburbano o rural.

- I. La clasificación de las construcciones por cada piso o nivel, conforme a la Tabla de Valores Unitarios de construcción vigente;
- II. La aplicación de los valores catastrales unitarios del suelo y construcción vigentes o en su caso, los valores unitarios provisionales;
- III. La aplicación, si procede, de los coeficientes de mérito o demérito, y
- IV. El cálculo de los valores catastrales de suelo, de construcción y catastral total del predio.

Artículo 40. El valor catastral de un predio será igual a la suma del valor catastral del terreno, más en su caso, el valor catastral de la construcción, definidos como se indica a continuación:

- I. El valor catastral del terreno es igual al producto del área de su superficie por el valor catastral unitario vigente del suelo, por los coeficientes de mérito o demérito correspondientes. Si no existiera valor unitario autorizado por el Congreso del Estado, se utilizará el valor catastral provisional que determine la Autoridad catastral;
- II. El valor catastral de la construcción es igual al producto del área de la superficie construida, por el valor unitario de construcción vigente en nuestro Municipio, por los coeficientes de demérito correspondientes. En caso de existir más de un tipo de construcción, y

- III. El valor catastral de construcción será igual a la suma de los valores catastrales de construcción de todas las edificaciones existentes en el predio. Si no existe valor unitario autorizado por el Congreso del Estado se utilizará el valor catastral provisional que determine la autoridad catastral, de acuerdo a los Procedimientos Catastrales.

SECCIÓN CUARTA

De la Determinación de los Valores Catastrales Unitarios Provisionales

Artículo 41. Para determinar los valores catastrales unitarios provisionales de suelo urbano y suburbano, se aplicará el método que indiquen los procedimientos catastrales y se tomarán como base:

- I. Los valores predominantes del mercado de la propiedad inmobiliaria;
- II. Las características y diversidad de los servicios públicos y del equipamiento urbano adyacente, y
- III. El uso del suelo predominante de la zona, determinado por la autoridad catastral.

Artículo 42. Los valores catastrales unitarios provisionales para el uso de suelo rural se determinarán tomando como base los valores de mercado de la propiedad inmobiliaria; las condiciones topográficas; cercanías con los centros de población; vías de comunicación; así como calidad y uso del suelo predominante, de acuerdo a lo que establezcan los Procedimientos Catastrales.

Artículo 43. Para valuar construcciones cuyo tipo no se encuentre incluido en la Tabla de Valores de Construcción aprobada por el Congreso del Estado, la Autoridad Catastral del Municipio determinará un valor provisional mediante el correspondiente análisis de precios unitarios, atendiendo a lo indicado en los Procedimientos Catastrales.

SECCIÓN QUINTA

Del Registro Catastral de los Bienes Inmuebles y las Modificaciones al mismo

Artículo 44. El registro catastral, compuesto de un registro alfanumérico, un registro gráfico y un registro documental, se identificará con una clave catastral única constituida por 22 campos, dispuestos como lo indiquen los Procedimientos Catastrales.

Artículo 45. Para la asignación de los dígitos que conforman la clave catastral, deberá observarse lo siguiente:

- I. La asignación de los dígitos de localidad en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hará de acuerdo con el Catálogo de localidades que emita la Dirección General de Catastro y Valuación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- II. Para la determinación de los dígitos de región, manzana, lote, nivel y departamento, se atenderá a lo especificado en los Procedimientos Catastrales y el Instructivo de Valuación Catastral.

Artículo 46. El Registro Alfanumérico es el conjunto de datos contenidos en el Padrón Técnico que describen un predio, a saber:

I. Datos administrativos:

- a.** Fecha del movimiento:
 1. Día;
 2. Mes, y
 3. Año.
- b.** Tipo de movimiento:
 1. Alta;
 2. Baja, y
 3. Cambio.
- c.** Tipo de predio:
 1. Urbano;
 2. Suburbano, y
 3. Rural.
- d.** Clave Catastral:
 1. Zona;
 2. Municipio;
 3. Localidad;
 4. Región;
 5. Manzana;
 6. Lote;
 7. Nivel;
 8. Departamento, y
 9. Dígito verificador.
- e.** Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el propietario o la o el poseedor. Y en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que hace a personas morales;
- f.** Nombre de la o el propietario o de la o el poseedor.
- g.** Ubicación del predio:
 1. Calle;
 2. Código Postal, y
 3. Colonia o Fraccionamiento.
- h.** Destino del predio;
- i.** Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 1. Calle;
 2. Número Oficial;
 3. Código Postal;
 4. Colonia o Fraccionamiento, y
 5. Municipio y Estado.
- j.** Codificación básica:

1. Avalúo técnico;
 2. Fraccionamiento;
 3. Traslado de dominio;
 4. Régimen Legal de propiedad;
 5. Tenencia;
 6. Estado físico;
 7. Uso del Suelo;
 8. Tipo de posesión, y
 9. Sin emisión.
- k.** Datos del Documento de propiedad:
1. Demarcación notarial;
 2. Tipo de documento;
 3. Número de Instrumento Notarial;
 4. Día;
 5. Mes;
 6. Año, y
 7. Notaría.
- l.** Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad:
1. Número;
 2. Tomo;
 3. Día;
 4. Año, y
 5. Zona registral.
- II.** Datos técnicos del predio:
- a.** Del terreno:
1. Tipo de suelo para predios rurales;
 2. Valor por unidad de superficie por tipo de suelo rural;
 3. Deméritos para predios rurales;
 4. Área;
 5. Valor por metro cuadrado de predios suburbanos y condominios;
 6. Código de calle;
 7. Frente;
 8. Profundidad;
 9. Valor por metro cuadrado de terrenos urbanos;
 10. Deméritos para predios urbanos y suburbanos, y
 11. Méritos por esquinas.
- b.** De las construcciones:
1. Etiqueta del bloque;
 2. Tipo;
 3. Estado de conservación;
 4. Avance de Obra;
 5. Antigüedad, y
 6. Área.
- III.** Valor Catastral:
- a.** Del terreno;
 - b.** De las construcciones, y

c. Catastral Total.

IV. Datos de quien codifica:

- a. Municipio y localidad;
- b. Nombre de la o el Servidor Público que codifica, y
- c. Número de folio.

Artículo 47. Los registros alfanuméricos estarán integrados en base de datos, cuya estructura, conservación y actualización se ajustará a lo que indiquen los procedimientos catastrales.

Artículo 48. Para llevar a cabo un alta, baja o cambio de registro alfanumérico, se elaborará la ficha catastral correspondiente y se mencionará la causa del movimiento. Esta ficha formará parte del registro documental del predio.

Artículo 49. El registro gráfico de un predio es su representación cartográfica en los términos de los Artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

Artículo 50. El registro documental de cada predio contendrá los documentos señalados en los Artículos 54 y 55 de este Reglamento.

Artículo 51. Las y los propietarios o poseedoras o poseedores, así como los fedatarios públicos, respecto de los instrumentos públicos en los que intervengan, presentarán la solicitud de registro catastral de bienes inmuebles o de modificación de sus datos ante la autoridad catastral Municipal, acompañada de los anexos que señala el Artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 52. Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo 55 de este Reglamento, la autoridad o los servidores públicos subordinados a ella efectuarán las operaciones catastrales correspondientes; integrarán la información y los documentos en los registros alfanuméricos, gráficos y documentales, en la forma que dispongan los Procedimientos Catastrales y, en su caso, notificará el resultado a la parte interesada.

Artículo 53. La Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, efectuará el registro en la base de datos catastrales del Estado.

Artículo 54. El registro catastral o la modificación de datos del mismo, deberá efectuarse a nombre de la o el propietario o de la o el poseedor del bien a título de la o el dueño, y se sustentará en alguno de los siguientes documentos:

- I. Aviso notarial o de fedatario público a través del Certificado del Valor Catastral (DC-016) en el que conste el pago de los impuestos municipales y los derechos por inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- II. Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial o jurisdiccional;
- IV. Certificado de vivienda, de entrega de vivienda o cualquier otro título similar expedido por organismos públicos promotores de vivienda para los trabajadores, que autorice la ocupación material del inmueble y produzcan un derecho posesorio original;
- V. Contrato o Constancia de posesión otorgados por las Autoridades agrarias responsables de la regularización de la tenencia de la tierra, y

- VI. Constancia de posesión expedida por la Dirección General del Patrimonio del Estado, respecto de bienes propiedad del Estado o en proceso de regularización en que intervenga esa Dirección General.

Artículo 55. A la solicitud de registro catastral o modificación de datos de un bien inmueble, deberán anexarse copias de los siguientes documentos:

- I. Alguno de los documentos indicados en el Artículo 54 de este Reglamento;
- II. Plano o croquis del terreno, indicando la longitud de sus lados y área de su superficie;
- III. Croquis de localización dentro de la manzana, si es urbano o suburbano; si es rural; con referencias del poblado, carreteras, caminos o vías férreas más próximas;
- IV. Recibo de pago del Impuesto Predial, y
- V. Plano autorizado y Licencia de Construcción. Cuando se trate de manifestaciones de construcción.

Artículo 56. Cuando las y/o los propietarios o poseedoras o poseedores no presenten en los plazos establecidos las solicitudes de registro catastral a que están obligados por la Ley, las Autoridades catastrales podrán suplir esa omisión, mediante investigación directa, sin perjuicio de aplicar a los infractores las sanciones correspondientes.

Artículo 57. Al efectuar el registro catastral de bienes inmuebles o modificar los datos del mismo, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de la nuda propiedad y constitución del usufructo, el registro se hará a nombre de la o el nudo propietario;
- II. Tratándose de copropiedad, se registrará a nombre de la o el que tenga la mayor porción; en igualdad de proporciones, a nombre de cualquiera de ellas y/o ellos. En todos los casos después del nombre de la persona se deberá mencionar “y copropietaria” o “y copropietarios” o “y/o copropietarias” o “y/o copropietarios”, según corresponda, y
- III. Cuando la construcción se edifique en terreno ajeno, se registrará a nombre de la o el propietario o poseedora o poseedor del terreno.

Artículo 58. Con motivo de división, subdivisión, relotificación, fraccionamiento de terrenos o constitución del régimen de propiedad en condominio, se asignará una clave catastral a cada nuevo predio, departamento o vivienda, en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley Estatal, este Reglamento y de los procedimientos catastrales.

En caso de fusión de dos o más predios en uno sólo, se asignará al nuevo predio la clave catastral del lote que tenga el número menor y se procederá a dar de baja la otra u otras claves de los predios fusionados.

SECCIÓN SEXTA

De la Zonificación Catastral

Artículo 59. A partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento y para dar cumplimiento a la Ley, al Reglamento de la Ley y al presente Reglamento se ordena que cada Región Catastral en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, actualmente compuesto por 14 Regiones esté integrada, preferentemente, por ciento cincuenta manzanas.

Por lo que hace a las Regiones Catastrales establecidas, antes de la vigencia de la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley Estatal y del presente Reglamento, podrán permanecer inalterables.

Artículo 60. La zonificación catastral se conformará de regiones homogéneas, atendiendo al uso de suelo, la calidad y disponibilidad de los servicios, así como a la infraestructura y equipamiento urbano existente.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Tablas de Valores Catastrales Unitarios

Artículo 61. Los valores catastrales unitarios de suelo se determinarán de la siguiente manera:

- I. En zonas urbanas, por metro cuadrado y tramo de calle;
- II. En zonas suburbanas, por metro cuadrado y áreas homogéneas, y
- III. En zonas rurales, por hectárea y tipo de suelo.

Artículo 62. Los planos que contengan las propuestas de Tablas de valores Catastrales Unitarios de suelo urbano suburbano se elaborarán con base en lo que indiquen los Procedimientos Catastrales y se presentarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Se dibujarán por región catastral en papel bond mate con las siguientes dimensiones: 0.28 x 0.43 metros en los que el área útil de dibujo sea de 0.22 x 0.37 metros, incluirán un pie de plano 0.023 metros con un margen libre superior, inferior y derecho de 0.01 metros e izquierdo de 0.02 metros, para aquellas regiones catastrales que por su extensión requieran de láminas adicionales, podrán seccionarse sobre avenidas o calles;
- II. Contendrán la siguiente información:
 - a. Norte geográfico;
 - b. De las manzanas que componen la región Delimitación catastral;
 - c. Numeración de manzanas;
 - d. Nomenclatura de las calles y avenidas principales;
 - e. Valor unitario por metro cuadrado al centro de la calle en cada manzana;
 - f. Indicación de ríos, arroyos y cuerpos de agua, y
 - g. Indicaciones de regiones catastrales adyacentes.
- III. El pie de plano incluirá los siguientes datos:
 - a. Nombre y clave del Municipio;
 - b. Nombre de la localidad;
 - c. Región Catastral;
 - d. Índice de hojas;
 - e. Fecha de elaboración;
 - f. Datos del Municipio;
 - g. Firma de la o el Presidente, la o el Síndico y la o el Tesorero Municipal;
 - h. Cuadro para firma de Autoridades del Congreso del Estado, y
 - i. Periodo de vigencia de los valores catastrales.
- IV. La tabla de valores de suelo rural y de valores unitarios de las construcciones se presentará en el formato que indiquen los procedimientos catastrales.

Artículo 63. La base de datos que contenga la propuesta de tabla de valores unitarios del suelo urbano, suburbano y rural, se elaborará utilizando el sistema que elija el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo mantener la estructura, tipo, número y longitud de campos señalados en los procedimientos catastrales.

Artículo 64. Para efectos de información a la Dirección General de Catastro y Valuación, se presentarán en formato del Código Americano Estándar para Intercambio de Información (ASCII), por sus siglas en inglés.

El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave podrá desarrollar y aplicar en su territorio, su propio formato del Código para Intercambio de Información interna, sin embargo, para efectos de intercambio de información con dependencias estatales deberá apearse a la normatividad estatal.

Artículo 65. Para efectos de la valuación catastral en el Municipio, las edificaciones, se clasificarán de acuerdo con la tipología siguiente:

Código Nombre	
01	Habitacional antigua económica
02	Habitacional antigua mediana.
03	Habitacional moderna popular.
04	Habitacional moderna de interés social.
05	Habitacional moderna económica.
06	Habitacional moderna mediana.
07	Habitacional moderna semi lujo
08	Habitacional moderna de lujo.
09	Edificio habitacional de interés social.
10	Edificio habitacional económico.
11	Edificio habitacional mediano.
12	Edificio habitacional semi lujo.
13	Comercial industrial cobertizo.
14	Comercial industrial económico.
15	Comercial industrial mediano.
16	Comercial industrial especial.
17	Plaza comercial semi lujo.
18	Plaza comercial de lujo.
19	Edificio comercial económico.
20	Edificio comercial mediano.
21	Edificio comercial de lujo.
22	Estacionamiento comercial.
23	Alberca económica.
24	Alberca mediana.
25	Alberca de lujo.
26	Pavimento de concreto hidráulico.

Artículo 66. El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave podrá incorporar nuevos tipos de construcción a la tipología, previa autorización de la Dirección General de Catastro y Valuación del Estado, para lo cual deberá presentar:

- I. Plano arquitectónico tipo;
- II. Plano estructural tipo;
- III. Números generadores de obra;

- IV. Catálogo de conceptos y presupuesto de obra;
- V. Explosión de insumos: desglose de la cantidad de material, equipo, mano de obra y herramientas que se utilizan en la obra;
- VI. Memoria descriptiva;
- VII. Memoria fotográfica, y
- VIII. Valor unitario propuesto, por unidad de superficie construida.

SECCIÓN OCTAVA

De la Administración de la Base de Datos del Padrón Técnico

Artículo 67. En los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia catastral que el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscriba con el Estado, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, le proporcionará la base de datos del padrón técnico correspondiente. A fin de salvaguardar la información contenida en dichas bases, El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente:

- I. Contará con al menos dos equipos de cómputo en red, donde uno de ellos dispondrá de suficientes recursos de almacenamiento, procesamiento y memoria para ser utilizado como servidor. El otro se empleará como terminal operativa para efectuar en él las altas y bajas y cambios a la base de datos;
- II. Dispondrá de unidades de lectura para disco compacto (CD'S), discos duros externos, USB'S y cualquier otro tipo nuevo de dispositivo, que permitan realizar respaldos electrónicos de la información;
- III. Contará con un sistema de gestión de la base de datos, aprobado por la Dirección General de Catastro y Valuación;
- IV. Realizará por lo menos un respaldo mensual de la base de datos, o antes si el número de movimientos supera los 650 registros, y
- V. Controlará el acceso a la base de datos mediante claves de seguridad propias de cada usuario.

TÍTULO QUINTO

De la Documentación Necesaria para los Trámites en el Catastro Municipal

CAPÍTULO I

De las Formas Oficiales

SECCIÓN PRIMERA

De la Cédula Catastral (DC-015)

Artículo 68. La cédula catastral es el documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro consignando sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes, para efectos del presente Reglamento, la Cédula Catastral consignará los datos siguientes:

- I. Administrativos:

- a. Folio;
- b. Clave catastral;
- c. Municipio y localidad;
- d. Nombre de la o el propietario o poseedor;
- e. Uso o destino del inmueble, y
- f. Ubicación del predio:
 - 1. Calle;
 - 2. Número oficial, y
 - 3. Localidad.

En caso de los predios rurales, el nombre o referencia del bien.

II. Técnicos:

- a. Del terreno:
 - 1. Tipo de predio;
 - 2. Tipo de avalúo;
 - 3. Causas de demérito;
 - 4. Causas de mérito;
 - 5. Tipo de suelo rural, y
 - 6. Área de la superficie.
- b. De las construcciones:
 - 1. Tipo, de acuerdo a la tipología establecida en el Artículo 58;
 - 2. Estado de conservación;
 - 3. Terminación de obra, y
 - 4. Área de la superficie construida por cada tipo presente en el predio.

III. Valor catastral o catastral provisional:

- a. Valor catastral o catastral provisional del terreno;
- b. Valor catastral o catastral provisional de las construcciones, y
- c. Valor catastral total o catastral provisional total.

IV. De la autoridad catastral:

- a. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral que interviene, y
- b. Lugar y fecha de expedición.

V. Sello y datos de quien entrega y recibe el documento.

Artículo 69. La Cédula Catastral constará de dos tantos:

- I. Original para la o el interesado;
- II. Copia para la autoridad expedidora.

En términos de la Ley se expedirá Cédula Catastral por cada predio inscrito. La Cédula más reciente deja sin efecto las expedidas con anterioridad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Certificado del Valor Catastral (DC-016)

Artículo 70. El certificado del Valor Catastral es el documento expedido por la autoridad catastral donde se da a conocer el valor catastral o catastral provisional de un inmueble. Su solicitud por parte de los fedatarios públicos surtirá los efectos de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado.

Artículo 71. La solicitud del Certificado de Valor Catastral contendrá los siguientes datos:

- I. Clave catastral del predio;
- II. Ubicación;
- III. Clasificación en urbano, suburbano o rural;
- IV. Estado físico;
- V. Tipo de operación;
- VI. Número y fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VII. Superficie de terreno;
- VIII. Superficies construidas;
- IX. Nombre y domicilio de la o el propietario enajenante;
- X. Número y fecha del instrumento público mediante el cual se adquiere, transmite o modifica la propiedad del bien inmueble;
- XI. Nombre y domicilio de la o el fedatario público, así como el número de notaría, en su caso.
- XII. Valor de operación;
- XIII. Lugar y fecha de la declaración;
- XIV. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única del Registro de Población (CURP) de la o el propietario adquirente;
- XV. Espacio para certificar el valor catastral actual, fecha de expedición, sello, así como nombre y firma de la autoridad catastral;
- XVI. Espacio para la liquidación del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- XVII. Descripción de la operación;
- XVIII. Espacio para certificar el valor catastral referido a una época anterior. En términos del artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Catastro del Estado, con fecha de expedición, sello, así como nombre y firma de la autoridad catastral;
- XIX. Sellos de la autoridad fiscal municipal, estatal y de la o el fedatario público;
- XX. Documentos que deberán anexarse a la solicitud de certificado de valor:
 - a. Plano o croquis del inmueble objeto de la operación;

- b. En operaciones de traslación de dominio de condominios, fraccionamientos, o colonias de nueva creación, se proporcionará copia heliográfica del plano y del oficio de autorización por la autoridad correspondiente, y
- c. Copia del último recibo de pago del Impuesto Predial.

Artículo 72. El Certificado de Valor Catastral constará de cuatro tantos:

- I. Original para la o el interesado;
- II. Copia para la Tesorería Municipal;
- III. Copia para la Presidencia Municipal;
- IV. Copia para la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, y
- V. Copia para la Delegación Regional de Catastro y Valuación.

Artículo 73. El Certificado de Valor Catastral de los inmuebles propiedad o del dominio de los Gobiernos Federales, Estatales y/o Municipales, se expedirá mediante oficio, y contendrá la información básica que determine la autoridad catastral.

Artículo 74. En los casos de conflicto de intereses, sólo se expedirá Certificado de Valor Catastral a nombre de la persona empadronada, en los términos que establece la Ley de Catastro del Estado.

Artículo 75. Respecto a condominios, divisiones, subdivisiones, relotificaciones y Fraccionamientos, así como en la edificación de unidades habitacionales, se expedirá el Certificado de Valor Catastral por cada lote, departamento o vivienda.

Artículo 76. En el caso de contratos en los que se transmite el dominio de porciones en copropiedad, de la nuda propiedad o del usufructo, se expedirá el certificado por el valor total del inmueble.

Los Certificados de Valor Catastral solicitados con motivo de contratos relativos a la transmisión del dominio de bienes inmuebles, así como de informaciones testimoniales para acreditar la propiedad de las construcciones, se elaborarán con el valor catastral vigente al momento de la expedición, sin menoscabo de que se proporcione otro con valor referido a la época en que se realizó el acto o hecho de que se trata.

SECCIÓN TERCERA

Inscripción de Predios o Manifestación de Construcciones
al Catastro (SC-017) de la Solicitud de Registro Catastral

Artículo 77. La solicitud de registro catastral o modificación de sus datos deberá contener al menos, la siguiente información:

- I. Clave catastral;
- II. Ubicación del predio;
- III. Uso o destino del bien inmueble;
- IV. Clasificación del predio, tipo de tenencia y estado físico;

- V. Superficie de terreno;
- VI. Descripción de las construcciones manifestadas;
- VII. Modificación física de la construcción;
- VIII. Datos de la o el propietario o de la o el poseedor;
- IX. Nombre y firma de la o el solicitante;
- X. Espacio para sello de recibido de la Autoridad catastral, y
- XI. Lugar y fecha de la solicitud.

Artículo 78. La solicitud de registro catastral constará de dos tantos:

- I. Original para la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente, y
- II. Copia para la o el interesado.

Artículo 79. En caso de no disponer de la forma oficial para la solicitud de registro, la o el interesado podrá cumplir con la obligación manifestándolo por escrito, incluyendo todos los datos que menciona el Artículo 67 de este Reglamento.

CAPÍTULO II De la Notificación y la Difusión

Artículo 80. Procede la notificación de oficio a las y/o los propietarios o poseedoras o poseedores, en los siguientes casos:

- I. El registro derivado de la adquisición parcial o modificación de la propiedad de bienes inmuebles, así como los cambios relativos a las fracciones reservadas, la división, la subdivisión, relotificación, fraccionamiento de terrenos o la regularización de la tenencia de la tierra;
- II. El registro de inmuebles sustraídos de la acción catastral;
- III. La modificación del valor catastral que resulte de la valuación o revaluación catastrales;
- IV. Los cambios de registro originados por modificación de la clave o de la nomenclatura catastral a instancia de la autoridad, y
- V. Los demás casos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro del Estado.

Artículo 81. El procedimiento relativo a la notificación personal se desarrollará conforme a lo indicado en el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el estado de Veracruz.

Artículo 82. El inicio de programas masivos de catastro será difundido dos veces Consecutivas, en la forma dispuesta por la Ley de Catastro del Estado.

CAPÍTULO III De los Convenios de Colaboración

Artículo 83. Los Convenios de Colaboración Administrativa en materia de catastro que suscriba el Estado con el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave deberá contener, cuando menos:

- I. Nombres y facultades de quienes lo suscriben;
- II. Objeto;
- III. Actividades catastrales que se convienen;
- IV. Programa operativo, supervisión y capacitación en su caso;
- V. Capital Humano y recursos financieros que deberá asignar el Gobierno de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Obligaciones de ambas partes;
- VII. Causas de rescisión;
- VIII. Sanciones;
- IX. Vigencia, y
- X. Fecha de suscripción.

CAPÍTULO IV De la Capacitación

Artículo 84. Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente recibirá capacitación en las modalidades de asesoría, adiestramiento, actualización, reforzamiento o especialización.

Las capacitaciones se impartirán en aulas o auditorios dentro del Palacio Municipal, Edificio Administrativo o en instalaciones fuera de los inmuebles del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y que acondicionarán especialmente para ello, utilizando para ello medios escritos, informáticos, de comunicación remota o directamente a través de instructores propios o externos, para ello deberá suscribir los Convenios que al efecto se determinen entre el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo ser a través de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente y la Dirección General de Catastro y Valuación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO SEXTO

De la Inspección, Sanciones, Recursos y Medios de Impugnación

CAPÍTULO I De la Supervisión y Verificación e Inspección

Artículo 85. En términos de la Ley, del Reglamento de la Ley, del presente Reglamento y de los Convenios de Colaboración suscritos al efecto, entre el Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, podrá efectuar la supervisión y verificaciones a los procedimientos catastrales en apego a la norma que en materia de catastro establece el Gobierno del Estado, en las oficinas de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente.

Artículo 86. Al concluir la supervisión o verificación, se elaborará un reporte que contenga la descripción de los aspectos evaluados; las observaciones y, en su caso, las recomendaciones para corregir las inconsistencias detectadas, el plazo en que deberán ser solventadas, así como los nombres y firmas de la o el supervisor y de la o el Director de Catastro y Desarrollo Urbano u órgano equivalente. La Dirección General de Catastro y Valuación, turnará un tanto al o el citado reporte para su atención a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II De las Infracciones

Artículo 87. Son infracciones y sanciones en materia catastral:

- I. No solicitar el registro de bienes inmuebles o no manifestar las modificaciones a éstos en los plazos establecidos, así como no informar a las Autoridades catastrales las autorizaciones obtenidas para fusionar, subdividir, relotificar o fraccionar: Multa de ocho a diez UMA;
- II. Consignar datos falsos, alterados o erróneos en sus declaraciones, manifestaciones o avisos: Multa de quince a veinte UMA;
- III. No proporcionar, sin causa justificada, los datos, documentos e informes que les sean solicitados por la autoridad catastral competente: Multa de ocho a diez UMA;
- IV. No permitir el acceso al interior de los inmuebles o no dar las facilidades para que se realice el levantamiento catastral: Multa de cuatro a siete UMA;
- V. No informar a las Autoridades catastrales de la celebración de contratos en los que se transmita o modifique el dominio de los bienes inmuebles: Multa de quince a veinte UMA e;
- VI. Incurrir en actos u omisiones distintos de los enumerados en las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento: Multa de diez a quince UMA.

En caso de reincidencia en la infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, se duplicará el monto de sanciones contenidas en este Artículo.

Debe entenderse por reincidencia, la repetición de un mismo acto violatorio a las disposiciones que contemplan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 88. Las Autoridades catastrales, en el ámbito de su competencia, impondrán las sanciones a que se refiere el Artículo anterior. Las multas que se generen tendrán el carácter de crédito fiscal y serán recaudadas por la autoridad competente.

Artículo 89. La aplicación de las sanciones administrativas, se hará sin perjuicio de que se exija al infractor el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento de las penas que impongan las Autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 90. Para imponer una sanción, las Autoridades catastrales deberán notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 91. Las Autoridades municipales catastrales, al imponer sanciones por la comisión de infracciones a la Ley y al presente Reglamento, deberán fundar y motivar su resolución.

Artículo 92. La facultad de las Autoridades catastrales para imponer sanciones administrativas caduca en cinco años. Los términos de prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la infracción administrativa.

Cuando el infractor impugne los actos de las Autoridades catastrales, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior Recurso.

Artículo 93. Las Autoridades catastrales deberán declarar, de oficio, la caducidad, en todo caso las y/o los interesados podrán solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del Recurso de Revocación.

Las Autoridades catastrales, de oficio o a petición de parte interesada, podrán dejar sin efecto una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

Artículo 94. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que hagan presumir la comisión de infracciones a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, lo comunicarán a la autoridad catastral del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 95. La facultad de declarar que un hecho o una omisión constituyen una infracción a la Ley y el presente Reglamento, corresponde a las Autoridades municipales catastrales.

Artículo 96. Cuando sean varios los responsables de la comisión de una infracción, a cada uno se le impondrá la sanción que le corresponda.

Artículo 97. Cuando en una resolución se hagan constar diversas infracciones, las sanciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 98. Las Autoridades catastrales se abstendrán de imponer sanciones en los casos siguientes:

- I. Cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad de la o el infractor;
- II. Por causas de fuerza mayor o de caso fortuito; circunstancias que deberá probar la o el interesado a satisfacción de las mencionadas Autoridades catastrales, y
- III. Cuando las o los propietarios o poseedoras o poseedores realicen en forma espontánea la solicitud de registro o manifestación, aun fuera de los plazos señalados por las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

No se considerarán espontáneos la manifestación ni el aviso, cuando la omisión sea descubierta por las Autoridades catastrales.

Artículo 99. Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. No proporcionar o negar la información a que estén obligados, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, o que de cualquier forma traten de eludir el cumplimiento de dichas obligaciones;
- II. No proporcionar a las Autoridades catastrales los informes relativos a autorizaciones de licencias para construcción, demolición de edificaciones, fusiones, subdivisiones, re lotificaciones o fraccionamientos de terrenos, ni copias de los planos a que estén obligados;

- III. No informar la terminación de los programas de Desarrollo Regional y Urbano;
- IV. No proporcionar a las Autoridades catastrales el informe de los predios regularizados;
- V. No proporcionar a la Delegación Regional de Catastro y Valuación el informe mensual del avance del Programa Operativo y demás programas de catastro que se realicen, así como de las modificaciones que hagan a las bases de datos catastrales;
- VI. Omitir la entrega de datos estadísticos, informes o archivos dentro de los términos y plazos que establece la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Alterar o falsear los datos que caracterizan al inmueble para su identificación, localización, deslinde, medición, valuación y demás operaciones catastrales, con el fin de favorecer o perjudicar a la propietaria o propietario o poseedora o poseedor del mismo;
- VIII. Propiciar la infracción de la Ley, el Reglamento estatal que la complementa y el presente Reglamento por las y los sujetos obligados a cumplirlos;
- IX. Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone la Ley y establezca el presente Reglamento;
- X. No salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y
- XI. Las infracciones a que se refiere este Artículo serán sancionadas de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO I

De las Sanciones y Medidas de Apremio

Artículo 100. A las faltas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las sanciones correspondientes serán señaladas según sea la falta por la o el titular de la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, o la o el titular de la Tesorería Municipal y la o el Presidente Municipal Constitucional. Procederá en caso la aplicación de las sanciones por parte de la o el titular del Órgano Interno de Control Autónomo para el caso de los servidores públicos municipales.

Artículo 101. El monto de las multas o sanciones correspondientes, serán determinadas por un tabulador mediante acuerdo de Cabildo y se aplicarán por parte de las unidades administrativas de acuerdo a la gravedad de la falta. Este tabulador deberá ser actualizado mediante similar procedimiento, cuando menos una vez cada año, a partir de su aprobación.

Tipos de sanciones a las infracciones cometidas:

- I. Cancelación de los derechos a la o el usuario que haya solicitado el servicio catastral;
- II. Reparación del daño causado al Patrimonio Municipal;
- III. Amonestaciones públicas o privadas y multas a las y/o los funcionarios, para quienes la autoridad sancionadora será la o el titular del Órgano Interno de Control Autónomo;
- IV. Suspensión temporal o definitiva en los servicios y/o productos en materia catastral, y

- V.** Multa pecuniaria o de tipo económica que:
- a. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean muy leves, se aplicará una amonestación verbal y/o escrita de manera privada y/o una multa de carácter administrativa, expresada en las Unidades de Medida y Actualización (UMA) que estén vigente y que podrán ser desde 1 a 50 UMA;
 - b. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean leves, se aplicará una amonestación escrita y de manera pública y una multa de carácter administrativa, expresada en las Unidades de Medida y Actualización (UMA) que estén vigentes y que podrán ser de 51 a 200 UMA;
 - c. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean graves, se aplicará una multa de carácter administrativa, expresada en las Unidades de Medida y Actualización (UMA) que estén vigentes que podrá ser de 201 a 500 UMA;
- VI.** Duplicidad de la multa económica por reincidencia;
- VII.** Trabajo en favor de la comunidad;
- VIII.** Reparación del daño, y
- IX.** Arresto administrativo de 36 horas.

Artículo 102. La comisión del daño y la infracción cometida independientemente de las multas económicas o administrativas cumplidas, no exonera al infractor de acciones legales que en su contra se generen y procedan por parte de las autoridades correspondientes. No debe omitirse genéricamente que el desconocimiento del presente Reglamento en todo o en sus partes no exime de responsabilidades a la o el infractor.

Artículo 103. En los casos en que la o el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 104. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de 1 año.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

Artículo 105. El procedimiento para la imposición de sanciones, conocerá el Gobierno Municipal, quien, para la imposición de una sanción, notificará previamente a la persona, del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes a la notificación o citatorio exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los cinco días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

Artículo 106. La autoridad competente para la ejecución de las sanciones será la Tesorería Municipal o en su caso, la Dirección Municipal de Catastro u órgano equivalente.

CAPÍTULO III De los Medios de Impugnación y Defensa

Artículo 107. El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave tendrá atribuciones de recibir y resolver los escritos de interposición del Recurso administrativo procedente que en materia catastral presenten a las y/o los interesados con base en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 108. Para efectos del correcto cumplimiento se aplicará lo no establecido en el presente ordenamiento de manera supletoria por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año vigente, el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada del presente Reglamento, se concluirán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo tercero. Los convenios de colaboración administrativa en materia catastral, que estén suscritos con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Reglamento, quedarán vigentes sin la necesidad de ratificación expresa.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—H. Ayuntamiento Constitucional.—Poza Rica de Hidalgo, Ver.—Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, el Reglamento del Centro de Detención para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y por lo tanto, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sexies, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento del Centro de Detención para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el personal de la Policía Municipal Preventiva del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objetivo del presente Reglamento es:

- I. Establecer las condiciones físicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento del centro de detención municipal.
- II. La guarda y custodia de las personas que ingresen, permanezcan y egresen del Centro de Detención Municipal por la comisión de alguna infracción de tipo administrativo, que prevea su detención; así como de las personas que ingresen temporalmente y que con inmediatez serán puestas a disposición del Ministerio Público o de otra autoridad

competente por la probable comisión de hechos delictivos; no se limita el ingreso a este Centro de Detención a lo antes mencionado, para permitir que en coadyuvancia al ejercicio de labores de otras autoridades de Seguridad Pública, requieran el uso de las celdas y se resguarde a sus detenidos en tanto cumplimentan su puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que deberán sujetarse a lineamientos del presente Reglamento.

- III. Normar los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de las personas señaladas en la Fracción que antecede, así como de las visitas generales o de autoridades acreditadas para ese fin y generadas por la permanencia de los ingresados al Centro de Detención Municipal.

Artículo 3. Las personas detenidas a que se refiere el artículo anterior, serán tratadas sin discriminaciones conforme a la dignidad de todo ser humano y respeto a sus derechos fundamentales. Por su parte éstas quedan obligadas a obedecer las disposiciones que emanen de este Reglamento y las que conforme al mismo señale el personal encargado de la guarda y custodia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Barandilla:** Centro de detención Municipal;
- II. **Detenida o Detenido:** Persona que sea probable responsable de una infracción administrativa o comisión de un probable hecho delictivo;
- III. **Presidenta o Presidente:** La o el Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Directora o Director:** La o el Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal a cargo de la Policía Municipal Preventiva;
- V. **Comisario:** La o el Comisario de la Policía Municipal Preventiva, también denominado la o el Jefe o la o el Comandante de la Policía Municipal Preventiva;
- VI. **Encargado del Área Jurídica:** Servidora o Servidor Público que deberá auxiliar y definir los aspectos técnico-jurídicos respecto de la detención de personas como probables infractoras o infractores o por la comisión de hechos probablemente delictivos, llevadas a cabo por el personal operativo;
- VII. **Personal operativo:** Personal encargado de la guardia y custodia de los que ingresen, permanezca y egresen;
- VIII. **Médica o Médico:** La o el Médico Titulado;
- IX. **Menores:** Personas mayores de 12 años y menores de 18 años;
- X. **Plataforma México:** Personal que se encarga de recopilar datos personales de los detenidos, fotografía, huellas dactilares y su historial judicial;
- XI. **Municipio:** Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **IPH:** (Informe Policial Homologado). Documento en el cual los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno registran

las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso a través del que realizan la puesta a disposición;

- XIV. Celdas:** Lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa, que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un probable hecho delictivo, que serán turnados a disposición de la autoridad competente o que a petición de alguna Autoridad competente solicite su custodia y resguardo en el interior de dichas áreas;

CAPÍTULO II De las Autoridades y sus facultades

SECCIÓN I Autoridades Municipales

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al:

- I. El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Cabildo;
- II. La o el Presidente Municipal Constitucional;
- III. La o el Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal;
- IV. La o el Comisario, Jefe o Comandante de Policía;
- V. La o el Encargado del Área Jurídica;
- VI. Personal de Plataforma México;
- VII. Una o un Médico, y
- VIII. Personal operativo asignado.

Artículo 6. El Centro de Detención Municipal contará para su funcionamiento con el siguiente personal:

- I. Área jurídica;
- II. Personal médico;
- III. Personal de Plataforma México y
- IV. Personal operativo.

SECCIÓN II De la o el Presidente Municipal

Artículo 7. Son facultades de la o el Presidente Municipal además de las señaladas en las normas correspondientes, las siguientes:

- I. Realizar el nombramiento de:

- a. La o el Comisario, previa aprobación del Cabildo,
 - b. La o el Encargado del área jurídica,
 - c. El personal médico;
 - d. El personal administrativo;
 - e. El personal operativo, y
 - f. Demás adscritos al Centro de Detención.
- II. Llevar a cabo las acciones tendientes al buen funcionamiento del Centro de Detención;
 - III. Establecer medidas para regular el exacto cumplimiento de los Derechos Humanos, sobre las personas que ingresen, permanezcan y egresen de Barandilla en calidad de detenidas y detenidos; y
 - IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el funcionamiento del Centro de Detención Municipal.

SECCIÓN III

De la o el Comisario

Artículo 8. Son facultades de la o el Comisario, además de las establecidas en otras legislaciones, las siguientes:

- I. Supervisar la exacta aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Vigilar el perfecto desarrollo de las actividades dentro de Barandilla;
- III. Elaborar las reglas que permitan evaluar el funcionamiento de Barandilla;
- IV. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de aquellas personas que acudan al centro de detención, por algún motivo directo con las y/o los detenidos;
- V. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales, evitando todo maltrato, abuso físico o verbal o cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas que se encuentren cumpliendo una sanción en el área de Barandilla o aquellas que serán turnadas ante otra autoridad competente;
- VI. Distribuir la ocupación de celdas tomando en consideración el sexo y la situación jurídica, esto por lo que respecta a las personas mayores de edad; lo concerniente al aseguramiento de una o un adolescente mayor de 12 años y menor de 18 años, deberá designar un espacio adecuado y digno para su estancia en tanto se resuelve su situación jurídica;
- VII. Determinar las medidas de higiene que deban aplicarse en la revisión de los alimentos que se les suministre a las y/o los detenidos por personal externo a Barandilla;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad, relativas a la prohibición de ingreso de objetos al centro de detención, los cuales se encuentran precisados en el presente Reglamento, y
- IX. Planificar y supervisar las acciones operativas coordinadas dentro del Centro de Detención;

SECCIÓN IV

De la o el Encargado del Área Jurídica

Artículo 9. Son facultades de la o el Encargado del área jurídica, además de las consignadas en otras disposiciones legales, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones administrativas señaladas en el Bando de Policía y Gobierno y resolver sobre la responsabilidad de la y/o los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el Bando;
- III. Conocer y resolver sobre la situación jurídica de las personas detenidas que serán turnadas a disposición de la Fiscalía correspondiente, por la comisión de hechos delictivos;
- IV. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- V. Elaborar las actas correspondientes al ingreso, permanencia y egreso de las personas detenidas como probables infractores; así como expedir informes relativos a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Autorizar la devolución de los objetos y valores de las y/o los probables infractores o que sean motivo de la controversia;
- VII. La o el Encargado del área jurídica no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; debiendo remitirlo a la autoridad de salud y/o protección civil según sea el caso, para que determinen lo correspondiente;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al área jurídica para realizar las funciones que se les encomiende;
- IX. Solicitar a las y/o los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- X. Tomar las medidas pertinentes para vigilar el exacto cumplimiento de los Derechos Humanos, sobre las personas que ingresen, permanezcan y egresen del Centro de Detención Municipal en calidad de detenidas y/o detenidos;
- XI. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de aquellas personas que acudan al centro de detención, por algún motivo directo con las y/o los detenidos;
- XII. Aplicar la sanción administrativa correspondiente a la o el probable infractor, de acuerdo con el IPH emitido por la o el policía aprehensor;
- XIII. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibos que le sean proporcionados por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;
- XIV. Realizar una estadística mensual de las infracciones administrativas señaladas en el Bando de Policía y Gobierno que fueron aplicadas, así como el monto económico ingresado por motivo de dichas infracciones;

- XV.** Realizar un padrón de las las y/o los infractores, así como de las y/o los infractores reincidentes;
- XVI.** Rendir un informe mensual de sus actividades, actualización de los padrones y de las estadísticas a su Superior inmediato o en su caso, cuando algún mando superior de la corporación, la o el Director o la o el Presidente, así lo solicite;
- XVII.** Dar aviso inmediato a la autoridad que puso a disposición a la o el detenido, cuando se le de asistencia médica y sea necesario su traslado fuera del centro detención a un nosocomio, y
- XVIII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines que emanen de otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

Del Personal de Plataforma México

Artículo 10. Son facultades del Personal de Plataforma México, además de las consignadas en otras disposiciones legales, las siguientes:

- I.** Verificar que la información que solicite el personal operativo y el área jurídica para el debido cumplimiento de su labor, sea entregada de manera pronta y expedita;
- II.** Controlar que las consultas a las diversas plataformas que se realicen sean fundadas y motivadas;
- III.** Rendir informe de sus actividades a su Superior inmediato;
- IV.** Capturar informe policial homologado (IPH);
- V.** Canalizar la información obtenida y capturada al analista para su debido estudio;
- VI.** Procesar y cargar a Plataforma México la información obtenida y previamente verificada;
- VII.** Consultar si las personas detenidas han cometido en anteriores ocasiones una falta administrativa o algún delito, con la finalidad de descartar la probable responsabilidad en algún otro caso, en algún otro lugar. (Consultas al SUIC);
- VIII.** Ediciones fotográficas y recopilación de datos y huellas dactilares de las y/o los infractores y/o personas que serán turnadas ante la fiscalía, y
- IX.** Rendir informes diarios de sus actividades al Superior inmediato.

SECCIÓN VI

Del Personal Médico

Artículo 11. Para la asistencia permanente de Barandilla se tendrá personal médico, por lo menos una o un médico, pero habrá tantos médicos como la suficiencia presupuestaria del Municipio lo permita y tendrán el horario que el Ayuntamiento señale y tendrá las siguientes facultades, además de las consignadas en otras disposiciones legales:

- I.** Realizar el dictamen médico de todas las personas que le son presentadas por autoridad competente y por el personal operativo, expidiendo el certificado correspondiente, el cual deberá precisar las condiciones físicas y psicológicas en que se encuentran las y/o los

detenidos, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol o sustancias ilegales y realizar la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que pudiera presentar ya sea antiguas y recientes, dentro del menor tiempo posible;

- II. Dar atención médica de primer nivel a las personas que le sean presentadas o ingresadas a separos o bien dar aviso al personal operativo en turno, sobre alguna emergencia que requiera el traslado inmediato a un centro hospitalario, para salvaguardar la salud de las personas ingresadas a barandilla;
- III. Determinar si la o el detenido debe quedar bajo supervisión médica e instruir al personal operativo para su debida atención;
- IV. Gestionar el traslado a centro hospitalario de las personas que le sean presentadas o que permanezcan en separos y que requieran de atención médica de segundo o tercer nivel, dando aviso de este hecho al área jurídica a efecto de que tome las providencias legales al caso;
- V. Vigilar y supervisar el seguimiento o evolución del estado de salud de las y/o los detenidos las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;
- VI. Suministrar discrecionalmente los medicamentos y demás material médico que estime necesarios, a las personas que le sean presentadas o permanezcan en el interior de los separos;
- VII. Registrar en el inventario de los medicamentos que recibe por turno, debiendo dar de baja aquellos que haya suministrado, llevando un control detallado de los que hayan sido aplicados a las y/o los internos;
- VIII. Deberá informar al personal operativo en turno de forma clara y concreta si existe algún inconveniente por razones de salud física o mental de la persona detenida, si ésta debe de ingresar o no a los separos o celdas correspondientes, sugiriendo lo más conveniente para el caso, y
- IX. Las demás que por ley, Reglamento o disposición administrativa le competa.

SECCIÓN VII

Del Personal Operativo

Artículo 12. Compete al Personal Operativo, la guarda y custodia de las y/o los detenidos presentados ante el Encargado del Área Jurídica desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento sus Derechos Humanos.

Artículo 13. El personal operativo, tendrá la obligación de presentarse a cursos de capacitación y actualización que les sean proporcionados por la Comisaría.

Artículo 14. Por la naturaleza de la función del personal operativo, estos deberán estar uniformadas y/o uniformados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. El personal operativo, será integrado a grupos de trabajo asignados por turnos distribuidos en la Barandilla bajo los horarios laborales que determine la Comisaría.

Artículo 16. Corresponde al Supervisor de Barandilla:

- I. Todas las funciones encomendadas al personal operativo;

- II. Coordinar las labores del personal operativo que se encuentre de turno a su cargo;
- III. Realizar rondines en las celdas, para verificar que todo se encuentre en orden, revisando y anotando en la bitácora respectiva las incidencias que se generen con motivo del turno;
- IV. Comunicar al personal que tenga a su cargo, las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas por el Comisario;
- V. Gestionar el mantenimiento, requerimiento de material y equipamiento para el buen funcionamiento de los separos ante el Comisario; y
- VI. Vigilar el Centro de Detención Municipal en perímetros y accesos;

Artículo 17. Corresponde al personal operativo asignado al Centro de Detención:

- I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos con estricta observancia a los Derechos Humanos;
- II. Brindar un trato digno a los detenidos desde el momento de su ingreso hasta su liberación, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en las oficinas del área jurídica;
- IV. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, edad, domicilio, nacionalidad, sexo, ocupación, motivo de la detención, fecha y hora de ingreso, datos detallados de la autoridad o particular que lo remitió, en su caso número de oficio, registro detallado de las visitas, fecha y hora de salida, conservando el espacio suficiente para que en su momento el área jurídica certifique la libertad de la o el detenido;
- V. Depositar los objetos personales o pertenencias de las y/o los detenidos que le sean presentados por elementos operativos aprehensores de la corporación policiaca respectiva, a través del IPH, en los espacios destinados al interior del centro de detención, cuando el tamaño de los mismos así lo permita; cuando sean objetos de mayor tamaño como bicicletas, motocicletas y/o algún otro, quedarán resguardados en el interior del patio de las instalaciones del destacamento y cuando se trate de vehículos estos quedarán en el estacionamiento del destacamento de Seguridad pública y/o en el corralón;
- VI. En caso de que la o el detenido se encuentre a disposición de alguna otra autoridad, su ingreso será anotado en bitácora distinta, la cual deberá contener, además de los datos señalados en la Fracción anterior, el de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad del detenido;
- VII. Controlar el acceso al centro de detención;
- VIII. En caso de que no haya ingreso de personas detenidas, mantener siempre cerradas y aseguradas las puertas de las celdas;
- IX. Pasar lista a las y/o los detenidos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía a la o el superior jerárquico y posteriormente al área jurídica;
- X. Revisar a las y/o los detenidos antes de ingresar a los separos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes y cualquier tipo de droga, u otros objetos prohibidos por este Reglamento o que atenten contra la

seguridad y el orden del lugar, revisión que se realizará con estricto apego a los derechos fundamentales de las y/o los detenidos;

- XI.** Ingresar a las y/o los detenidos a la celda correspondiente, asegurándose que las y/o los mismos sean ingresados conforme a su sexo, peligrosidad, así como a la gravedad de la falta o delito cometido, a fin de evitar poner en riesgo la integridad física o psicológica de las y/o los detenidos, apegado siempre su criterio a la estricta observancia de los Derechos Humanos. Subrayando que por lo que respecta a las y/o los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años deberán ser custodiadas y/o custodiados en un lugar distinto y digno, respetando en todo momento sus derechos fundamentales;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los arrestos impuestos a las y/o los infractores y presentarlos ante el área jurídica para que autoricen su libertad;
- XIII.** Presentar ante el área jurídica, a la o el infractor para la realización del pago de la multa a que se haya hecho acreedor a fin de que sea liberado;
- XIV.** Informar a la o el superior inmediato de cualquier situación extraordinaria o que en general altere el orden o atente contra la seguridad en las áreas de celdas;
- XV.** Vigilar el Centro de Detención Municipal en su interior;
- XVI.** Permitir las llamadas telefónicas a toda y/o todo detenido, previo al momento de su ingreso en celdas y con conocimiento inmediato al área jurídica que deberá realizar constancia de ello;
- XVII.** Entregar los alimentos a las y/o los detenidos ingresados a las celdas, haciendo una revisión detallada de los mismos previa a su introducción a las celdas, a fin de evitar la entrada de objetos o sustancias peligrosas, y con la higiene respectiva;
- XVIII.** Procurar un trato respetuoso a las personas que ingresen, permanezcan o egresen del Centro de Detención Municipal, en apego absoluto de los derechos fundamentales;
- XIX.** Dar aviso inmediato al Médico y al área jurídica, de aquellas personas detenidas que sufran notorio menoscabo en su salud;
- XX.** Hacer entrega a las autoridades que pusieron a disposición de Barandilla, a las y/o los detenidos, previa orden del área jurídica, verificando en todo momento se respeten los Derechos Humanos de las y/o los ahí detenidos;
- XXI.** Supervisar y llevar a cabo un monitoreo de las celdas o separos, de manera personal, con rondines permanentes, así como la vigilancia a través del sistema de circuito cerrado de televisión;
- XXII.** Acompañar a las y/o los detenidos y permanecer presente al momento que éstos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho;
- XXIII.** Acompañar a las y/o los visitantes desde su ingreso, permanencia y retiro del Centro de Detención Municipal, más aún si se tratase de una autoridad con la finalidad de recabar información de las y/o los ahí detenidos, evitando en todo momento se les violenten sus Derechos Humanos;
- XXIV.** Cumplir en su integridad las disposiciones del presente Reglamento y en su caso, informar de manera inmediata de cualquier violación a la o el superior inmediato y al área jurídica en turno, y

XXV. Las demás que por ley, Reglamento o disposición administrativa les competa.

SECCIÓN VIII

Obligaciones Comunes

Artículo 18. Las y/o los servidores públicos señalados en los artículos que anteceden, tienen las obligaciones comunes siguientes:

- I. Presentarse a realizar sus labores puntualmente y portando el equipo, y uniformes asignados por la Comisaría, así como la credencial oficial que lo identifique como personal de la Policía Municipal Preventiva;
- II. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
- III. Representar a la Comisaría en todos los eventos que se les asigne y en general a todo evento institucional al que sean convocadas y/o convocados;
- IV. Respetar en todo momento a sus compañeras y/o compañeros de trabajo y a sus superiores, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas del centro de detención, con trato digno, responsable y oportuno;
- V. Realizar el llenado de las bitácoras que determine la superioridad para fines estadísticos y para el control de las actividades desarrolladas por la misma;
- VI. Entregar a la Presidencia Municipal los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional;
- VII. Cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y sus Municipios;
- VIII. Asistir a las capacitaciones y cursos de actualización que determine la Comisaría;
- IX. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;
- X. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
- XI. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;
- XII. Presentarse cuando así se les requiera para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por la Comisaría; y
- XIII. Las demás que por ley, Reglamento o disposición administrativa, le competa.

Artículo 19. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal de las sanciones y el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de la Policía Municipal Preventiva del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

CAPÍTULO III Disposiciones Administrativas

Artículo 20. Inmediatamente de que se infrinja este Reglamento por parte del personal operativo, quien tenga conocimiento de ello, deberá de informar al superior jerárquico, para la elaboración del acta a que se tenga lugar e iniciar el procedimiento disciplinario administrativo respectivo;

Artículo 21. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Servicio Profesional de Carrera y del Manual Respectivo para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado ello del incumplimiento de las obligaciones del personal operativo en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la probable responsabilidad penal o civil a que haya lugar; significando que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia llevará a cabo el procedimiento administrativo y determinará la resolución correspondiente.

Artículo 22. Dar trámite a todo oficio de autoridad o solicitud de particular, conforme a la norma aplicable correspondiente.

Artículo 23. Integrar el archivo de los escritos, aplicación de sanciones a infracciones, remisiones, constancias, certificados médicos, así como de cualquier título que documente las actividades del centro de detención.

Artículo 24. Prestar la atención debida a todas las personas que asistan al Centro de Detención Municipal, para solicitar información de las y/o los ingresados a éste, así como de aquellos que permanecieron, pero fueron liberadas o liberados y/o remitidas o remitidos a otra autoridad.

Artículo 25. Una vez llevado a cabo el cobro de la multa administrativa correspondiente y derivada de la sanción impuesta a la o el detenido, el área jurídica expedirá los recibos que le sean proporcionados por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo y en consecuencia trasladar diariamente con las medidas de seguridad pertinentes el efectivo recaudado al edificio administrativo del Honorable Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo Veracruz.

CAPÍTULO IV Las Celdas Preventivas

Artículo 26. El presente Capítulo establece las normas que rigen el área de las celdas del Centro de detención Municipal.

Artículo 27. La detención y guarda de las personas dentro del Centro de Detención Municipal, se efectuará en lugares separados entre hombres, mujeres y personas menores, tomando en consideración si se trata de una infracción administrativa o probable comisión punitiva; tratándose de adolescentes, siendo considerados como tales los mayores de 12 doce años y menores de 18 dieciocho años, estos deberán de permanecer en un espacio digno y distinto de las celdas, dentro del centro de detención.

Artículo 28. Los lugares de detención contarán con agua corriente, servicio de luz eléctrica, instalaciones sanitarias funcionales, las cuales permanecerán aseadas y ventiladas, así mismo, contará con el espacio suficiente para evitar hacinamientos humanos; además de muebles que permitan el descanso de las y/o los detenidos; todo lo anterior con la finalidad de permitir una estancia digna y humanitaria de quienes permanezcan en su interior.

Artículo 29. Además de la vigilancia de carácter humano mediante rondines frecuentes, el lugar de detención contará con un sistema de vigilancia mediante un sistema de circuito cerrado de televisión que abarque todas las áreas del lugar. Estará dotado de un área médica para primeros auxilios con los implementos necesarios y tendrá también un área administrativa desde donde se gobernará el Centro de Detención Municipal.

Artículo 30. El Centro de Detención Municipal, constituye un área de seguridad, por tanto, solo personal oficial adscrito al Centro de Detención podrá ingresar; cualquier persona distinta solo podrá hacerlo con autorización expresa del área jurídica.

Artículo 31. Cuando alguna o algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el personal operativo tomará las medidas de Seguridad que se consideren necesarias, pero siempre apegadas a mantener los derechos fundamentales de la o el detenido y de las y/o los demás internos.

Artículo 32. Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas a los separos, únicamente en calidad de custodia, deberá ser respaldado el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso, la orden o petición de internamiento a dichas áreas por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 33. Las personas que se encuentren en calidad de detenidas y/o detenidos, para ser ingresados a los separos deberán tener cumplidos 18 años, de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona y para caso de existir duda razonable en cuanto a su edad, solicitar la intervención de la o el médico en turno, quien determinará la edad clínica del referido.

Artículo 34. Toda persona que vaya a ser ingresada al área de separos, deberá ser revisada a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos, siempre en estricto respeto a sus derechos fundamentales.

Artículo 35. La información que se obtenga con motivo del registro de las y/o los detenidos, será confidencial y de acceso restringido y únicamente, por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

Artículo 36. El relevo del personal en el área de celdas, se efectuará verificando la entrega de:

- I. Las instalaciones aseadas;
- II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;
- III. La documentación oficial para su uso, y
- IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

Artículo 37. Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en las celdas, deberá solicitarlo mediante oficio a la o el titular de la Comisaría.

CAPÍTULO V Del Área para Adolescentes

Artículo 38. Se considera área digna y distinta de las celdas, al lugar de guarda para adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años, por la probable comisión de un delito en tanto se canaliza con inmediatez ante la fiscalía especializada.

Artículo 39. Toda y todo adolescente mayor de 12 años y menor de 18 años que cometa una infracción o falta administrativa, deberán permanecer en el área digna y distinta de las celdas, en tanto se presente a estas instalaciones la madre, el padre o la o el tutor que acredite la relación de parentesco y su minoría de edad, con el documento idóneo para ello, a quien se le transmitirá la guarda y custodia; para el caso de que transcurra una temporalidad de 3 horas en ausencia de la madre, el padre o la o el tutor del adolescente, se informará de inmediato por el área jurídica a la Procuraduría Municipal de Protección de la niña, niño y adolescente de esta ciudad, a efecto de que lo reciba y proceda en el plano de su competencia.

Artículo 40. El procedimiento para el ingreso de las y/o los adolescentes, será el mismo al establecido en el presente Reglamento, para las personas que se encuentren detenidas en el área de las celdas.

CAPÍTULO VI Procedimiento de Internamiento

Artículo 41. El personal operativo en turno, que reciba al detenido por alguna autoridad o particular, deberá de llenar el registro correspondiente con los siguientes datos:

- I. Nombre, apellidos, sexo, edad, nacionalidad y domicilio de la o el detenido.
- II. Fecha y hora del Ingreso a Barandilla.
- III. Falta Administrativa o probable hecho delictuoso por el que se remite, información que deberá proporcionar la autoridad que llevó a cabo el traslado de la o el detenido.
- IV. Datos detallados de la autoridad que remite o pone a disposición.
- V. Fundamento legal de la infracción administrativa.
- VI. Reseña detallada de las pertenencias que portaba la o el detenido.
- VII. Descripción de los bienes que acompaña la autoridad aprehensora y cuya procedencia o legítima dueña o legítimo dueño se desconoce.
- VIII. Observaciones de las características y condiciones físicas de la o el detenido al momento de su ingreso, asentando además las manifestaciones que haga este, sobre haber sufrido durante su detención de posibles hechos violatorios de sus Derechos Humanos.

Artículo 42. Se ordenará de inmediato la revisión médica de la o el detenido, levantándose para tal efecto, un certificado médico, el cual deberá ser llenado de forma legible y sin abreviaturas por la o el médico en turno, se anexará dicho certificado al control y registro correspondiente.

El certificado médico deberá precisar las condiciones físicas y psicológicas en que se encuentra la o el detenido, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol o sustancias ilegales, y realizar la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que pudiera presentar, recientes o antiguas.

Artículo 43. Se le informará a la o el detenido la razón de su ingreso al centro de detención municipal, así como su derecho a realizar una llamada telefónica, en caso de ser adolescente se dará aviso de inmediato a la madre, el padre o la o el tutor y ante la imposibilidad de esta circunstancia a la Procuraduría Municipal de Protección de la Niña, Niño y Adolescente del Municipio, e informales el motivo de su detención.

Antes de ingresar a la o el detenido a los separos, el área jurídica deberá calificar la falta administrativa; acto seguido se le dará la intervención formal al área encargada de Plataforma México para que lleve a cabo la recopilación de la información prevista en el presente Reglamento, respecto de la o el detenido; significando que si se tratare de una o un menor de 18 años y mayor de 12 años, se procederá al mismo mecanismo, solo en tratándose de la probable comisión de un hecho delictivo; de calificarse legal la detención se le impondrá la sanción correspondiente por lo que hace a una sanción administrativa y si aquella se considera ilegal se dejará en inmediata en libertad.

En caso de la probable comisión de algún Delito, deberá de ser ingresada o ingresado en calidad de detenida o detenido a los separos, previo registro y revisión médica, acompañado siempre por el personal operativo en turno y en caso de ser necesario coadyuvará la autoridad aprehensora, pero observándose en todo momento, el estricto cumplimiento a los derechos fundamentales de las y/o los detenidos.

Artículo 44. El área jurídica deberá informar a la o el detenido, de que en caso de haber sufrido alguna violación a sus Derechos Humanos durante su detención, o bien si sufriera durante su estancia en barandilla de algún hecho semejante, podrá presentar queja correspondiente al organismo encargado de proteger sus Derechos Humanos, facilitándole los medios necesarios para este fin.

Artículo 45. La o el detenido antes de su ingreso a las celdas, será sujeta o sujeto a una revisión corporal a fin de retirarle cualquier objeto como cintos, celulares, cintas, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radios o sustancias que pudiera poner en riesgo su integridad física, esta revisión se efectuará siempre apegada al cumplimiento de los Derechos Humanos.

Artículo 46. El área jurídica solicitará a la autoridad que llevó a cabo la detención, el informe detalladamente por escrito de las circunstancias que prevalecieron en la ejecución de ésta, asentándolo en el registro de ingreso o anexándolo al mismo.

Artículo 47. El personal operativo que conduzca al detenido a las celdas, deberá ser informado por el área jurídica del motivo de la detención y la asignación de la celda conforme a las condiciones ya plasmadas en el propio Reglamento, cuidando minuciosamente el exacto cumplimiento de los Derechos Humanos.

Artículo 48. Para proceder al egreso de la o el detenido del centro de detención, solo será por orden del área jurídica y tratándose de detenidas o detenidos que están a disposición de autoridad, es indispensable además el oficio correspondiente que detalla el lugar al cual será trasladada o trasladado y/o liberada o liberado.

Artículo 49. Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de treinta y seis horas.

CAPÍTULO VII De la Visita a las y/o los Detenidos

Artículo 50. Las y/o los detenidos tendrán derecho a recibir visitas, siempre que el área jurídica así lo autorice, la visita para las y/o los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, será dentro del horario de las 10:00 horas a las 18:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

Artículo 51. Las visitas se realizarán en el área de celdas de detención, en compañía de personal operativo, quien vigilará que no se violenten los derechos fundamentales de la o el detenido y se restringirá cualquier contacto físico entre la o el visitante y la o el visitado; se revisará corporalmente a la o el visitante, con apego a los Derechos Humanos, para evitar se introduzcan objetos que pongan en peligro la integridad de la o el detenido, del personal operativo, área jurídica y demás personas que se encuentren en el Centro de Detención.

Las visitas no podrán durar más de diez minutos y se desarrollarán con respeto, evitando cualquier escándalo, en caso contrario se suspenderá la visita y se conducirá a la o el visitante a la salida del Centro de Detención Municipal, a menos que la conducta desplegada sea motivo de una infracción administrativa o la posible comisión de un delito. Sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar a la o el detenido, autorizando el área jurídica el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo a la carga de trabajo y número de visitantes.

Artículo 52. En caso de ser la o el Abogado y previo registro de la Cédula Profesional que así lo acredite, podrá esta o éste visitar a la o el detenido, siempre con autorización del área jurídica en turno y cumpliendo las formalidades establecidas para ese fin.

Artículo 53. Se negará la entrada a la o el visitante si este se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, así como si su conducta es agresiva o irrespetuosa al personal del centro de detención.

Artículo 54. En caso de que alguna o algún funcionario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otra dependencia, soliciten visitar a alguna o algún detenido, ésta deberá ser permitida aun fuera de los horarios de visita, bastando con la identificación correspondiente.

Artículo 55. La alimentación para las personas que se encuentren recluidas en el interior de los separos, serán efectuadas en los horarios que a continuación se detallan: desayunos de 9:00 hasta las 11:00 de la mañana, comidas de las 2:00 hasta las 4:00 de la tarde, cenas de las 7:00 hasta las 9:00 de la noche y serán entregados a la brevedad posible.

Artículo 56. El área jurídica llevará un registro especial de visitas, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre, edad, domicilio, sexo y nacionalidad de la o el visitante;
- II. En caso de que la o el visitante sea autoridad, esta deberá presentar oficio correspondiente de visita, así como se asentará el cargo;
- III. Se asentarán los datos de la identificación oficial de la o el visitante;
- IV. Persona a quien visita;
- V. Motivo de la visita;
- VI. Fecha y hora de ingreso y salida de la o el visitante;
- VII. Nombre del personal operativo que acompañó a la o el visitante durante su estancia en Barandilla, y
- VIII. Las observaciones que se crean necesarias de conformidad a cada caso.

CAPÍTULO VIII
De la Liberación de las y/o los Detenidos

Artículo 57. La liberación de las y/o los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del área jurídica, en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas, y
- II. Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

Artículo 58. En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación de la o el detenido mediante oficio dirigido a la o el titular de la comisaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las disposiciones Normativas Municipales deben ser sujetas a las reformas y adiciones correspondientes a su adecuación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento.

Cuarto. Las disposiciones no contenidas en el presente Reglamento serán resueltas en sesión de cabildo.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y/O LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—H. Ayuntamiento Constitucional.—Poza Rica de Hidalgo, Ver.—Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, el Reglamento del Régimen Disciplinario para las y/o los Integrantes Operativos de la Policía Preventiva del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y por lo tanto, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sexies, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento del Régimen Disciplinario para las y/o los Integrantes Operativos de la Policía Preventiva del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente Reglamento se rige por lo establecido en los artículos 21, 115 fracciones II y III y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 5, 8, 58, 60, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2, 3, 6, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 80, 81, 126, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Poza Rica de Hidalgo Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables de todos los ordenamientos jurídicos de aplicación en lo relativo a la organización, funcionamiento y ámbito de competencia y Régimen Disciplinario de las y/o los Integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 2. Son integrantes de la Policía Municipal Preventiva de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para este Reglamento, las y los servidores públicos de la Institución Policial, de carácter operativo adscritos a este Municipio.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto preservar la disciplina como principio de orden y obediencia que regula la conducta de las y/o los integrantes de la Policía Municipal Preventiva. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todas y todos los elementos operativos que integran la Institución Policial.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Integrantes:** A las y/o los elementos operativos integrantes de la Policía Municipal Preventiva;
- VI. **Institución Policial:** A la Policía Municipal Preventiva de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Ley:** A la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente:** La o el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- X. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XI. **Reglamento del Servicio:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Secretaria o Secretario Técnico:** A la o el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia;
- XIII. **Superioridad de cargo:** La inherente a la comisión que desempeña una o un integrante, por razón de sus funciones y de la autoridad de que esta investido;
- XIV. **Superioridad Jerárquica:** La que corresponde al decoro de la y/o el integrante que representa el grado, con arreglo a las categorías que señalan los artículos 8 y 9 del Reglamento del Servicio;

Artículo 5. La disciplina en la Institución Policial es la norma a la que sus integrantes deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que establecen la Constitución General, la Constitución Local, el Reglamento del Servicio y demás leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 6. La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre la o el superior y la o el subalterno; la infracción de esta norma de conducta se castigará de conformidad con las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 7. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base fundamental para la organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y su personal subordinado.

Artículo 8. La disciplina se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando.

Se entiende por:

- I. **Orden:** La manifestación externa verbal o escrita de la o el superior con autoridad que una o uno o más de sus subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, congruente, lógica, oportuna, clara, breve, concisa, completa y oportuna, además de que puede ser transmitida por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, asimismo, la o el subalterno que cumple la orden podrá pedir, le sea aclarada cuando le parezca confusa, y
- II. **Mando:** La autoridad ejercida por una o un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre las y los subalternos bajo su mando o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinadas y/o subordinados a ella o a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Artículo 9. La o el superior será responsable del orden entre las y/o los integrantes que tuviere a su mando durante la prestación del servicio, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión y descuido de su personal subalterno.

Artículo 10. Las y los integrantes con elementos bajo su mando, inspirará en ellos la satisfacción de cumplir con las Constituciones, Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad; no propagará ni permitirá que se propaguen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de su personal subalterno o se traduzcan en violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 11. La prestación del Servicio de Seguridad Pública exige que la o el integrante de la Institución Policial lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución General, la lealtad y el honor a la institución policial a la que pertenece.

Artículo 12. La y/o el integrante se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le impone el servicio. La o el integrante no deberá elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones, ni alterar el orden entre sus compañeras y compañeros o cometer indiscreciones respecto a los actos del servicio.

Artículo 13. La y/o el integrante aceptará dignamente y con satisfacción las obligaciones que le imponga su servicio, sin oponer dificultades, pero cuando menoscabe su jerarquía, tendrá derecho de presentar queja formal ante la superioridad.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido a las y/o los integrantes dar órdenes contrarias cuya ejecución constituya un delito; la o el integrante que las expida y el personal subalterno que las cumpla serán responsables conforme a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 15. Son actos del servicio, los prescritos por las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general que dicte la Superioridad.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido a las y/o los integrantes en servicio activo, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de las leyes de la materia; así como pertenecer al estado eclesiástico o desempeñarse como ministro de cualquier culto religioso, sin que por ello pierda los derechos que le otorga la Constitución General.

Artículo 17. La y/o el integrante está obligado a la subordinación y obediencia hacia sus mandos de mayor jerarquía y al saludo a sus superiores y a los de su misma jerarquía, conforme lo prescriben los reglamentos, manuales y protocolos respectivos, así como a corresponder el saludo de su personal subalterno.

Artículo 18. El saludo es una manifestación de disciplina para las y/o los integrantes de la Institución Policial. El saludo constituye una demostración de acatamiento de la Constitución General, las leyes y los reglamentos, que los rigen, subordinación al mando y acatamiento a los principios de jerarquía y de servicio; se saluda el cargo y no a la persona.

Artículo 19. El saludo se efectúa llevando la mano, con los dedos unidos y extendidos, con la palma de la mano hacia abajo, tocando ligeramente la visera del tocado con la yema de los dedos de la mano derecha.

El saludo se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

Artículo 20. El saludo tiene los siguientes significados:

- I. Cuando es dirigido a una o un superior jerárquico, es un acto de disciplina, subordinación y deferencia;
- II. Cuando es dirigido a una Autoridad, es un acto de disciplina, subordinación, deferencia y buena formación profesional;
- III. Cuando es dirigido a compañeros de la misma graduación, es un acto de buena preparación profesional, de buenos principios y de buena educación; y
- IV. Cuando es dirigido a un ciudadano, es un acto de buena preparación cívica, poniendo con ello de manifiesto la buena educación y preparación social de la Institución Policial.

Artículo 21. La clase de saludo difiere según se realice en lugar abierto o en lugar cerrado:

- I. Saludo en lugares cerrados: No se efectúa con la mano, simplemente se adopta la posición de firmes y se debe pronunciar la frase de "A LA ORDEN SEÑOR (rango / cargo)", o el tratamiento que le corresponda por su cargo.
- II. Saludo en lugares abiertos: Se pronunciará la frase mencionada en el inciso anterior y se llevará la mano, con los dedos unidos y la palma hacia abajo, hacia el botón del barboquejo del Kepi o de la prenda de cabeza o parte similar.

Artículo 22. El saludo debe efectuarse siempre que sea reconocida la Autoridad o la o el superior jerárquico. De uniforme o de civil. Nunca se tenderá la mano a una persona de mayor graduación, autoridad o representación social, hasta que la haya extendido dicha personalidad. Si se lleva la mano enguantada, no se quitará el guante de uniformidad para estrechar la mano que se le tiende. Hay obligación de saludar a:

- I. La Bandera Nacional;
- II. Autoridades civiles o militares;
- III. Personalidades extranjeras por razón de su cargo;
- IV. A los Alcaldes de los Municipios;
- V. Durante la ejecución de los Himnos Nacional y en su caso, de los extranjeros cuando el protocolo así lo establezca;
- VI. A todos los superiores jerárquicos de las Instituciones Militares y Policiales;
- VII. Al personal docente de los Institutos de formación mientras se es alumno; y
- VIII. A todo ciudadano cuando se dirija a él.

Artículo 23. Serán equiparables a las categorías que señalan los artículos 8 y 9 del Reglamento del Servicio, las del personal administrativo con cargos de Jefes de Departamento y encargado de área le otorgarán los tratamientos y consideraciones civiles debidos a su rango y al ejercicio del servicio público.

Por lo que se equiparán para lo anterior y lo que señala el artículo 22, conforme a la siguiente escala:

- I. Jefes de Departamento a Inspectores; y
- II. Encargado de Área a Oficiales.

Artículo 24. La o el integrante debe comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad y la marcialidad que debe ostentar como integrante de la Institución Policial.

Artículo 25. La o el integrante que porte uniforme se abstendrá de entrar a centros nocturnos, lugares de apuesta y venta de bebidas alcohólicas, salones de baile, billares, cantinas y casas de prostitución, salvo que se encuentre realizando actos de la prestación del servicio.

Artículo 26. Los integrantes rehusarán todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina, y no darán su palabra de honor si no pueden cumplir lo que ofrecen.

Artículo 27. El integrante, atendiendo a su honor y principios, debe obrar con equidad y justicia, ser ejemplo de puntualidad y preocuparse por cumplir con lo ordenado, anteponiendo su iniciativa e inteligencia.

Artículo 28. La relación jurídica de los servidores públicos de la Institución Policial, se entiende de confianza, por lo que gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que determinen las leyes y los reglamentos respectivos en relación con el presupuesto asignado; los servidores públicos materia de este Reglamento, serán separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la separación, señalen para permanecer en la Institución Policial, sin que proceda su reinstalación o restitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización que en derecho corresponda.

Los Servidores Públicos de la Institución Policial que realicen funciones administrativas, pero no operativas, no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Policial y no están sujetos a la disciplina, horarios o necesidades del servicio de la Institución Policial, tampoco son sujetos del Régimen Disciplinarios de dicha institución. Son considerados trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de Llave y se sujetarán a todas las condiciones y beneficios laborales de este.

Artículo 29. La actuación de las y/o los Integrantes de la Institución Policial, se regirá por los principios previstos en la Ley.

Artículo 30. Las y/o los Integrantes de la Institución Policial observarán el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 31. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento del Servicio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32. Las y/o los Integrantes de la Institución Policial, observarán las obligaciones y derechos previstos en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento del servicio.

Artículo 33. Las faltas o infracciones se clasificarán en mínimas, medias y máximas.

I. Mínimas:

- a) No portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de este así lo requieren;
- b) No portar el uniforme, insignias, cinturones y calzado con pulcritud y aliñado;
- c) El desconocimiento de la escala jerárquica de la Institución, así como la falta de consideración y respeto debidos a las y/o los superiores, subordinadas y/o subordinados o iguales;
- d) No saludar a sus superiores; y
- e) El extravío del gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por la Institución para el ejercicio de sus funciones como Integrante de la misma.

II. Medias:

- a) No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- b) No responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;
- c) El extravío o falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- d) No hacer entrega, a la o el superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
- e) No realizar el Informe Policial Homologado;
- f) No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
- g) No realizar la lectura de la Hoja de Derechos, en los casos de detención en flagrancia, y recabar los datos correspondientes que se requieren para tal efecto;
- h) Utilizar en horario de servicio, equipos de telefonía móvil por razones personales ajenas al servicio o equipos de radio comunicación;
- i) Dañar deliberadamente la imagen de la corporación;
- j) Conducirse de manera obscena o realizar actos de impudicia durante la prestación del servicio o aún fuera de él, portando el uniforme;
- k) Abandonar el servicio sin la autorización correspondiente;
- l) Presentarse en estado post-etílico a su centro de trabajo;

- m) Faltar al respeto a sus superiores jerárquicos;
- n) Faltar al respeto a sus compañeros o inferiores jerárquicos;
- o) Hacer falsas imputaciones entre el personal, respecto de sus superiores; y
- p) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

III. Máximas:

- a) El no observar un trato respetuoso con todas las personas;
- b) No conducirse con dedicación y disciplina, así como la falta de apego al orden jurídico y de respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución General, la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento del servicio;
- c) Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- d) No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- e) No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como el no brindar protección a sus bienes y derechos;
- f) No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo injustificado;
- g) Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- h) Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, así como llevar a cabo cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, el no denunciarlo;
- i) Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- j) No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- k) Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- l) Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin debida justificación;
- m) Por inasistencia durante tres días consecutivos o cinco días discontinuos durante un mes, sin que ésta pueda justificarse;
- n) No informar a la o el superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de su personal subordinado o iguales en categoría jerárquica;
- o) No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- p) Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- q) Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- r) No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de su propio personal subordinado, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- s) No apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables;
- t) Introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos o aseguramientos, prescripción médica u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

En el caso de las bebidas embriagantes, cuando sean objeto de una falta administrativa, éstas serán resguardadas en lugar especial y con las medidas de seguridad correspondientes;

En el caso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente, salvo que se trate de aquellas que cuenten con una autorización previa por prescripción médica.

- u) Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- v) Consumir en las instalaciones de la Institución o durante el desempeño del servicio, bebidas embriagantes;
- w) Conducir vehículos oficiales con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o habiendo ingerido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- x) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- y) Permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- z) Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los Derechos Humanos;
- aa) Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

bb) Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio; y

cc) Las demás que establezcan la Ley u otras disposiciones normativas.

Artículo 34. La graduación de las infracciones se determinará de conformidad con los siguientes parámetros:

- I. Por faltas o infracciones mínimas: Arresto o Amonestación, verbal o escrita;
- II. Por faltas o infracciones medias: Suspensión; y
- III. Por faltas o infracciones máximas: Remoción.

Artículo 35. De Conformidad con la Ley, las sanciones que se apliquen por infracciones al Régimen Disciplinario serán:

- I. Arresto;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión hasta por noventa días; y
- IV. Remoción.

Artículo 36. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor; la imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran las y/o los integrantes de la Institución Policial, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 37. Corresponderá a la o el superior inmediato, conocer de las faltas mínimas, así como por:

- I. Llegar en estado post etílico con aliento alcohólico;
- II. Daño a la Imagen de la Corporación;
- III. Incumplimiento de una orden superior;
- IV. Abandono del Servicio; y
- V. Por faltar al respeto a sus superiores.

Artículo 38. La imposición de las sanciones se aplicará de conformidad con lo que establecen los artículos 121, 122, 123, 124, 127 y 132 de la Ley; así como los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 del Reglamento del Servicio.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo que señala la Ley, las sanciones deberán sujetarse además, a lo siguiente:

- A. El Arresto:** Es la reclusión que sufre una o un integrante en el interior de las Instalaciones de las Instituciones Policiales y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio.

Con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de las instalaciones, por estar la o el integrante a disposición de su superior e instalación.

Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo al Integrante que comete la falta, ordenará el arresto y dará cuenta a la o el superior correspondiente, siendo éste quien fijará la duración de la sanción, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la o el subalterno.

Toda orden de arresto deberá darse por escrito. En caso de que una o un superior se vea obligada u obligado a imponerlo por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha orden deberá ser ratificada por escrito dentro de las seis horas siguientes, anotando el motivo y fundamento de la misma, así como la hora; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

La o el que impida el cumplimiento de un arresto, la o el que permita que se quebrante, así como la o el que no lo cumpla, será sancionada o sancionado con suspensión hasta por noventa días y en caso de reincidencia será sancionada o sancionado con la remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones III y IV de la Ley; así como el artículo 140 fracción II y IV del Reglamento del Servicio.

La o el Integrante que haya sido arrestada o arrestado podrá inconformarse ante la o el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria, en los términos que establece el artículo 137 de la Ley.

- B. La Amonestación:** Es el acto por el cual la o el superior advierte a la o el subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándole a corregirse.

Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor categoría a la de la o el aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

Queda prohibida la sanción que, por ser deshonrosa y degradante, es contraria a la dignidad de la Institución Policial. Su uso será objeto de sujeción a procedimiento ante la Comisión.

- C. La Suspensión:** Es la interrupción de la relación existente entre la o el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujetos a un proceso penal.

En caso de Suspensión, la o el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición del personal, desde el momento en que se notifique la fecha de audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Las y los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, calificado como grave por la ley, serán en, todo caso suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el acto de formal prisión o vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuesen absolutoria se les restituirá de sus derechos.

Concluida la suspensión la o el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 40. La o el integrante que ejerce superioridad jerárquica o superioridad de cargo podrá imponer arrestos y amonestaciones.

Artículo 41. Tienen facultad para imponer arrestos a su personal subalterno en jerarquía o cargo, las o los Comisarios, las o los Inspectores y las o los Oficiales, dicha facultad queda excluida para el personal administrativo señalado en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 42. La o el Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal, tendrá facultad para amonestar, así como para imponer y graduar arrestos a las y/o los integrantes operativos, además de los que señala el Artículo 133 de la Ley y el Artículo 146 del Reglamento del Servicio.

- I. A las y los Comisarios e Inspectores, hasta por doce horas;
- II. A las y los Oficiales, hasta por veinticuatro horas; y
- III. A las y los integrantes de la escala básica, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 43. La o el Integrante que esté cumpliendo un arresto y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 44. La o el integrante que tenga alguna queja en relación con las disposiciones superiores o las obligaciones que le impone el servicio, podrá acudir ante la o el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa categoría, hasta la o el Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal, si es necesario.

CAPÍTULO II De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 45. De conformidad con lo que señala el artículo 152 del Reglamento del Servicio, se establece la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, como un órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, sobre las infracciones o faltas a las obligaciones previstas en el Reglamento del Servicio, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable; tratándose de conductas que pudieran constituir delitos, deberán hacerse del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente.

Artículo 46. La Comisión no conocerá de aquellos asuntos que, aunque si revisten una infracción o falta a las obligaciones previstas por el Reglamento del Servicio y afectan la disciplina de la Institución Policial, su gravedad no amerita un procedimiento, por lo cual, corresponderá a la o el superior inmediato, imponer la sanción por lo que hace a las infracciones leves, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 47. La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de los órganos administrativos que lo integren.

Artículo 48. La Comisión estará integrada de conformidad con lo que establece el artículo 153 del Reglamento del Servicio:

- I. Una o un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será el encargado del área jurídica de la Comisaría, sólo con voz;

- III. Una o un vocal, que será la o el titular de la unidad administrativa de Capital Humano u órgano equivalente, con voz y voto;
- IV. Una o un vocal, que será la o el Síndico Único, con voz y voto;
- V. Una o un Representante de Asuntos Internos, que podrá recaer en la o el titular de la Contraloría Municipal o en su caso, a la o el Servidor Público que se designe al interior de la Policía Municipal Preventiva para dicho efecto, Solo con voz;
- VI. Una o un vocal, representante de los mandos de la Corporación de la Policía Municipal Preventiva, con voz y voto; y
- VII. Una o un vocal, representante del personal policiaco, con voz y voto.

Los dos últimos serán elementos de reconocida experiencia, destacados en sus funciones y solvencia moral.

Se pueden ampliar los vocales acordes a las necesidades, siempre y cuando el total de sus integrantes sea un número impar.

Sólo el Presidente de la Comisión tendrá un suplente. Dicha suplencia recaerá en la Regiduría Comisionada de la materia.

Artículo 49. Los miembros de la Comisión, serán responsables, de las arbitrariedades o abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de las responsabilidad, administrativa, civil o penal a que dieran lugar.

Artículo 50. Las atribuciones de la Comisión en materia de régimen disciplinario, se ajustarán a las que establece el artículo 154 del Reglamento del Servicio:

A. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsables y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probables responsable;
- IV. Coordinar y dirigir el servicio;
- V. Aprobar y ejecutar los procesos y sanciones del servicio establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a las y/o los integrantes de la corporación;

- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales, la reubicación de las y/o los integrantes:
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio.
- XI. Reconocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al secretario Ejecutivo del consejo estatal aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran.
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del procedimiento por renuncia, muerte o jubilación de las y/o los integrantes, así como el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio.
- XV. Evaluar los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XVI. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 51. De la instalación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Las y/o los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente, a excepción del Presidente quien podrá designar a un suplente, cuya figura recaerá en el Regidor de Prevención del delito, Policía y Cárcel;
- II. La Comisión sesionará en pleno, con la presencia de la totalidad de sus integrantes, de manera ordinaria cualquier día hábil de la primera semana de cada mes, previa convocatoria a la celebración de la reunión de comisión, hecha con tres días hábiles de anticipación por el Secretario Técnico y de manera extraordinaria cuando así sea necesario, convocando el Secretario Técnico con por lo menos 24 horas de anticipación, señalando el día, hora y lugar en que se celebra ésta, así como el orden del día a que se sujetará la reunión respectiva; y al término de la misma, se concluirá con el acta correspondiente que deberá ser firmada por la totalidad de los intervinientes para su efecto legal.
- III. Para la realización de sus atribuciones, las Comisiones se auxiliarán del personal necesario que autorice el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. La Comisión sesionará en la sede de la Policía Municipal Preventiva, sólo en casos extraordinarios convocarán en lugar distinto, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse;
- V. El quórum de la Comisión se integra con la mitad más una o uno de sus integrantes, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad; una vez integrado el quorum, se levantará el acta de instalación correspondiente;

- VI. El sentido del voto de las y/o los integrantes será secreto; la o el Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión;
- VII. Cuando algún integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante la o el Presidente de la Comisión. Si algún integrante de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del conocimiento del asunto, debiendo la o el Presidente resolver sobre el particular; y
- VIII. El Reglamento respectivo determinará las bases para la operación y el funcionamiento de la Comisión, así como las atribuciones de sus integrantes.

CAPÍTULO III Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 52. El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere el Reglamento del Servicio, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de las y/o los integrantes de la Institución Policial será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones del Reglamento del Servicio y a las formalidades esenciales.

Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del Órgano de Asuntos Internos ante la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la actualicen y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

Artículo 53. El Órgano de Asuntos Internos podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión de la o el elemento integrante de las instituciones policiales en el servicio, el cargo o la comisión e informará de ello al Presidente de la Comisión en la solicitud de inicio del procedimiento.

La medida cautelar será notificada al elemento integrante de la Institución Policial y al titular de la corporación, esto, no prejuzga sobre la responsabilidad de aquél. De no dictarse la medida, el Órgano de Asuntos Internos solicitará a la o el superior jerárquico que determine y notifique a la o el elemento integrante de la Institución Policial el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará, en tanto se resuelve el procedimiento. En los casos de vinculación a proceso, o resolución equivalente, deberá estarse a lo dispuesto por la ley.

Artículo 54. El titular de la Institución Policial podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de posible violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte de la o el integrante, cuando tenga conocimiento de ello por informe de la o el superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora al Órgano de Asuntos Internos las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado a la o el integrante. Cuando la denuncia o queja del denunciante o quejoso se acompañe de prueba idónea necesaria y proporcional, el titular de la Institución Policial podrá determinar como medida cautelar, atendiendo a los parámetros de racionalidad indicados, la suspensión provisional de sus funciones, fundando y motivando su decisión.

Artículo 55. La medida cautelar a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificada al elemento, transcurridos los cuales sin que se haya presentado la solicitud de inicio del procedimiento, aquél se reincorporará plenamente al servicio, al cargo o la comisión, restituyendo también el pago de la remuneración diaria ordinaria, incluso los salarios que durante la medida no se hayan devengado, sin perjuicio de que el Órgano de Asuntos Internos prosiga la investigación.

Artículo 56. Derivado de la queja y de la investigación que resulte, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia puede determinar que no hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

En el caso de que se acuse a la o el integrante de haber solicitado o aceptado compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, deberá acompañarse siempre la denuncia privada o queja, privilegiando siempre los datos personales del denunciante o quejoso en términos de la legislación aplicable o, en su caso, el parte de novedades en donde se narre lo conducente a la conducta señalada.

Sin los requisitos mencionados, se tendrán por no suficientes los elementos para el inicio del procedimiento sancionador. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento y en todo caso solicitará las medidas cautelares correspondientes; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos y le adjuntará la resolución de no procedencia correspondiente, notificándole al servidor público involucrado, a su superior jerárquico y al quejoso.

Artículo 57. El Órgano de Asuntos Internos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya notificado el acuerdo de no procedencia, podrá impugnarlo ante aquél mediante el recurso de reclamación, en el que hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye. La Comisión resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante determinación que será irrecurrible.

Artículo 58. El acuerdo de inicio del procedimiento:

- I. Deberá contener una relación sucinta de los hechos que motiven éste;
- II. Otorgará a la o el elemento integrante de la Institución Policial de que se trate un plazo de nueve días hábiles para defenderse y ofrecer pruebas, y lo apercibirá de que si no realiza oportunamente el traslado, se tendrán por ciertos los citados hechos, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervenientes;
- III. En su caso, confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá; y
- IV. Será notificado al Órgano de Asuntos Internos y al elemento, a quien se le entregará copia cotejada de él y de las constancias y documentos que obren en el expediente.

Artículo 59. La notificación a la o el integrante de la Institución Policial a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente, indistintamente, y en caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 60. Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias a que se refiere el artículo anterior quedarán a su disposición en la sede de la Comisión.

Artículo 61. Las notificaciones al Órgano de Asuntos Internos se harán mediante oficio.

Artículo 62. El Presidente de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales a la o el Integrante o a su defensor.

Artículo 63. La o el integrante de la Institución Policial, en su escrito de contestación ante la Comisión, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de la sede de la Comisión.

Artículo 64. En caso de que el presunto infractor no compareciera a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado para ello, se certificará tal circunstancia y se llevará la audiencia en términos de lo previsto por el artículo 321 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para lo cual se hará constar hecho, y se tendrá por consentida y aceptada la imputación o imputaciones que se le hagan. En el mismo escrito, a la o el integrante de la Institución Policial podrá designar defensor y deberá referirse a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de Asuntos Internos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, ofreciendo los elementos de prueba que estime pertinentes; tratándose de documentos, estos deberán acompañarse al escrito de contestación.

Artículo 65. En el acuerdo por el cual se tenga a la o el elemento integrante de las instituciones policiales dando contestación se proveerá respecto de la admisión de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de las que así lo ameriten. En caso de que la o el Integrante no haya dado contestación en la forma y términos previstos en el artículo anterior, se proveerá únicamente respecto de las ofrecidas por el Órgano de Asuntos Internos.

Artículo 66. El Órgano de Asuntos Internos comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la ley, a su Reglamento interior o, en su defecto, por medio de delegados.

Artículo 67. La o el oferente de la prueba testimonial presentará a sus testigos. Cuando la o el testigo sea Integrante de instituciones policiales y no se presente a la audiencia, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que le ordene que comparezca.

El desacato de dicha instrucción se hará del conocimiento del Órgano de Asuntos Internos. En cualquier otro caso en que el oferente no pueda presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión o Comité que corresponda, que los cite. La Comisión o el Comité citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia de los testigos, se declarará desierta la prueba.

Artículo 68. Tanto el Órgano de Asuntos Internos o su equivalente como la o el Integrante podrán repreguntar a los testigos e interrogar a los peritos, en su caso.

Artículo 69. Las y los miembros de la Comisión podrán formular preguntas a la o el integrante de la Institución Policial, así como solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto de la o el Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento de la verdad histórica.

Artículo 70. En el procedimiento serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra el Derecho.

Artículo 71. Desahogadas las pruebas, el Presidente de la Comisión concederá un término común de cinco días hábiles para que el Órgano de Asuntos Internos y el Integrante formulen alegatos por escrito. Expresados los alegatos o transcurrido dicho término, la Comisión procederá a dictar resolución definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 72. La resolución definitiva dictada en sesión por la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, los que se tuvieron por probados junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Artículo 73. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 74. Los acuerdos dictados en el procedimiento sólo serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todas y/o todos los integrantes de la Comisión con voz y voto y autenticada por la o el Secretario Técnico.

Artículo 75. Si en la resolución dictada por la Comisión no se impusiere a la o a el elemento integrante de las instituciones policiales la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión o sanción alguna, en caso de que hubiere sido suspendido, será restituido en el mismo, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

Artículo 76. La facultad de la Comisión para imponer las sanciones por infracción al régimen disciplinario prescribe en el término de tres años, con excepción de la violación a las obligaciones y deberes previstos en esta ley.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

Artículo 77. La prescripción operará de oficio o a petición del policía. En el primer caso, la Comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del Procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer la o el elemento integrante de las instituciones policiales en su escrito de contestación.

Artículo 78. El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna durante un término mayor de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

Artículo 79. Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por el Órgano de Asuntos Internos el inicio del Procedimiento, salvo que hubiere prescrito la facultad de la Comisión conforme al presente artículo.

Artículo 80. La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud de los elementos.

Artículo 81. La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Comisión o a través del juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos de su ley orgánica.

Artículo 82. En lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de forma supletoria la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Procedimientos Administrativos, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código de Procedimientos Civiles, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y todos cuerpos normativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IV Del Recurso de Revocación

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión podrán interponer el recurso de revocación ante la propia Comisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 84. El recurso de revocación deberá interponerse de conformidad con lo establecido en la Sección II Capítulo IV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día, posterior a su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Todos aquellos procedimientos que se encuentren vigentes o de aquellos que no hayan causado ejecutoria al momento de la publicación del presente Reglamento y que hayan sido instaurados por cualquiera de las conductas previstas por el artículo 34 fracción I del presente Reglamento, quedarán sin efectos.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M. C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—H. Ayuntamiento Constitucional.—Poza Rica de Hidalgo, Ver.—Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sexies, 34, 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De los Fines, Funciones, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El presente Reglamento y los instrumentos que emanen del mismo, relacionados al Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave serán obligatorios para todas y/o todos los elementos que integran las categorías y jerarquías señaladas en los Artículos 8 y 9 del mismo.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a las y/o los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública municipal.

Artículo 4. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, se desarrollarán, conforme al Artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando menos, las siguientes funciones:

- I. De investigación, que será aplicable ante:
 - a. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b. La petición a la Fiscalía para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c. Los actos que se deban realizar de forma inmediata, o
 - d. La comisión de un delito en flagrancia.
- II. De prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar a la Fiscalía por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción a la Fiscalía;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información a la Fiscalía;

- VII.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y a la Fiscalía, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará a la Fiscalía para que determine lo conducente;
- X.** Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII.** Proporcionar atención a víctimas, personas ofendidas o personas que haya sido testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b.** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d.** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y la persona ofendida aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato a la Fiscalía encargada del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y
 - e.** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de la o el imputado sin riesgo para ellas y/o ellos.
- XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos de la fiscalía y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y/o los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las y/o los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y/o los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** A las academias o institutos de las instituciones de seguridad pública que dependan de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como de los centros de actualización y del centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública.
- II. **Aspirante:** Quienes aspiren a ingresar a la corporación de Seguridad Pública Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. **Cadete:** A la persona aspirante que una vez haya cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial;
- IV. **Catálogo de Puestos:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Centro Estatal de Evaluación:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Instituciones de Formación:** A los institutos, escuelas o colegios de formación o academias de las instituciones de seguridad pública que dependan de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como de los centros de actualización y del centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública.
- VIII. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Secretario Ejecutivo:** A la o el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 8. De acuerdo con el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Artículo 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;

- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Artículo 9. Conforme al Artículo 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Artículo 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave las y/o los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos, establecen las siguientes, jerarquías o grados:

I. Comisarios:

- a. La o el Comisario General, Jefe de Policía o Comandante de Policía;
- b. La o el Comisario Encargado, y
- c. La o el Comisario.

II. Inspectores:

- a. La o el Inspector General;
- b. La o el Inspector Jefe, e
- c. La o el Inspector.

III. Oficiales:

- a. La o el Subinspector;
- b. La o el Oficial, y
- c. La o el Suboficial.

IV. Escala básica:

- a. Policía Primero;
- b. Policía Segundo;
- c. Policía Tercero, y
- d. Policía.

Artículo 10. El Servicio Profesional de Carrera Policial procurará el desarrollo profesional del cuerpo policial, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Las y/o los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las evaluaciones de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los Artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Título Séptimo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 11. El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado la o el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Toda y todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellas y/o aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de las y/o los integrantes en la Coordinación administrativa al cumplimiento de los requisitos;
- VI. El mérito de las y/o los integrantes de la Corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de las y/o los integrantes de la Corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de las y/o los elementos.

Independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o ejecutivos que la o el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones en términos de las disposiciones aplicables, el Comisariado podrá designar a las y/o los integrantes en cargos ejecutivos dentro la estructura orgánica de la Corporación a su cargo; asimismo, podrán relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todas y todos aquellos que ocupen una plaza del Catálogo de Puestos de Carrera Policial;
- II. Las y/o los policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de Control de Confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación, y
- III. Todas y/o todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Profesional de Carrera Policial, después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 13. Las y/o los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra u otro, y estas personas únicamente podrán ser cesadas de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los Artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14. El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatorio y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Carrera Policial.

Artículo 15. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 16. El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos, y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 17. El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través de la o el Presidente Municipal Constitucional, podrá celebrar convenios a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías y homologar las estructuras.

Artículo 20. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21. El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de las y/o los Secretarios de Seguridad Pública, con el Consejo de Coordinación Municipal y Regional dentro del cual participará el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones
de los Elementos Operativos

CAPÍTULO I

De los Derechos de las y/o los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 22. Las y/o los policías de carrera tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulo que están previstos y demás prestaciones;
- II. Ascender a una jerarquía mayor cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- III. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- V. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VI. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución;
- VII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- X. Recibir atención médica de urgencia sin costo, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de permiso y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XIV. Las demás disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio que se establezcan.

Artículo 23. Las y/o los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal y municipal, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier otra persona o empresa, con fines de lucro. Solo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas y/o hermanos o de su adoptante o adoptada o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o poder judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 24. Las y/o los policías de carrera, solo podrá portar armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente en la Comisaría, de conformidad a la Ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 25. Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución política.

CAPÍTULO II De las obligaciones de las y/o los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 26. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 27. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos humanos, las y/o los integrantes de la Comisión se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución General;
- II. Aprobar los exámenes de Control de Confianza;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Prescindir en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tal como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- IX.** Abstener su actuar de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.** Actualizar su conocimiento en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública o dependencia municipal, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar los indicios, conforme a las disposiciones, de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Prescindir de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someter su conocimiento a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalización, en sí mismo y en personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Prescindir de sustraer, ocultar, alterar o dañar informaciones o bienes en perjuicio de instituciones;
- XXI.** Abstener su actuar, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o con fidelidad de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de la población en general, o de su propio personal subordinado, excepto cuando la petición rebase su competencia en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstener su actuar de introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, aseguramientos u otros similares, y precisamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstener su actuar de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la institución;

- XXV.** Abstener su actuar de consumir, en las instalaciones de sus instituciones o en actos del Servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Prescindir de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución;
- XXVII.** Prohibir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio; y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Además de lo señalado en el Artículo anterior, las y/o los integrantes de las instituciones policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a las instancias que correspondan la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por la otra institución de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y de la fiscalía;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado de Control de Confianza y Certificado Único Policial;
 - a. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas las obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
 - b. Responder, sobre las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respondiendo preponderadamente la línea de mando;
 - c. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles apoyo que conforme a derecho proceda;
 - d. Mantener en buen estado el arma, material, munición y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del Servicio;
 - e. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino mediante orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia; y
 - f. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control del Capital Humano

Artículo 29. La planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, catálogo y el perfil del puesto.

Artículo 30. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 31. La o el responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Servicio Nacional de Información y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información adecuada con la ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 32. El ingreso es el procedimiento de integración de las y/o los candidatos a la estructura institucional y tiene por objeto, formalizar la relación jurídico-administrativo entre las y/o los nuevos policías y la Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 33. La convocatoria es un instrumento público y abierto que tiene como objeto cubrir una vacante o plaza de nueva creación y será dirigida a todas y/o todos los interesados en participar en el concurso de oposición. Deberá ser publicada en los medios de comunicación que abarquen el Municipio, así como en los instrumentos de comunicación propios del Gobierno municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 34. La convocatoria deberá contener las siguientes características:

- I. Señalar en forma precisa el nombre del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del Puesto que deberán cubrir las y/o los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deber cubrir las y/o los aspirantes;
- III. Señalar el lugar, fecha y hora de la recepción, así como la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Señalar el lugar, fecha y hora del lugar del examen de selección;
- V. Señalar fecha del fallo sobre los resultados de reclutamiento y evaluaciones;
- VI. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. Revisar la Convocatoria de tal manera que en su publicación, no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o cualquier otra que viole el principio de igualdad;
- VIII. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o de nueva creación así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial, y
- IX. Señalar que se integrará al Servicio.

Artículo 35. Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 36. En todos los casos, sin excepción, la o el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 37. El reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de las y/o los integrantes idóneos, que cubren el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en la corporación municipal.

Artículo 38. Las y/o los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser ciudadana y/o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a. En el caso de los aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza media superior;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c. En el caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial y continua;
- VII.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico, de personalidad, que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.** Aprobar los procesos de evaluación de Control y Confianza;
- IX.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI.** Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento;
- XII.** En caso de haber pertenecido a una corporación policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, deberá presentar la baja voluntaria, y
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Las y/o los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar, en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria, la siguiente documentación:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- III.** Constancia reciente de no inhabilitación para ser servidor público;
- IV.** Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V.** Certificado de estudios;
- VI.** Copia de la o las bajas, en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario; y
- VII.** Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Mujer, sin lentes, sin maquillaje, sin piercings, sin aretes y con orejas descubiertas, y
 - b. Hombre, sin lentes, sin maquillaje, sin barba, sin bigote, sin patillas, sin piercings, sin aretes y con orejas descubiertas.

- VIII. Comprobante reciente del domicilio vigente (luz, agua, predial), con una antigüedad no mayor a tres meses;
- IX. Carta de exposición de motivos por los cuales quiere ingresar a la institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 40. Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveer lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41. Para los efectos de reclutamiento a las y/o los aspirantes a ingresar al servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 42. No se reclutarán aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultada la información en el Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para la selección.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 43. La selección es el proceso que consiste en elegir, entre las y/o los aspirantes que hayan aprobado los requisitos del reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de policía y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en este Reglamento sobre las y/o los aspirantes seleccionados.

Artículo 44. La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si la y/o el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 45. La o el aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, debe evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 46. Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 47. El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados a la o el aspirante.

Artículo 48. En el caso de que las y/o los aspirantes fuesen personal de reingreso a la corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si la o el aspirante tiene cubiertas las pruebas de Control y Confianza.

Artículo 49. Una vez aprobadas las pruebas de control y confianza tendrán que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Artículo 50. La evaluación para la selección de la o el aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológicos;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social, o socioeconómico;

Artículo 51. La o el aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológicos, médicos, poligráficos, psicométricos, de capacidad físico atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 52. La formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a las y/o los aspirantes, los conocimientos y practicas necesarias para incorporarse a la carrera policial, con el objeto de lograr la formación de la o el aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a las y/o los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad y objetividad, honradez, respecto a los Derechos Humanos, eficiencia y profesionalismo.

Artículo 53. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán consideradas y/o considerados cadetes de las instituciones de formación y se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno del instituto de formación.

Artículo 54. Los programas de formación inicial serán impartidos por las academias e institutos de seguridad pública y de procuración de justicia del país, la formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos, el proceso solo podrá ser conducido por docentes de las mismas academias.

La validación y registro de planes y programas de estudio deberá realizarse ante la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) u órgano equivalente vigente, de acuerdo a lo establecido en los criterios para la implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Las academias e institutos podrán ampliar el número de horas para cada perfil en función de sus necesidades. El programa propuesto deberá ser sometido para la autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP, de acuerdo a los criterios generales para la implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Durante el curso de formación inicial la corporación podrá otorgar una beca económica a la o el aspirante seleccionado.

Artículo 55. La o el aspirante seleccionado una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza, podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder iniciar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 56. El nombramiento es el documento formal que se otorga a la o el policía, por parte de la autoridad municipal, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho públicos, adquieren los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascenso, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57. Las y/o los policías de la corporación de Seguridad Pública Municipal ostentarán una identificación que incluye fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, a la vista de la ciudadanía y en general, de la población.

Artículo 58. En ningún caso las y/o los integrantes de la policía, podrán ostentar el grado que no les corresponda, autorizado debidamente por la Comisión.

Artículo 59. La Comisión, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará a la o el titular de la jefatura del mando inmediato superior y a la o el titular de la Corporación.

Artículo 60. Las y/o los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 61. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo de la o el elemento de la policía;
- III. Fotografía con uniforme de la institución;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Edad;
- VII. Cédula Única de Identificación Policial (CUIP);
- VIII. Firma del elemento en formación de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la institución policial;
- IX. Firma del titular de la institución policial, y
- X. Sello de la institución policial.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 62. La certificación es el proceso mediante el cual las y/o los integrantes de la corporación de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para, comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en el procedimiento de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 63. La certificación tiene por objeto:

- A.** Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las y/o los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 64. El Certificado tendrá por objeto acreditar que la o el elemento de seguridad es apta o apto para ingresar o permanecer en la Comisaria, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 65. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigente.

Artículo 66. Es requisito para obtener la Certificación haber aprobado las pruebas de cursos de formación de Certificación.

Artículo 67. El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de Certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha Certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 68. Las y/o los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y Registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones Policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 69. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de las y/o los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 70. Los certificados que emitan los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública o instituciones privadas, solo tendrán validez si el centro de emisión cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación u órgano equivalente, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 71. Cuando en el proceso de Certificación a cargo de los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública intervengan instituciones privadas, ésta deberá contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación u órgano equivalente. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 72. El plan del servicio profesional de carrera policial deberá comprender la ruta profesional desde que la persona ingrese a la institución hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de permanencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 73. Una vez concluidos todos los procedimientos que completa el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por un año;
- II. La fecha de evaluación de desempeño;
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destreza y conocimiento;
- IV. Fecha de evaluación de control y confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

Artículo 74. La nivelación académica, es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de la evaluación específicamente desarrollada, a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCION VIII

Del Reingreso al Servicio

Artículo 75. Las y/o los policías, podrán separarse voluntariamente de su cargo por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 76. Las y/o los policías a que se refiere el Artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza de vacante o de nueva creación, y

- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo u promoción del último grado en el que ejerció su función.

Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 77. Para efectos de ingreso, la o el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 78. Las y/o los miembros del servicio profesional de carrera policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en algunos de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeta o sujeto a procedimientos Administrativos o de responsabilidad ante el área de responsabilidades administrativas, o bien.
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 79. El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal de base o mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Las y/o los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán ingresar a ésta.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 80. Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendida y/o suspendido o inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. Las y/o los policías serán citados a las prácticas de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se les tendrá por no aptas o aptos.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 82. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de las y/o los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario que comprende las etapas de actualización, especialización y alta dirección.

Artículo 83. La formación continua deberá ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y podrá desarrollarse en función de los planes de estudios.

Artículo 84. Las y/o los integrantes de la Institución Policial que hayan cumplido satisfactoriamente las actividades académicas de formación, tendrán derecho a obtener el reconocimiento que avale dicha capacitación.

Artículo 85. La formación continua será de carácter obligatorio y gratuito para los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 86. Los planes y programas de estudios de formación continua se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. La formación continua comprende las etapas de:

- A.** Actualización: Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades.

La actualización se dará en los siguientes casos:

- I.** Cuando sea necesario actualizar el conocimiento normativo de la actuación de las y/o los elementos;
 - II.** Cuando exista la necesidad de poner al día, el uso y operación de nuevo equipo técnico y táctico;
 - III.** Cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a su función y no sea necesaria una especialización, y
- B.** Especialización: Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

Cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio en las actividades que realiza cotidianamente.

- C.** Alta Dirección: Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de Seguridad Pública.

Estos cursos están dirigidos al personal de alto mando de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a la Seguridad Pública, las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo.

Artículo 88. El Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá celebrar convenios con las Academias Regionales, Estatales, Municipales o Institutos de Formación Policiales, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acorde con los requerimientos de academias e institutos, sin embargo se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a los mismos institutos, estos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo a los lineamientos del programa rector de profesionalización.

Artículo 89. La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para el personal de la institución policial en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 90. La o el integrante de la institución policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la Certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 91. Las y/o los policías a través de coordinación de profesionalización, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando correspondan a su plan de carrera.

SECCION II

De la Evaluación de Desempeño

Artículo 92. Evaluación del Desempeño es el proceso de valoración y medición de las y/o los integrantes del Servicio en cuanto a su actuación, considerando conocimientos, conducta y actitudes respecto de sus funciones asignadas. Se avoca a evaluar la productividad, los resultados y la trayectoria de las y/o los integrantes del Servicio, así como el grado de eficacia y eficiencia con que lo realiza, las cuales serán de carácter obligatorias, así como periódicas.

Por desempeño se entenderá a la actuación que la o el miembro del servicio demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de su servicio, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 93. Las y/o los policías serán citados a las prácticas de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se le tendrá por no aptas o aptos.

Artículo 94. La evaluación del desempeño se aplicará cuando menos una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones.

Artículo 95. Los procesos de evaluación del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros de la institución.

Artículo 96. La evaluación deberá acreditar que la o el integrante de la policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 97. El examen de conocimientos básicos de la función policial, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de las funciones policiales y metas asignadas a la o el policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 98. El Gobierno Municipal podrá emitir a favor de las y/o los policías la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del Convenio.

Artículo 99. Cada criterio de evaluación tendrá un valor del 20% del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente Artículo.

Artículo 100. Al resultado le corresponde una apreciación cualitativa según el rango de calificación siguiente:

- I. Valor extraordinario excelente (96 a 100);
- II. Notable (91 a 95);
- III. Muy bueno (86 a 90);

- IV. Bueno (80 a 85);
- V. Regular (70 a 79), e
- VI. Insuficiente (menor a 69).

En el cual el resultado corresponderá a 96 a 100, 91 a 95, 86 a 90, 80 a 85, 70 a 79, menor de 69.

Artículo 101. Las y/o los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una evaluación del desempeño satisfactoria. Los resultados menores de 69 serán estimados como resultados insuficientes.

Artículo 102. La evaluación de habilidades, destreza y conocimientos es el proceso que permite valorar a las y/o los integrantes del Servicio sus conocimientos generales y medir sus capacidades físico-mentales y aptitudes, respecto al manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipo de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si la o el sustentante es apta o apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

La evaluación de habilidades, destreza y conocimientos será gestionada, y en su caso, aplicada por la academia, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la el Secretario Ejecutivo.

Cuando el resultado de esta evaluación no sea aprobatorio, las y/o los integrantes del Servicio deberán presentar una segunda evaluación en el siguiente periodo de aplicación y estarán obligado a aprobarla. En caso de que persista el resultado, se procederá de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de presente Reglamento.

SECCION III De los Estímulos

Artículo 103. Los estímulos constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan estos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, por acciones destacadas. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 104. El H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo habrá de determinar los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formalización inicial, continua y especializada, evaluación para permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del Convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 105. El régimen de estímulos dentro del servicio comprende:

- I. El Premio al buen Policía;
- II. Las recompensas;
- III. Las condecoraciones;
- IV. Las menciones honoríficas;

V. Los distintivos y

VI. Los reconocimientos,

Por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de las funciones sustantivas y demás actos meritorios de la policía.

Artículo 106. Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 107. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que será presidido por la o el Presidente Municipal Constitucional, la Comisión y otros órganos del Gobierno Municipal.

Artículo 108. Si una o un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferirse a título de postmortem.

Artículo 109. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores las y/o los policías son:

- I. Premio a la o el buen policía: Será en los términos del acuerdo que celebre el Municipio y el Estado;
- II. Condecoraciones: Se otorgará a las y/o los policías que realicen actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación; así como aquéllas conductas de valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones;
- III. Mención honorífica: Se otorgará a la o el policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no considerada para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta solo podrá efectuarla la o el superior jerárquico correspondiente a juicio de la Comisión;
- IV. Distintivo: Se otorgará a la o el policía cuyo desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales;
- V. Citación: Es el reconocimiento verbal o escrito a favor de la o el policía por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio de la Comisión, y
- VI. Recompensa: Es la remuneración de carácter económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta de la o el policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación, para efectos de otorgamiento de Recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:
 - a. La relevancia de los actos que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
 - b. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieran resultados sobresalientes en la actuación de la o el policía.

Artículo 110. En el caso de que la o el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a los que beneficiarios, aplicando lo relativo a la Ley Civil Estatal.

SECCIÓN IV

Del Desarrollo y la Promoción

Artículo 111. El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de las y/o los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 112. Mediante la promoción las y/o los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a las y/o los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 113. Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 114. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 115. Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 116. Los requisitos para que las y/o los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la Convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 117. La renovación de la Certificación, es el procedimiento mediante el cual las y/o los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 118. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Coordinación Administrativa y la Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 119. Las licencias que se concedan a las y/o los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria; es la que se concede a solicitud de las y/o los policías de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso máximo de 30 días naturales y por única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por la o el titular de la Corporación Policial.
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de la o el elemento de la policía y a juicio de la o el titular de la Corporación Policial, para separarse del servicio activo y desempeñar cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad, se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. El permiso es la autorización por escrito que la o el superior jerárquico podrá otorgar a una o un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, hasta por cinco días en un año calendario, dando aviso a la Coordinación administrativa.

Artículo 121. La Comisión es la instrucción por escrito que la o el superior jerárquico da a una o un integrante para que cumpla un servicio específico, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 122. Las y/o los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido sus derechos correspondientes.

Capítulo IV Del Proceso de Separación

Artículo 123. La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre la o el policía y la Corporación de manera definitiva dentro del Servicio. Tiene como objeto separar a la o el policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 124. Las y/o los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 125. La separación del servicio profesional de carrera para las y/o los integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará atendiendo a lo siguiente:

- I. Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del Órgano de Asuntos Internos ante la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la actualicen y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor, y Justicia notificará la queja a la o el policía y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. La o el superior jerárquico podrá suspender temporalmente a la o el policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para las y/o los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. La o el Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y
- V. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se entenderá por superior jerárquico a la o el titular de la Dirección de Prevención del Delito y de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente.

Artículo 126. Las y/o los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 127. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por la o el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. Por retiro, edad y tiempo de servicio, y
- IV. Muerte.

Artículo 128. La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo la o el policía.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 129. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto de las leyes y reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y la ética.

Artículo 130. En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 131. Las sanciones que serán aplicables a la o el policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Arresto, y
- IV. Remoción.

Artículo 132. La Amonestación, es el acto por el cual se advierte a la o el policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Dependerá de la gravedad de la falta, aplicarla de forma pública y privada, pero, en todo caso, procederá a la amonestación pública cuando la o el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 133. La Suspensión, es la interrupción de la relación existente entre la o el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujetos a un proceso penal.

Artículo 134. En caso de Suspensión, la o el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición del personal, desde el momento en que se notifique la fecha de audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 135. Las y/o los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, calificado como grave por la ley, serán en, todo caso suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el acto de formal prisión o vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuesen absolutoria se les restituirá de sus derechos.

Artículo 136. Concluida la suspensión la o el integrante comparecerá ante la o el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 137. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I. A las y/o los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A las y/o los Oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A las y/o los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 138. El proceso de remoción será el siguiente:

- I. Se iniciará a petición fundada y motivada por el área de Asuntos Internos o su equivalente ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos a la o el policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos de la denuncia sobre los cuales la o el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará a la o el policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensora o defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo a la o el responsable, la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento previo o posterior a la celebración de la audiencia, la o el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si la o el policía suspendido conforme a esta Fracción no resultare responsable será restituida o restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II

Del Recurso de Revocación

Artículo 139. Las y/o los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Comisión, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Reglamento ante la propia Comisión o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave. El recurso de Revocación, confirma, módica o revoca una resolución de la Comisión, impugnada por la o el elemento policiaco operativo, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 140. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 141. La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 142. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo de la o el recurrente;
- II. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- III. Que sean revocados por la Comisión;
- IV. Consumados de modo irreparable;
- V. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Reglamento.

Artículo 143. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. La o el promovente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto a materia del acto, o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 144. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que la o el policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior se dictará la resolución respectiva dentro del término que no excederá de 10 días naturales. La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 145. La o el policía promoverá el recurso de Revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La o el promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por la o el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la autoridad en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido la o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá los diez días naturales.

Artículo 146. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

TÍTULO CUARTO

Del Órgano Colegiado del Servicio
Profesional de Carrera

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 147. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Le corresponde, además, ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 148. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal Constitucional, con voz y voto;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el encargado del área jurídica de la Comisaría, sólo con voz;
- III. Una o un vocal, que será la o el Síndico Único, con voz y voto;
- IV. Una o un vocal, que será una o un titular de la oficina de Capital Humano del Gobierno Municipal u órgano equivalente, con voz y voto;

- V. Una o un Representante de Asuntos Internos, que pudiera recaer en la o el Contralor Municipal o en su caso al servidor público que se designe al interior de la Policía Municipal para dicho efecto, Solo con voz;
- VI. Una o un representante de la Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- VII. Una o un vocal, representante de los mandos de la Corporación, con voz y voto, y
- VIII. Una o un vocal, representante de los elementos policiacos, con voz y voto.

Los dos últimos cargos de vocal serán personas de reconocida experiencia en la institución policial, destacados en sus funciones y solvencia moral.

Se pueden ampliar los vocales acordes a las necesidades, siempre y cuando el total de sus integrantes sea un número impar.

Sólo la o el Presidente de la Comisión tendrá una o un suplente. Dicha suplencia recaerá en la o el Edil encargado de la Comisión de Policía y Prevención del Delito.

Artículo 149. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de las y/o los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a las y/o los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga la o el probable responsable, en contra de las resoluciones que la Comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y sanciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y/o los Policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a las y/o los integrantes de la Corporación.
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales, la reubicación de las y/o los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;

- XIII.** Participar en el procedimiento de separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de las y/o los integrantes, así como el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
- XIV.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV.** Evaluar los méritos de las y/o los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XVI.** Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 150. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más una o uno de sus integrantes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 151. La o el Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada Sesión. Se llevará un libro de actas, existiendo una copia que será resguardada por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 152. La Comisión, deberá proceder a depurar a las y/o los elementos de la policía, antes de iniciar el proceso formal de la carrera, de conformidad con los siguientes criterios:

- I.** Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad;
- II.** Resultados de la formación inicial, continua y especializada: de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- III.** Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV.** Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes;
- V.** Ponderación de su hoja de servicios; y
- VI.** Edad de retiro.

Artículo 153. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en consecuencia, verificará que las evaluaciones a las y/o los policías municipales sean aplicadas de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I.** Determinar si las y/o los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II.** Determinar si las y/o los policías tienen derecho a una promoción; y
- III.** Determinar si las y/o los policías deban descender de jerarquía o grado. Todas y todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. El personal policial en activo dispondrá de un período de migración, el cual no excederá de dos años a partir de la publicación del presente instrumento, para los elementos de la Institución Policial que cubran los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, las y/o los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Tercero. El presente Reglamento y demás instrumentos que emanen de éste, son de observancia obligatoria para los elementos que integran las categorías y jerarquías señaladas en el Artículo 8 del presente ordenamiento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Quinto. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y considerando la opinión de la o el Edil encargado de la Comisión en Policía y Prevención del Delito debe resolver lo no previsto en este Reglamento.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar